



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0787/24**

**Referencia:** 1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso,

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Fidias Federico Aristy Payano, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Sonia Díaz Inoa, Army Ferreira, Domingo Gil, Amaury A. Reyes Torres, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185, numeral 1, de la Constitución; 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de las normas impugnadas**

Las acciones directas de inconstitucionalidad a que se contrae la presente sentencia son las siguientes:

Acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) contra la

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022) contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) contra la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y la Resolución núm. 006-2021, dictada el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Consejo del Poder Judicial, que modifica la Resolución núm. 001-2021, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El contenido de las normas objeto de control de constitucionalidad es el que transcribimos a continuación:

*Resolución núm. 001-2021*

*Dios, Patria y Libertad*  
*República Dominicana*

*En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente; Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz, asistidos de Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo:*

**VISTOS (AS):**

*1. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. *Ley núm. 821, de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.*
3. *Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998 y su Reglamento de Aplicación.*
4. *Ley núm. 50-00, del 11 de abril del 2000, que modifica la Ley No. 821, de 1927, sobre Organización Judicial;*
5. *Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011.*
6. *Ley núm. 108-05, de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, G.O. núm. 10316; y sus reglamentos.*
7. *Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, G.O. núm. 10234.*
8. *Ley núm. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal del 19 de julio de 2002, G.O. núm. 10170, modificada por la Ley núm.10 del 6 de febrero del año 2015, G.O. núm. 10791.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

9. *Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, de fecha 7 de agosto de 2015, G.O. núm. 10809.*
10. *Ley núm. 16-92 que crea el Código de Trabajo, de fecha 29 de mayo de 1992, G.O. núm. 9836.*
11. *Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 05 de febrero de 2007, G.O. núm. 10409.*
12. *La Ley No. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.*
13. *Ley núm. 200-04, sobre el Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.*
14. *Resolución núm. 1733-2005, de fecha 15 de septiembre de 2005, de la Suprema Corte de Justicia, que establece el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de la Jurisdicción Penal.*
15. *Resolución núm. 09-2019, de fecha 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejada contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

16. *Resolución núm. 2006-2009, de fecha 30 de julio de 2009, de la Suprema Corte de Justicia, que aprueba el Sistema de Integridad Institucional del Poder Judicial y el Código de Comportamiento Ético.*

17. *El Código Iberoamericano de Ética Judicial, adoptado el 22 de junio de 2006 por la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana en Santo Domingo, República Dominicana, y modificado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Santiago de Chile.*

18. *Resolución núm. 03-2019, de fecha 3 de marzo de 2019, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 16-2018, que establece el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.*

19. *Resolución núm. 017-2020, de fecha 24 de noviembre de 2020, que modifica la Resolución núm. 25-2018, que aprueba el Reglamento Disciplinario aplicable a los Jueces del Poder Judicial.*

20. *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002), anexados a la Resolución 2006/23 de 27 de julio de 2006 del Consejo de Derechos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit6res (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*El Consejo del Poder Judicial,*  
**RESUELVE:**

*PRIMERO: Aprueba la modificación Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el cual establece lo siguiente:*

**TÍTULO I OBJETO Y PRINCIPIOS**

*Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos para la construcción funcionamiento y aplicación del escalafón judicial y la provisión de cargos de la carrera judicial, con sujeción a los principios que se derivan del artículo 150 de la Constitución dominicana, la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial y la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial.*

*Artículo 2. Alcance. Este Reglamento se aplica a todos los jueces y juezas del Poder Judicial dominicano, que ingresan a la carrera judicial desde el Juzgado de Paz hasta la Suprema Corte de Justicia.*

*Artículo 3. Principios. Son principios rectores del escalafón: integridad, mérito, legalidad, capacidad, igualdad de acceso, publicidad, inamovilidad, permanencia, responsabilidad, superación laboral, conciencia funcional, eficiencia y efectividad*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Artículo 4. Glosario de términos. Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:*

- a. Antigüedad en la categoría: tiempo que ha permanecido un(a) juez(a) en una posición determinada en la categoría judicial.*
- b. Ascenso: promoción de un(a) juez(a) de una categoría o jerarquía a otra superior.*
- c. Capacidad: cualidad o idoneidad que posee un(a) juez(a) para el ejercicio de su función.*
- d. Cambio: la transferencia mutua del lugar de trabajo, consensuada entre dos o más jueces(zas) dentro de la misma jerarquía y categoría con igual régimen salarial.*
- e. Concurso: es el procedimiento de selección por el órgano de gobierno competente del Poder Judicial, mediante el cual se adjudica una plaza de entre todos(as) los(as) candidatos(as) que participen en el mismo, a uno concreto, en atención a los méritos, capacidades y aptitudes en base al fundamento de valores, principios y reglas contenidos en la Constitución, leyes y reglamentos pertinentes, que determina el estatuto de los jueces y juezas para garantizar su independencia, idoneidad y estabilidad.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- f. *Categoría: posición que corresponde a un(a) juez(a) dentro de los diferentes grados y equivalencias según la ley, con sujeción a la Constitución de la República.*
- g. *Carrera Judicial: es un sistema que organiza el conjunto de derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades puestas a cargo de los jueces y juezas, como integrantes del Poder Judicial, dirigido a garantizar su poder jurisdiccional, estabilidad e independencia para así conformar una administración de justicia eficiente y eficaz, como soporte fundamental del Estado de Derecho, además de asegurar relaciones de trabajo justas y armónicas entre los(as) jueces(as).*
- h. *Departamento Judicial: demarcación territorial donde la función jurisdiccional del Poder Judicial dominicano corresponde a la Corte de Apelación y sus equivalentes, y que, según la ley, está integrada por uno o más Distritos Judiciales.*
- i. *Distrito Judicial: demarcación integrada por el territorio donde administra justicia un Tribunal de Primera Instancia y/o sus equivalentes que pertenece a un Departamento Judicial.*
- j. *Escalafón Judicial: conjunto de reglas que determinan la lista, nivel o posición que ocupan los(as) jueces(as) en la organización judicial a partir de su designación en consideración de la antigüedad*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*en el servicio, en la categoría, los resultados de evaluación de desempeño, méritos, capacidad y especialidad, la provisión de cargos y las escalas de valoración para disponer la movilidad de los(as) jueces(zas) en la carrera.*

*k. Especialidad: calificación atribuida a un(a) juez(a), según su experiencia acumulada en el ejercicio de las funciones en la materia asignada a cada tribunal y las calificaciones certificadas por las instituciones educativas superiores.*

*l. Evaluación del desempeño: procedimiento que permite medir la labor periódica de los jueces y juezas del Poder Judicial, con la finalidad de mantener el más alto nivel de eficiencia de la justicia y de maximizar su actuación y rendimiento, contribuyendo al logro de las metas y estándares establecidos en el marco del Estado de Derecho.*

*m. Jerarquía: posición a que pertenece el juez o jueza dentro de una categoría.*

*n. Jurisdicción: competencia atribuida a un tribunal, según la materia, para decidir conflictos entre particulares; y entre particulares y el Estado, de conformidad con la Ley, la cual puede estar determinada por la demarcación territorial.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art1culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- o. Mérito personal: cualidad propia de cada juez(a), medida en función de las actividades indicadas en este Reglamento y que merezca ser reconocida en el escalafón para cada juez(a), vinculadas a la administración de justicia.*
- p. Mérito profesional: condición profesional de un(a) juez(a) que merezca ser reconocido en el escalafón, conforme a las previsiones indicadas en el presente reglamento.*
- q. Municipio o circunscripción: demarcación correspondiente a un Distrito Judicial e integrado por el territorio, donde administra justicia un Juzgado de Paz y sus equivalentes.*
- r. Provisión de cargos judiciales: publicación periódica que realiza la Dirección General de Administración y Carrera Judicial de las vacantes existentes en los órganos de la carrera judicial por categoría, grado y departamento judicial.*
- s. Revista indexada: es una publicación que acoge artículos sobre temas científicos, de manera depurada, organizada, y con depuración de citas e información publicitada.*
- t. Traslado: transferencia de un(a) juez(a) a una posición vacante de igual categoría y jerarquía.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*u. Vacante: posición en la carrera judicial que no se encuentra institucionalmente ocupada por ningún juez(a) titular.*

**TITULO II CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS**

*Artículo 5. Según la Constitución de la República y la legislación especial vigente, integran el escalafón judicial las siguientes categorías:*

*1) Juzgado de Paz:*

- a) Juez(a) de Paz Ordinario*
- b) Juez(a) de Paz Especial de Tránsito*
- c) Juez(a) de Paz para Asuntos Municipales*

*2) Juzgado de Primera Instancia:*

- a) Juez(a) de Primera Instancia*
- b) Juez(a) de Tierras de Jurisdicción Original*
- c) Juez(a) del Juzgado de Trabajo*
- d) Juez(a) del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes*
- e) Juez(a) de la Instrucción*
- f) Juez(a) de Ejecución de la Pena*
- g) Juez(a) de Ejecución de la Sanción de la Persona Adolescente*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- h) Juez(a) del Tribunal Contencioso Administrativo de Primera Instancia*
- i) Juez(a) del Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia*
- j) Juez(a) de la Oficina Judicial de Servicio de Atención Permanente*

*3) Corte de Apelación:*

- a) Juez(a) de Corte de Apelación*
- b) Juez(a) del Tribunal Superior de Tierras*
- c) Juez(a) de la Corte de Trabajo*
- d) Juez(a) de la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes*
- e) Juez(a) del Tribunal Superior Administrativo*
- f) Juez(a) de Corte de Apelación de Reestructuración y Liquidación*

*4) Suprema Corte de Justicia*

*Párrafo. Esta lista no es limitativa y puede ser variada de conformidad con la Constitución y leyes.*

**TÍTULO III ESCALAFÓN JUDICIAL**

*Artículo 7. Para la confección del escalafón judicial se tomará en consideración la antigüedad, los méritos y la especialización del juez o jueza. Así como también la composición de los departamentos y distritos*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*judiciales, de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.*

*Párrafo I. El escalafón judicial será actualizado anualmente por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, quien lo someterá para su aprobación al Consejo del Poder Judicial en el primer trimestre de cada año.*

*Párrafo II. Una vez aprobado, se publicará inmediatamente en la página web del Poder Judicial y se mantendrá inalterable hasta el siguiente año.*

*Párrafo III. El escalafón judicial contendrá el orden para ascender a la categoría inmediatamente superior. Los jueces que pertenecen a una misma categoría competirán sin importar la jerarquía que ostenten.*

**CAPÍTULO I DATOS QUE CONTIENE EL ESCALAFÓN**

*Artículo 8. El escalafón judicial contendrá los siguientes datos:*

- 1. Código del/a juez/a.*
- 2. Los apellidos y nombres, fecha de nacimiento, posición que ostente.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. *El tiempo de servicio en la judicatura, el cual se computará desde la fecha de designación del(la) juez (a) para su ingreso en la misma.*
4. *El tiempo de servicio en la categoría que ostente, computado desde la fecha de designación del juez(a) en la misma.*
5. *La especialidad.*
6. *El resultado de la evaluación del desempeño de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.*
7. *La participación en cursos, seminarios, talleres, congresos (nacionales e internacionales), y actividades de capacitación y servicios extraordinarios para el Poder Judicial.*
8. *Los libros, monografías y artículos publicados sobre temas jurídicos.*
9. *La docencia académica.*
10. *La ubicación del tribunal donde el(la) juez(a) ejerce sus funciones.*

**CAPÍTULO II CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA PROVISIÓN  
DE CARGOS JUDICIALES**

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Artículo 9. Por mandato constitucional, legal y reglamentario, para los ascensos, traslados y cambios se tomarán, de manera conjunta en consideración: la antigüedad, la capacidad, los méritos profesionales y personales, independientemente de la jerarquía debidamente reconocida que el/la juez(a) ostente al momento de la publicación del Escalafón, los cuales serán aplicados sin perjuicio de los criterios fijados en las tres secciones que siguen.*

**SECCIÓN I EVALUACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD**

*Artículo 10. Para el escalafón judicial se computarán la antigüedad en la carrera judicial como juez(a); el tiempo en la categoría judicial, sin excepciones; y el tiempo en la especialidad según la materia en que administra justicia, conforme la computación factorial siguiente:*

<b>Antigüedad</b>	<b>Puntos</b>
1. Tiempo en la carrera judicial	20
2. Tiempo en la categoría judicial	10
3. Tiempo en la categoría judicial en el departamento donde se presente la vacante	10
4. Tiempo en la especialidad según la materia en la cual el juez imparte justicia	10
<b>Total</b>	<b>50</b>

*Párrafo I. Se reconoce el tiempo en la antigüedad de servicio a los(as) jueces(zas) que han prestado o prestan servicios como miembros del Consejo del Poder Judicial, o aquellos que se encuentren ejerciendo una función designada por el Consejo del Poder Judicial.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejada contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Párrafo II. La puntuación según el tiempo como juez(a), se medirá conforme a la siguiente escala:*

<b>Tiempo como Juez(a)</b>	
<b>Tiempo en años</b>	<b>Puntos</b>
40 y más	20
39	19.5
38	19
37	18.5
36	18
35	17.5
34	17
33	16.5
32	16
31	15.5
30	15
29	14.5
28	14
27	13.5
26	13

<b>Tiempo como Juez(a)</b>	
<b>Tiempo en años</b>	<b>Puntos</b>
25	12.5
24	12
23	11.5
22	11
21	10.5
20	10
19	9.5
18	9
17	8.5
16	8
15	7.5
14	7
13	6.5
12	6
11	5.5
10	5
9	4.5
8	4
7	3.5
6	3
5	2.5
4	2
3	1.5
2	1
Hasta 1 año	0.5

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Araúj3 D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Párrafo III. La puntuación aplicada a cada juez(a) según el tiempo en la categoría judicial se medirá conforme a la siguiente escala:*

<b>Tiempo en la categoría</b>	
<b>Tiempo en años</b>	<b>Puntos</b>
Más de 20	10
19	9.5
18	9
17	8.5
16	8
15	7.5
14	7
13	6.5
12	6
11	5.5
10	5

<b>Tiempo en la categoría</b>	
<b>Tiempo en años</b>	<b>Puntos</b>
9	4.5
8	4
7	3.5
6	3
5	2.5
4	2
3	1.5
2	1
1	0.5
Menos de 1	0

*Párrafo IV. La puntuación aplicada a cada juez(a) según el tiempo en la categoría judicial en el departamento donde se presente la vacante se medirá conforme a la siguiente escala:*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

<b>Tiempo como juez(a) en la categoría de departamento</b>	
<b>Tiempo en años</b>	<b>Puntos</b>
Más de 20	10
19	9.5
18	9
17	8.5
16	8
15	7.5
14	7
13	6.5
12	6
11	5.5
10	5
9	4.5
8	4
7	3.5
6	3
5	2.5
4	2
3	1.5
2	1
1	0.5
Menos de 1	0

*Párrafo V. La puntuación aplicada a cada juez(a) según el tiempo en la especialidad en la materia en la cual imparte justicia se medirá conforme a la siguiente escala:*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

<b>Tiempo como juez(a) en la especialidad de la materia que imparte justicia</b>	
<b>Tiempo en años</b>	<b>Puntos</b>
Más de 20	10
19	9.5
18	9
17	8.5
16	8
15	7.5
14	7
13	6.5
12	6
11	5.5
10	5
9	4.5
8	4
7	3.5
6	3
5	2.5
4	2
3	1.5
2	1
1	0.5
Menos de 1	0

*Párrafo VI. Esta misma escala será aplicada a jueces y juezas que se encuentren prestando servicio en tribunales y Cortes de Apelación con plenitud de jurisdicción al momento de la provisión de cargos. Estos(as) magistrados(as) podrán concursar a una plaza superior en jerarquía y categoría en cualquiera de las materias.*

*Párrafo VII. En el caso de los jueces y juezas de Paz, su antigüedad se calculará a partir de la fecha de su ingreso a la carrera judicial y tendrán vocación de ascenso para cualquiera de las distintas especialidades que conforman la carrera judicial*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Párrafo VIII. Se reconoce el tiempo de antigüedad de aquellos jueces y juezas que hayan iniciado su desempeño como juez(a) previo a la entrada en vigor de la Ley núm. 327-98 sobre Carrera Judicial, conforme a las reglas del presente Reglamento.*

*Párrafo IX. Cuando se presentare una necesidad de cubrir provisionalmente un tribunal como consecuencia de una ausencia provisional del titular, el(la) juez(a) llamado(a) a cubrir será el juez(a) de Paz o juez(a) de Primera Instancia que se encuentre en la cúspide del escalafón.*

*Párrafo X. No es computable para fines de ascenso, traslado o cambio, el tiempo que un(a) juez(a) ha estado suspendido, a consecuencia de una sanción disciplinaria definitiva o una evaluación del desempeño deficiente.*

*Artículo 11. La existencia de un proceso de investigación en fase de instrucción o juicio en contra del(la) juez(a) por parte del Consejo del Poder Judicial no le inhabilita para ser presentado(a) en el escalafón judicial, sin embargo, en caso de ser escogido(a) para ascenso no podrá tomar posesión del cargo propuesto hasta tanto sea resuelto el proceso en su contra.*

*Párrafo I. El Consejo del Poder Judicial deberá emitir la decisión conclusiva conforme al plazo establecido el Reglamento Disciplinario*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejada contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos GonzÁlez contra los artÍculos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*aplicable a los Jueces y Juezas del Poder Judicial, en caso contrario, deberá fijarse el(la) juez(a) en la plaza propuesta. El plazo no aplica cuando la causa del retraso sea atendible únicamente al(a) juez(a) investigado(a).*

*Párrafo II. En caso de retraso atribuible al(la) investigado(a) o en el caso de sentencia condenatoria en su contra, deberá ser considerado(a) en la plaza propuesta para ascenso el próximo juez(a) que califique en el orden del escalafón.*

**SECCIÓN II EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD**

*Artículo 12. La evaluación de la capacidad se hará según los factores y puntuaciones siguientes:*

<b>Escala</b>	<b>Puntos</b>
Evaluación de desempeño de los últimos 3 años	45
Estudios de Doctorado	1.25
1 ó más maestrías	1
Cursos u otras formaciones en el área Jurídica relacionadas a su quehacer.	0.75
<b>Total</b>	<b>48</b>

*Párrafo I. Los jueces y juezas que posean menos de 3 años en el servicio el puntaje será por el promedio de sus evaluaciones de desempeño.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Araúj3 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Párrafo II. El resultado del puntaje concerniente a la evaluación del desempeño del(la) juez(a) será obtenido a través del promedio de los 3 últimos años evaluados.*

*Párrafo III. Solo se tomará en cuenta las capacitaciones relacionadas al área de derecho o aquellas que resulten útiles para el desarrollo de su función.*

*Párrafo IV. La puntuación de la formación académica/estudios señalados en este artículo, solo serán acreditadas con la presentación del certificado correspondiente, depositado en la Gerencia de Registro, Nómina y Seguridad Social.*

*Párrafo V. Para la evaluación del desempeño de los jueces y juezas que se encuentren como miembros titulares del Consejo del Poder Judicial o ejerciendo una función designada por el Consejo del Poder Judicial, se aplicarán los últimos tres años de su evaluación del desempeño, inmediatamente anteriores al inicio de su función en el citado Consejo.*

**SECCIÓN III EVALUACIÓN DE MÉRITOS PERSONALES**

*Artículo 13. Constituyen méritos personales aquellas actividades realizadas por los jueces y juezas relacionadas con los conocimientos jurídicos, jurisdiccionales, los cuales serán evaluados según los siguientes criterios:*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

<i>Crterios</i>	<i>Puntos</i>
<i>Publicación de libros o artículos, redacción de materiales didácticos para el Poder Judicial y Escuela Nacional de la Judicatura.</i>	<i>1</i>
<i>Docencia académica, participación en seminarios, congresos nacionales e internacionales, y en las actividades de capacitación y servicios extraordinarios en la Escuela Nacional de la Judicatura.</i>	<i>1</i>
<i>Total</i>	<i>2</i>

*Párrafo I. Para reconocer la autoría de libros, monografías y artículos, se debe depositar lo siguiente:*

- a. Para el caso de los libros: copia de la certificación correspondiente de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA); y*
- b. Para el caso de las monografías: certificación de la entidad educativa correspondiente.*
- c. En el caso de publicaciones o artículos, solo se tomarán en cuenta las que involucren temas jurídicos y provenientes de revistas indexadas.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*d. En el caso de cursos y capacitaciones, los mismos serán actualizados anualmente.*

*e. En el caso de los jueces y juezas que ejerzan docencia, validarán la misma, a través de constancia emitida por la casa de estudio en la que impartan la misma.*

*Párrafo II. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial solicitará a la Escuela Nacional de la Judicatura la remisión, en el primer trimestre de cada año, de los cursos, formaciones, docencia, publicaciones u otras actividades que realicen los jueces y juezas en el año anterior a la publicación del escalafón, los cuales serán incluidos en la evaluación de los méritos precedentes.*

**CAPÍTULO III PUBLICIDAD DEL ESCALAFÓN Y  
RECLAMACIONES**

*Artículo 14. Una vez elaborado el escalafón judicial y aprobado por el Consejo del Poder Judicial, se procederá a su publicación en la página web del Poder Judicial; disposición que es aplicable en caso de rectificaciones, si las hubiere, y cualquier otro medio oficial que considere.*

*Artículo 15. Previo a la publicación del escalafón judicial, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial notificará, vía correo*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*electrónico institucional, la puntuación obtenida a cada juez(a) conforme a este Reglamento.*

*Párrafo I. El juez o jueza que tuviere interés en hacer reparos, reclamaciones u observaciones contra la puntuación notificada, deberá presentarlos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, a pena de caducidad.*

*Párrafo II. Los reparos, reclamaciones y observaciones referidos en la parte capital de este artículo serán realizados mediante instancia motivada, dirigida a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, con los documentos que justifiquen su requerimiento, a fin de reconsiderar la puntuación acreditada.*

*Párrafo III. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial, recibida la instancia motivada del juez o jueza, realizará las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles de haberlas recibido.*

*Artículo 16. En caso de inconformidad, la persona afectada podrá acudir, en los tres días hábiles siguientes a la notificación, al Consejo del Poder Judicial, mediante recurso jerárquico, para que revise la decisión adoptada por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, quien fallará los reparos, reclamaciones y observaciones por decisión motivada, en el plazo de diez días hábiles,*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*a partir de la recepción de estos; decisión que no es susceptible de recurso.*

*Párrafo. El ejercicio de dichas acciones por parte del juez o jueza que se considere afectado no tendrá efecto suspensivo.*

*Artículo 17. Cerrado el plazo de las acciones recursivas, el escalafón será publicado y permanecerá inalterable hasta la siguiente actualización.*

**TÍTULO IV PROCEDIMIENTOS**

**CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO PARA LOS ASCENSOS,  
TRASLADOS Y CAMBIOS ENTRE LOS JUECES(ZAS) MIEMBROS  
DE LA CARRERA JUDICIAL**

*Artículo 18. No podrán participar en ascensos, traslados o cambio, las juezas y los jueces que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por aplicación de sanciones definitivas dictadas por el Consejo del Poder Judicial o por un tribunal del orden judicial conforme a las reglas que establece la ley.*

*Párrafo I. Si en el curso del proceso ocurriera este evento, quedará excluida automáticamente la candidatura en promoción, sin desmedro*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de que sea presentado en el siguiente escalafón, una vez cumplida la sanción, siempre observando las reglas contenidas en este Reglamento.*

*Artículo 19. El/La juez(a) que sea seleccionado(a) para ascenso, traslado o cambio deberá entregar sin mora judicial el tribunal del cual es titular o donde se encuentre prestando servicio continuo por un periodo mayor de seis meses, salvo que justifique debidamente las razones por las cuales no puede cumplir con este requerimiento. El Consejo del Poder Judicial evaluará las mismas y determinará si responden a causas razonables.*

*Párrafo I. En el caso de los jueces y juezas que componen tribunales colegiados, se considera que el(la) juez(a) ha cumplido con este requerimiento cuando haya entregado la labor que le ha sido asignada.*

*Párrafo II. En su caso, el juez o jueza seleccionado dispondrá de un plazo de treinta días para completar su labor. Plazo que podrá ser prorrogado en una única ocasión por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial. El/La juez(a) no asumirá funciones en la nueva posición hasta tanto no haya cumplido.*

*Artículo 20. No podrán presentarse a ascensos, traslados o cambios los jueces y juezas que se encuentren en licencias especiales o ausentes, que no estén a menos de un mes de su reintegro a sus funciones, sin desmedro que sean colocados en el próximo escalafón.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Párrafo. Se excluyen de esta excepción los(a) jueces(zas) que se encuentren en licencias de maternidad/paternidad o motivos de salud que no imposibiliten su reintegro a funciones.*

*Artículo 21. La Dirección General de Administración y Carrera Judicial presentará para fines de aprobación al Consejo del Poder Judicial, a través de su presidente, el escalafón judicial y las bases generales que han de regir el procedimiento de provisión de cargos, conforme lo dispone este Reglamento.*

*Artículo 22. Para el cumplimiento del principio de publicidad establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial publicará las plazas vacantes existentes a nivel nacional y el escalafón judicial en la página web del Poder Judicial y cualquier otro medio eficaz, en los primeros tres meses del año.*

*Artículo 23. Cuando se produzca una vacante, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial deberá comunicarla al(la) juez(a) que, según el escalafón judicial, le correspondiere el ascenso. Si el(la) juez(a) no aceptare la propuesta deberá comunicar su negativa en un plazo de cinco días hábiles, a partir de dicha comunicación. Transcurrido este plazo, sin una respuesta expresa de la jueza o juez, se presume que ha aceptado la propuesta. En caso de no aceptación, la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Dirección General de Administración y Carrera Judicial notificará la vacante a quien correspondiere en el escalafón judicial.*

*Párrafo. El/La juez(a) que rechazare la propuesta mantiene su posición dentro del escalafón para nuevas promociones hasta que se produzca una nueva actualización.*

*Artículo 24. En la aplicación de los procedimientos de ascenso o traslado para cubrir una plaza vacante de Primera Instancia o equivalente, tienen preferencia quienes prestaren servicios en el mismo Distrito Judicial. De no haber candidatos(as) en el mismo Distrito Judicial, quienes prestaren servicio dentro del mismo Departamento Judicial, siempre priorizando la especialidad; y de no haber aspirantes, según lo consignado anteriormente, quienes reúnan los requisitos exigidos, a nivel nacional.*

*Artículo 25. En la aplicación de los procedimientos de ascenso o traslado para cubrir una plaza vacante de Corte de Apelación o equivalente, tienen preferencia quienes presten servicios en el mismo Departamento Judicial. De no haber aspirantes del mismo Departamento Judicial, quienes reúnan los requisitos exigidos, a nivel nacional, siempre priorizando la especialidad.*

*Artículo 26. Producida una vacante en un Tribunal con Jurisdicción Nacional, la misma será publicitada por la Dirección General de*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araúj0 Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Administración Carrera Judicial, quien otorgará un plazo de diez días hábiles para recibir las postulaciones de aquellos que deseen optar por la plaza a cubrir.*

*Párrafo. Las reglas previstas en este Reglamento regirán para evaluar el orden de dichos candidatos en el escalafón.*

**CAPÍTULO II DE LOS ASCENSOS**

*Artículo 27. Para la provisión de cargos judiciales mediante ascenso, el Consejo del Poder Judicial deberá remitirse al escalafón judicial previamente aprobado.*

*Artículo 28. La provisión por ascenso se ejecutará mediante la promoción de un(a) juez(a) de una categoría o jerarquía inferior a otra superior.*

*Artículo 29. Si producida una única vacante, dos o más miembros de la carrera judicial se encontraren en el mismo puesto en el escalafón e igualmente interesados(as) en la posición objeto de promoción, el Consejo del Poder Judicial aplicará las siguientes reglas:*

*a. Tendrá preferencia en el cargo aquel juez o jueza que goce de mayor antigüedad dentro de la Carrera Judicial.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*b. En caso de que gocen de la misma antigüedad, se tomará en cuenta el o la de mayor de edad, conforme las disposiciones del artículo 18 de la Ley núm. 327-98 sobre Carrera Judicial.*

*c. En caso de tener el mismo tiempo y edad, se convocará a los jueces y juezas a un concurso para demostrar quién tiene mayor especialismo en la plaza a cubrir, para lo cual se designará un jurado evaluador, compuesto por dos jueces(zas) de la Suprema Corte de Justicia jubilados, debidamente seleccionados por el Consejo del Poder Judicial, y un(a) integrante del Consejo del Poder Judicial, quien lo presidirá.*

*d. En el caso de los Tribunales con Jurisdicción Nacional, se dará primacía a la Especialidad.*

*Artículo 30. En caso de que un(a) juez(a) se considere lesionado(a) por la propuesta realizada por el Consejo del Poder Judicial ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, podrá, en el plazo de cinco días hábiles y mediante instancia debidamente motivada, solicitar a dicho Consejo que reconsidere la propuesta. Dentro de los tres días siguientes, el Consejo del Poder Judicial resolverá motivadamente.*

*Párrafo. El procedimiento previsto en este párrafo no detendrá el resto del proceso, salvo que las plazas discutidas afecten otras propuestas.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*CAPÍTULO III DE LOS TRASLADOS*

*Artículo 31. Cuando se produzca una vacante, la provisión mediante traslado tiene un carácter excepcional.*

*Artículo 32. Por aplicación de los artículos 18 párrafo y 23 numeral 2, de la Ley núm. 32798 sobre Carrera Judicial, el traslado puede producirse a solicitud de parte interesada o cuando el Consejo del Poder Judicial lo considerare útil al servicio de la administración de justicia.*

*Párrafo I. El traslado por utilidad al servicio de administración de justicia solo podrá ser llevado a cabo cuando no exista un juez o jueza en el Departamento Judicial que tenga vocación para ascender a la posición y que la misma, no obstante haber sido ofertada a nivel nacional y de manera pública por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, ningún juez o jueza optará por la misma.*

*Párrafo II. En este escenario y siempre para fines de una buena administración de Justicia, el Consejo del Poder Judicial podrá elegir un juez o jueza para que lleve a cabo de manera provisional y nunca por un plazo mayor de un año esta función, tomando en cuenta las siguientes condiciones:*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- a. *Rendir una decisión motivada, con la justificación que demuestre que no se trata de una sanción o violación al derecho de inamovilidad de los jueces y juezas.*
- b. *Dar primacía a la especialidad o bien, conocimiento demostrable en el área a la que va a ser trasladado.*
- c. *Asumir los gastos que esta decisión pudiera generar en el juez o jueza objeto de traslado.*

*Párrafo III. Si el juez o jueza no se encuentra conforme con la decisión de traslado producida, podrá solicitar la reconsideración de dicha decisión en un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. En caso contrario, se considera confirmado el traslado.*

*Párrafo IV. Si el traslado se produjere por utilidad al servicio de administración de justicia y el mismo implicaría un cambio en la materia, al juez o jueza en la especialidad se le reconocerá el tiempo en la materia anterior.*

*Artículo 33. Se prohíbe el ascenso con traslado. El juez o jueza que ha sido trasladado a petición no puede ser presentado para ascenso, sino después de por lo menos un año laborando en el Departamento Judicial donde se ha producido la vacante; con excepción de los tribunales de jurisdicción nacional.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Artículo 34. El traslado a petición solo podrá realizarse cuando se encuentre vacante la plaza a la que el juez o jueza quiere ser tomado en cuenta. En caso del(la) solicitante ostentar una jerarquía dentro de su categoría, de optar por el traslado, renunciará a la misma, salvo que la plaza dentro de esa jerarquía se encuentre igualmente vacante y supere conforme a las reglas de este Reglamento a los(as) demás integrantes que aspiren en ese Departamento o Distrito Judicial.*

*Artículo 35. Para solicitar traslado se requiere estar en el ejercicio del cargo correspondiente.*

*Artículo 36. Para decidir la solicitud del traslado, el Consejo del Poder Judicial valorará los siguientes criterios:*

- a. Méritos acumulados en el ejercicio del cargo conforme al escalafón.*
- b. Causa debidamente justificada.*
- c. Si el cargo al cual aspira ser trasladado el(la) juez(a) está vacante y si dicho traslado es favorable al servicio de la administración de justicia.*

*Párrafo I. En caso de que el Consejo del Poder Judicial entienda que el(la) juez(a) solicitante cumple con los requisitos previamente*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*señalados, autorizará a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a colocarlo en el escalafón del Distrito o Departamento Judicial al que solicita ser trasladado, a los fines de que compita con los demás miembros que componen el mismo conforme las reglas de este Reglamento.*

*Párrafo II. Cuando una única plaza haya sido ofertada y concurren dos jueces(zas) de diferentes categorías y uno de ellos solicite el traslado, siempre primará el ascenso del(la) juez(a) que originalmente tenía vocación de ascenso en el Distrito o Departamento Judicial donde se genere la vacante conforme las reglas de este Escalafón.*

*Artículo 37. Una vez realizada la valoración de todas las solicitudes de traslado remitidas por las juezas y jueces interesados, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial hará la propuesta de resolución al Consejo del Poder Judicial, a través de su presidente, conjuntamente con la posición que ocupan en el escalafón judicial cada solicitantes o interesados(as). Evaluada la propuesta, se decidirá según las previsiones de este Reglamento.*

**CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS CAMBIOS  
ENTRE LOS(AS) JUECES(ZAS)**

*Artículo 38. Los/Las jueces(zas) interesados(as) en un cambio consensuado deberán solicitarlo a la Dirección General de*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art1culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Administración y Carrera Judicial, la cual lo tramitará para su decisión al Consejo del Poder Judicial. Este órgano valorará si los(as) solicitantes han acumulado los méritos en el ejercicio del cargo, si existe una causa justificada y si este movimiento es conveniente para el servicio de la administración de justicia y, según su evaluación, lo aprobará o no.*

*Párrafo I. Los jueces y juezas que deseen optar por un procedimiento de cambio se someterán a las mismas reglas de los traslados voluntarios contemplados en este Reglamento.*

*Artículo 39. Para llevar a cabo el cambio entre jueces o juezas, el Consejo del Poder Judicial tomará en cuenta adicionalmente a las reglas contempladas para el traslado las siguientes:*

- a. Los puestos de trabajo a permutar deben ser de igual categoría e idéntica forma de provisión.*
- b. La decisión que se adopte deberá tener en cuenta el interés de la Carrera Judicial y no solo el particular de los solicitantes.*

**CAPÍTULO V DEL CESE Y POSESIÓN**

*Artículo 40. Los jueces y juezas cesan en la posición que ostenten, el día que la Dirección General de Administración y Carrera Judicial le*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*indique en la notificación por escrito, que aprueba su ascenso, traslado o cambio, según corresponda.*

*Artículo 41. Si el ascenso, traslado o cambio se produjere a un Distrito o Departamento Judicial distinto, el(la) juez(a) dispone de hasta diez días hábiles, contados después de la juramentación, para tomar posesión del nuevo cargo judicial, salvo que se trate de un traslado para fines institucionales, en cuyo caso se otorgará un plazo adicional de cinco días hábiles.*

*Artículo 42. El/La juez(a) puede solicitar la prórroga del plazo de toma de posesión por otro plazo que determine la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, si media justa causa; circunstancia que será valorada por la referida Dirección General.*

**TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES**

*Artículo 43. Disposiciones Transitorias. Para la elaboración del primer escalafón judicial, el puntaje a valorar con relación al artículo 13, letra b, serán todas las realizadas por el(la) juez(a) antes de la formulación del presente escalafón, sin discriminación.*

*Artículo 44. Disposiciones derogatorias. La presente Resolución sustituye y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, de fecha 3 del mes de marzo del 2019, dictada por el Consejo del Poder Judicial, que*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.*

*SEGUNDO: Reconoce la labor realizada por la Comisión designada por el Consejo del Poder Judicial, mediante Acta núm. 042-2020 de fecha 3 de noviembre del año 2020, para la revisión y modificación del Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales e integrada por los consejeros Etanislao Rodríguez Ferreira y Fernando Fernández Cruz; los magistrados Yadira de Moya, José Manuel Méndez Castro y Manuel Ramírez Susaña, jueces(zas) coordinadores(as); los magistrados Guillermina Marizán, Filoset Núñez y Franchesca Silvestre, en representación de los jueces y juezas de cada instancia; las magistradas Elka Mariamne Reyes Olivo, en representación de la Asociación de Jueces Dominicanos para la Democracia (JUDEMO), Rosalmy Nikaurys Guerrero Rodríguez, en representación de la Asociación Dominicana de Jueces de Paz (ADOJUPA) Yuderka Antonia Villanueva Amadís, en representación de la Asociación de Jueces y Juezas de la República Dominicana (ASOJURD), Rosa Evelyn Fermín Díaz, en representación de la Red Nacional de Jueces y Katty Alexandra Soler Báez, en representación de los Jueces No Asociados; el magistrado Ricardo Gonzalo Conde Diez, miembro del Consejo General del Poder Judicial de España, como profesional experto en temas de organización judicial, estructuración y desarrollo del escalafón judicial; acompañados por el licenciado Ángel Brito, director general de*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Administración y Carrera Judicial; Maynel Miranda, director de Proyectos; Rosaura Quiñones, directora de Análisis y Políticas Públicas; y Enmanuel Moreta, director Legal.*

*TERCERO: Ordena la comunicación de la presente Resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y eficacia.*

*Así ha sido dada por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), años 177° de la Independencia y 158° de la Restauración.*

*Firmada por: Mag. Luis Henry Molina Peña, presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia; Mag. Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, consejero representante de los Jueces de Cortes de Apelación; Mag. Fernando Fernández Cruz, consejero representante de los Jueces de Primera Instancia; y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.*

*-Fin del documento-*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Resolución núm. 006-2021*

*Dios, Patria y Libertad*  
*República Dominicana*

*En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, debidamente constituido por los jueces Luis Henry Molina Peña, Presidente, Blas Rafael Fernández Gómez, Modesto Antonio Martínez Mejía, Bionni Biosnely Zayas Ledesma y Octavia Carolina Fernández Curi, miembros de este Consejo, asistidos por Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), años 178° de la Independencia y 159° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo:*

**VISTOS (AS):**

- 1. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.*
- 2. Ley núm. 821 de Organización Judicial, del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

3. *Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial, del 11 de agosto de 1998, su Reglamento de Aplicación y sus modificaciones.*

4. *Ley núm. 50-00 del 11 de abril de 2000, que modifica la Ley núm. 821, de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones;*

5. *Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero de 2011.*

6. *Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, G.O. núm. 10316 y sus reglamentos y sus modificaciones.*

7. *Ley núm. 136-03 que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, G.O. núm. 10234.*

8. *Ley núm. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal del 19 de julio de 2002, G.O. núm. 10170, modificada por la Ley núm.10-15 del 6 de febrero de 2015, G.O. núm. 10791.*

9. *Ley núm. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, de fecha 7 de agosto de 2015, G.O. núm. 10809.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*10. Ley núm. 16-92 que crea el Código de Trabajo, de fecha 29 de mayo de 1992, G.O. núm. 9836 y sus modificaciones.*

*11. Ley núm. 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, del 05 de febrero de 2007, G.O. núm. 10409.*

*12. La Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.*

*13. Resolución núm. 1733-2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, de la Suprema Corte de Justicia, que establece el Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente de la Jurisdicción Penal.*

*14. Resolución núm. 37 de fecha 16 del mes de diciembre de 2008 del Consejo Nacional de Educación Superior, que aprueba el Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior.*

*15. Resolución núm. 09-2019 de fecha 23 de julio de 2019, que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*16. Resolución núm. 017-2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, que modifica la Resolución núm. 25-2018, que aprueba el Reglamento Disciplinario aplicable a los Jueces del Poder Judicial.*

*17. Resolución núm. 01-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.*

*18. Acta núm. 021-2021 de la sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2021, del Consejo del Poder Judicial.*

*19. Acta núm. 026-2021 de la sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2021, del Consejo del Poder Judicial.*

*20. Acta núm. 028-2021 de la sesión ordinaria de fecha 3 de agosto de 2021, del Consejo del Poder Judicial.*

*21. El Informe de Veeduría de fecha 11 de mayo de 2021, elaborado por la Comisión de Veeduría integrada por la Asociación de Jueces Dominicanos para la Democracia (JUDEMO), representada por la magistrada Elka M. Reyes Olivo; la Asociación de Jueces y Juezas de la República Dominicana (ASOJOURD), representada por el magistrado Rafael Frett Mejía; la Red Nacional de Jueces, representada por la magistrada Rosa Evelyn Fermín; la Asociación*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Dominicana de Jueces de Paz (ADOJUPA), representada por la magistrada Rosalmy Guerrero; la magistrada Kathy Soler, en representación de jueces no asociados; el magistrado Manuel Ramírez Susaña; comisión que supervisó la fase inicial del proceso de implementación de la Resolución núm. 001-2021, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.*

**CONSIDERANDO QUE:**

*1. La reforma constitucional de 1994 instituyó el Sistema de Carrera Judicial y dispuso que la ley estableciera su reglamentación. Posteriormente, en 1998, fue promulgada la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, en la cual se estableció el Escalafón Judicial y se describe como se efectuarán los procesos de traslados o ascensos de jueces y juezas del Poder Judicial.*

*2. Con la reforma constitucional de 2010 se creó el Consejo del Poder Judicial, como órgano permanente de administración y disciplina de este poder del Estado. De igual manera se le atribuyó a este órgano la facultad de: Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley; ... El traslado de los jueces del Poder Judicial (artículos 155 y 156).*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*3. Corresponde a la ley regular el estatuto jurídico de la carrera judicial; así como la formación, ascenso y promoción de los integrantes de la carrera judicial; lo que deberá hacerse con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad (artículo 150 de la Constitución de la República).*

*4. El artículo 15 de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 crea el escalafón judicial con la finalidad de que los jueces y juezas puedan pasar de una categoría a otra con base al mérito personal y profesional. Asimismo, el artículo 18 dispone que para los ascensos y traslados se tendrán en cuenta rigurosamente, además de las condiciones exigidas por la Constitución, el mérito personal y la antigüedad en el ejercicio de la función en la categoría o grado inferiores y, en igualdad de condiciones, se preferirá al candidato de mayor edad.*

*5. El espíritu de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 es promover el fortalecimiento institucional del Poder Judicial, asegurar relaciones de trabajo justas y armónicas a los jueces a través de mecanismos justos y objetivos que aseguren los principios constitucionalmente protegidos de ingreso, movilidad y permanencia en la carrera judicial.*

*6. En fecha 19 de junio de 2008, mediante Resolución núm. 1960-2008, fue aprobado el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el cual fue derogado por la Resolución núm. 16-2018, de fecha 16 de mayo de*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*2018, la cual a su vez fue derogada por la Resolución núm. 03-2019, fecha 3 de marzo de 2019.*

*7. Es prioridad para el Poder Judicial dominicano brindar a los usuarios del sistema, una justicia de calidad. En su Plan Estratégico Institucional Visión Justicia 20/24, y en su eje: Integridad para una justicia confiable contempla dentro de sus objetivos estratégicos Fortalecer la Carrera Judicial y desarrollar las capacidades para la gestión por resultados. En ese sentido, se formuló el proyecto “Fortalecimiento del Sistema de Carrera Judicial”, con el propósito de abordar los temas como el escalafón judicial.*

*8. En tal sentido, la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial núm. 28-11 establece en su artículo 8, numeral 3, que corresponde al Consejo: “Reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial”.*

*9. En sesión ordinaria núm. 042-2020 del 3 de noviembre del 2020, el Consejo del Poder Judicial aprobó, entre otras cosas, la conformación de una comisión integrada por tres (3) consejeros; dos (2) jueces(zas) coordinadores(as); un (1) juez(a) de Corte de Apelación; un (1) juez(a) de Primera Instancia y un juez(a) (1) de Paz; el Director General de Administración y Carrera Judicial; el Director de Proyectos; la Directora de Análisis y Políticas Públicas y el Director Legal con la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*finalidad de que dicha comisión estudiara la situación actual del Sistema de Carrera Judicial y gestione el proyecto para fortalecimiento de la carrera judicial, a la que se integraron con resaltable liderazgo representantes de las asociaciones de jueces(zas) y jueces(zas) no asociados(as), y fueron asistidos técnicamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).*

*10. La comisión a cargo elaboró la propuesta de modificación de la Resolución núm. 003-2019, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 016-2018 (Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales). El 2 de febrero de 2021, presentaron al Consejo del Poder Judicial el borrador contentivo de la propuesta de reglamento para el escalafón judicial.*

*11. Los cambios principales recogidos en dicha propuesta se encontraban: a) identificación conforme a la ley de las diferentes categorías y jerarquías judiciales; y, b) formulación de criterios para la evaluación de la antigüedad. De igual manera se consideró la realidad de los diferentes departamentos y distritos judiciales, según la ubicación territorial; asimismo, se propuso que, en caso de traslados, la decisión debía contener la justificación, y el juez propuesto debía ser especialista o poseer conocimiento demostrable en la materia de la jurisdicción a la que va a ser trasladado, entre otros importantes aspectos.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*12. El Consejo, una vez tomó conocimiento del contenido de la propuesta, ordenó (Acta núm. 004-2021) que el proyecto del reglamento fuese colocado en consulta pública de conformidad con los principios de democracia, publicidad y transparencia, en concordancia con las disposiciones contenidas en los artículos 30 y siguientes de la Ley núm. 107-13 sobre los derechos y deberes de las personas frente a la administración pública; y los artículos 1, 2 y 23 de la Ley núm. 200-04 sobre libre acceso a la información pública.*

*13. La propuesta reglamentaria fue publicada en la página web institucional durante el período del 4 al 18 de febrero del corriente. Se recibieron 245 observaciones y comentarios de jueces(zas), servidores(as) judiciales y personas de la comunidad jurídica nacional. Además, se celebraron encuentros con diferentes colectivos, para difundir y debatir la propuesta normativa. A saber: tres encuentros con los jueces y juezas de la Suprema Corte de Justicia; uno con la Comisión Nacional de Tribunales; once con presidentes de Cortes de Apelación de cada Departamento Judicial; once departamentales con los jueces y juezas que conforman cada Departamento Judicial; cuatro con personalidades de la sociedad civil, empresarial, académica y jurídica del país.*

*14. Producto de las diferentes consultas, en fecha 23 de febrero de 2021 el Consejo del Poder Judicial aprobó la Resolución núm. 01-2021 que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Cargos Judiciales, y a su vez deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019. Y se instruyó a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para que comunique a todos(as) los jueces y juezas su puntuación; de forma que pudiesen realizar cualquier observación con anterioridad a que se publique el escalafón judicial.*

*15. Pasado el periodo de observaciones, reparos y reclamaciones, nueva vez se comunicó por los canales oficiales la puntuación obtenida y revisada -en los casos que aplicó- a los integrantes de la carrera judicial, con la precisión de que al tenor de la norma que crea el escalafón disponía del derecho de recurrir jerárquicamente ante el Consejo del Poder Judicial. Se recibieron 530 recursos de reconsideración y 100 recursos jerárquicos, los cuales fueron contestados con apego a la normativa aplicable.*

*16. En fecha 12 de mayo de 2021, el Consejo de Poder Judicial recibió el Informe de Veeduría suscrito por la comisión que supervisó la fase inicial del proceso de implementación de la Resolución núm. 001-2021, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, integrada por la Asociación de Jueces Dominicanos para la Democracia (JUDEMO), representada por la magistrada Elka M. Reyes Olivo; la Asociación de Jueces y Juezas de la República Dominicana (ASOJOURD), representada por el magistrado Rafael Frett Mejía; la Red Nacional de Jueces, representada por la magistrada Rosa Evelyn Fermín; la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit6res (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Asociación Dominicana de Jueces de Paz (ADOJUPA), representada por la magistrada Rosalmy Guerrero; la magistrada Kathy Soler, en representación de jueces no asociados; el magistrado Manuel Ramírez Susaña.*

*17. En su informe de fecha 12 de mayo de 2021, la Comisión de Veeduría recomendó: “Realizar las modificaciones que sean necesarias a la Resolución núm. 001-2021, luego de las respuestas y motivaciones del recurso jerárquico”, así como a “Incluir en el Escalafón Nacional a los Jueces/zas del Tribunal Superior Administrativo y Jurisdicción Inmobiliaria”, entre otras medidas.*

*18. Ante la situación acaecida por la gran cantidad de solicitudes de reconsideración, recursos jerárquicos, recursos contencioso-administrativos y las recomendaciones emitidas por la Comisión de Veeduría, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial consideró pertinente recabar más información respecto a la implementación del escalafón judicial, previo a proceder con su aprobación formal por parte del Consejo del Poder Judicial.*

*19. En fecha 15 de junio de 2021 (Acta núm. 021-2021), el Consejo del Poder Judicial instruyó a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a publicar provisionalmente el escalafón judicial, otorgando un plazo de dos semanas para la recepción de observaciones y propuestas de modificación por parte de los jueces(zas), y a fin de que*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*los jueces(zas) tuvieran la oportunidad de comprender de forma integral el contenido del instrumento; todo esto de acuerdo a las observaciones y recomendaciones del informe de la Comisión de Veeduría recibido en fecha 12 de mayo de 2021.*

*20. La comunicación del escalafón judicial provisional fue realizada mediante correo electrónico por parte de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, en fecha 18 de junio de 2021, en cumplimiento de la instrucción dada por el Consejo del Poder Judicial y en virtud del artículo 26 de la Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, cuyo párrafo I establece que: “Para la adopción de la resolución que proceda en cada caso deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas para el fin perseguido”, con el objetivo de “asegurar una decisión bien informada”.*

*21. Ante la comunicación del escalafón judicial provisional, fueron recibidas 291 observaciones, de las cuales el 55.7% aludían a la necesidad de realizar modificaciones o cambios al contenido de la resolución que reglamenta el escalafón judicial. El Consejo se abocó a la revisión detallada de las reflexiones hechas por los jueces(zas) del Poder Judicial, y valoró los planteamientos relativos a distinciones constitucionales y legales planteadas.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*22. Dentro de los señalamientos valorados se destacan: a) la necesidad de eliminar criterios que segmentaban e interrumpían la continuidad respecto al cálculo en el tiempo de servicio como juez(a); b) la implementación del escalafón a nivel nacional y no departamental; c) la eliminación como criterios cuantificables la docencia y participación en seminarios; d) redimensionar la posibilidad de que un integrante de la carrera judicial pueda cambiar el área de especialidad; e) reevaluar el puntaje concedido a los méritos personales y profesionales.*

*23. El Poder Judicial ha realizado numerosos esfuerzos para cumplir el objetivo fundamental del escalafón consistente en regular el orden progresivo e igualitario dentro de la carrera judicial. De igual manera priorizar la provisión de cargos por traslado y ascenso de jueces(zas); siempre que cumplan con los requisitos de ley para ocupar un cargo dentro de su misma categoría y especialidad, un ascenso de categoría o ambas cosas.*

*24. El principio de igualdad, dentro de la carrera judicial, implica que sus integrantes en similares condiciones reciban el mismo trato y tengan las mismas oportunidades ya que en su condición están sujetos a las mismas reglas, tanto para el ingreso, la promoción y permanencia. En ese sentido, el Poder Judicial debe garantizar el cumplimiento efectivo de esa regla en todo proceso que involucre movilidad, dentro de la carrera judicial. De ahí, que un escalafón judicial debe responder*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*a la necesidad básica de igualdad de oportunidad para la promoción y ascenso de sus integrantes.*

*25. Conforme establece la Resolución núm. 001-2021, en el párrafo I de su artículo 7 y en su artículo 14, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial debe someter el escalafón judicial ante el Consejo del Poder Judicial, para fines de aprobación, previo a su publicación y formal entrada en vigor.*

*26. Hasta la fecha, el Consejo del Poder Judicial no ha aprobado el primer escalafón judicial, atendiendo a la prudencia aconsejada por la ponderación de las reclamaciones elevadas por múltiples jueces(zas) con relación a determinados aspectos de la Resolución núm. 001-2021.*

*27. Las observaciones planteadas por los(as) jueces(zas) del Poder Judicial, durante el procedimiento tendente a la implementación del escalafón judicial, han arrojado hallazgos significativos para la optimización del sistema y la salvaguarda de los derechos de los servidores judiciales, permitiendo que el Consejo del Poder Judicial mejore las condiciones de la normativa, antes de proceder a la aprobación definitiva del primer escalafón judicial.*

*28. En virtud de las recomendaciones y observaciones planteadas por integrantes de la carrera judicial y la Comisión de Veeduría, en fecha 19 de julio de 2021, se planteó ante el Consejo del Poder Judicial (Acta*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*núm. 026-2021) la realización de una propuesta de modificación al escalafón judicial, a fin de dotarlo de elementos igualitarios, objetivos y cuantificables que permitan la conformación de un instrumento mediante el cual se garanticen -en condición de igualdad- los derechos de los(as) jueces(zas) dentro de la carrera judicial.*

*29. Por ello, en fecha 3 de agosto de 2021 (Acta núm. 028-2021), se presentó una propuesta de modificación de la Resolución núm. 001-2021 ante el Consejo del Poder Judicial, el cual dio instrucciones para que se agotara el procedimiento de consulta pública correspondiente, a fin de recabar las observaciones que pudieren tener los(as) jueces(zas) sobre dicha iniciativa, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y participación consagrados en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública, y la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública.*

*30. Durante el proceso de consulta pública de la propuesta de modificación de la Resolución núm. 001-2021, celebrada en el periodo comprendido entre el 9 y el 23 de agosto de 2021, se realizaron 134 observaciones, comentarios y/o sugerencias de parte de jueces(zas) y representantes de la comunidad jurídica.*

*31. Se recibieron múltiples comentarios en relación a la propuesta de modificación de la Resolución núm. 001-2021, tanto a favor como en*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit6res (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*contra de la iniciativa, destacándose, por un lado, el respaldo a la eliminación del criterio departamental en la valoración de la antigüedad y como criterio preferencial para ascender en la carrera judicial, al considerarse restrictivo del derecho de igualdad entre los jueces(zas) y violatorio de lo dispuesto por los artículos 18 y 25 de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, mientras que, por otro lado, se objetó la modificación integral de la Resolución núm. 001-2021, sobre la base de que se lesionaría la adecuada evaluación de la especialidad y las expectativas generadas por la comunicación que había realizado la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, respecto al escalafón judicial provisional elaborado con el criterio departamental, según el cual se otorgan puntos y preferencia en virtud de la ubicación territorial del juez(a) aspirante a un ascenso en la carrera judicial; criticándose el hecho de una posible modificación a la Resolución núm. 001-2021, de reciente aprobación, tras un amplio proceso participativo.*

*32. Asimismo, durante la consulta pública se destacó la situación de jueces(zas) interinos(as) que, tras agotar periodos extensos ocupando una determinada posición de jerarquía dentro de su categoría, alegan poseer derechos adquiridos para ser fijados de manera definitiva en la posición que han ejercido durante años.*

*33. A partir del procedimiento de consulta pública y las observaciones y reclamos presentados durante la implementación de la Resolución núm. 001-2021, se reconoce la necesidad ineludible de adecuar la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*valoración de la antigüedad al precepto establecido en la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, cuyo artículo 18 no establece distinciones basadas en el territorio para la conformación del escalafón judicial, por lo que debe considerarse únicamente la antigüedad en el ejercicio de la función judicial, independientemente del tiempo en el departamento o distrito judicial donde se ejerza.*

*34. No obstante, se ha verificado que a partir de la vigencia de la Resolución núm. 001-2021, cuyo artículo 10 contempla una valoración de 10 puntos para “el tiempo en la categoría en el departamento”, y los artículos 24 y 25 contemplan un “derecho de preferencia” a favor de los jueces del departamento o distrito judicial donde se genere la vacante, aspectos que fueron considerados por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial a fin de realizar el procedimiento administrativo de elaboración del escalafón judicial.*

*35. A pesar de que el escalafón judicial elaborado por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial no ha sido aprobado por el Consejo del Poder Judicial, conforme establecen los artículos 14 y 21 de la Resolución núm. 001-2021, como requisito sine qua non para su publicación oficial y entrada en vigor, por lo cual no existen “derechos adquiridos” en virtud de las actuaciones de implementación realizadas hasta la fecha, el Consejo del Poder Judicial actúa de conformidad con el principio de confianza legítima, atendiendo las expectativas razonables que pudieren haberse generado por las*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n n6m. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n n6m. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente n6m. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n n6m. 001-2021; 3) Expediente n6m. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n n6m. 001-2021; 4) Expediente n6m. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n n6m. 001-2021 y la Resoluci6n n6m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n n6m. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*actuaciones administrativas realizadas, por lo cual se deben adoptar las medidas necesarias para evitar cambios abruptos en la aplicación de la normativa.*

*36. Por estos motivos, corresponde establecer un periodo razonable durante el cual se continúen aplicando los comentados criterios establecidos en la Resolución núm. 001-2021, dilatando en el tiempo los efectos de su eliminación, y, por igual, deviene necesario reconocer las expectativas razonables que se han generado a favor de jueces(zas) que en interinidad han asumido responsabilidades de jerarquía durante años, con el anhelo de ocupar de manera definitiva tales posiciones dentro de su categoría, considerando, en particular, la experiencia que han acumulado en el lapso del interinato, lo que justifica una prelación razonable para su designación definitiva, tomando en cuenta el valor agregado de la experiencia por años en la función de jerarquía.*

*37. Todo lo anterior ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar modificaciones puntuales al texto de la Resolución núm. 001-2021, incluyendo ciertas medidas transitorias, pero manteniendo la vigencia del amplio resto de su contenido, con la finalidad de conciliar los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y certeza normativa, con el derecho a la igualdad de los(as) jueces(zas) dentro de la carrera judicial, en procura de armonizar el proceso de implementación del primer escalafón judicial, cuya efectiva puesta en*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*ejecución representa una tarea pendiente desde la entrada en vigor de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98.*

*Por tales motivos, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL*  
**RESUELVE:**

*PRIMERO: APRUEBA las modificaciones, adiciones y derogaciones establecidas en las siguientes disposiciones, respecto a la Resolución núm. 001-2021 que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales:*

*Artículo 1: Se modifica el artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, referente a la Evaluación de Antigüedad, a fin de garantizar que la evaluación de la antigüedad en la carrera judicial no sea limitada por el departamento judicial donde se presente la vacante, garantizando la igualdad entre los jueces(zas) a nivel nacional, en estricto cumplimiento del artículo 18 de la Ley núm. 327-98, por lo que, en lo adelante, el artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021 establecerá lo siguiente:*

*Artículo 10. Para el escalafón judicial se computarán la antigüedad en la carrera judicial como juez(a); el tiempo en la categoría judicial, sin excepciones; y el tiempo en la especialidad según la materia en que administra justicia, conforme la computación factorial siguiente:*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Antigüedad	Puntos
1. Tiempo en la carrera judicial	20
2. Tiempo en la categoría judicial	10
3. Tiempo en la categoría judicial en el departamento donde se presente la vacante	10
4. Tiempo en la especialidad según la materia en la cual el juez imparte justicia	10
<b>Total</b>	<b>50</b>

*Párrafo: Se derogan el párrafo IV del artículo 10, así como los artículos 24 y 25 de la Resolución núm. 001-2021.*

*Artículo 2: Se agrega un párrafo al artículo 43 de la Resolución núm. 001-2021, referente a Disposiciones Transitorias, que establecerá lo siguiente:*

*Párrafo: En los casos excepcionales en los que, dentro de una misma categoría, un(a) juez(a) se encuentre ejerciendo de manera interina una determinada posición de jerarquía que estuviera vacante, previo a la aprobación de la Resolución núm. 001-2021 por parte del Consejo del Poder Judicial, dicho(a) juez(a) tendrá derecho a ser propuesto en la posición vacante que ha estado ocupando provisionalmente, con independencia de la puntuación prevista en el escalafón judicial, si continúa ocupando dicha posición de jerarquía al momento de proponerse la provisión del cargo.*

*SEGUNDO: ESTABLECE, como medida transitoria, que las modificaciones realizadas por el artículo 1 y su párrafo, previstos en el ordinal PRIMERO de la presente resolución, entrarán en vigor cuando*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*transcurra el periodo de tres (3) años, contados a partir de la publicación de esta resolución.*

*TERCERO: DEROGA cualquier disposición de la Resolución núm. 001-2021, o de cualquier otra norma reglamentaria del Consejo del Poder Judicial, que pudiere resultar contraria a la presente resolución.*

*CUARTO: ORDENA la comunicación de la presente Resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y eficacia.*

*Así ha sido dada por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), años 178° de la Independencia y 159° de la Restauración.*

*Firmada por: Mag. Luis Henry Molina Peña, presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Blas Rafael Fernández Gómez, consejero representante de los Jueces(zas) de la Suprema Corte de Justicia; Mag. Modesto Antonio Martínez Mejía, consejero representante de los Jueces(zas) de Cortes de Apelación; Mag. Bionni Biosnesly Zayas Ledesma, consejera representante de los Jueces(zas) de Primera Instancia; Mag. Octavia Carolina. Fernández Curi, consejera*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*representante de los Jueces(zas) de Paz y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.*

*-Fin del documento-*

## **2. Pretensiones de los accionantes en inconstitucionalidad**

El señor Pedro Marcial Ramírez Salcé pretende, mediante la instancia depositada ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que se declaren no conformes con la Constitución el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora Daira Cira Medina Tejeda pretende, mediante la instancia depositada ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), que se declare inconstitucional la Resolución núm. 001-2021, que establece el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Los señores Julio César Araujo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González pretenden, mediante la instancia depositada ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), que se declaren no conformes con la Constitución los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III y 33 de la Resolución núm. 001-2021, que establece el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La señora Ysis Muñiz Almonte pretende, mediante la instancia depositada ante la Secretaría del Tribunal Constitucional el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), que se declare no conforme con la Constitución el artículo 10 párrafo IV de la Resolución núm. 001-2021, que establece el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) por el Consejo del Poder Judicial, y el ordinal segundo de la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### **3. Infracciones constituciones alegadas**

El accionante Pedro Marcial Ramírez Salcé invoca la (alegada) violación de los artículos 4, 73, 74, 138, 150 y 156 de la Constitución de la República.

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araujo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

De su parte, la accionante Daira Cira Medina Tejeda invoca la (alegada) violación de los artículos 39, 110, 142, 143, 150, 153, 157, 158 y 179 de la Constitución de la República.

Los señores Julio César Araujo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González invocan la violación de los artículos 4, 6, 62, 69, 73, 93 y 151 de la Constitución de la República.

Mientras que la señora Ysis Muñiz Almonte invoca la alegada violación de los artículos 6, 39, 110, 138 y 150 de la Constitución de la República.

Las indicadas disposiciones señalan lo que a continuación transcribimos:

*Artículo 4. Gobierno de la Nación y separación de poderes. El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.*

*Artículo 73. Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional. Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araujo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada.*

*Artículo 74. Principios de reglamentación e interpretación. La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente Constitución, se rigen por los principios siguientes:*

*1) No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluyen otros derechos y garantías de igual naturaleza.*

*2) Sólo por ley, en los casos permitidos por esta Constitución, podrá regularse el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales, respetando su contenido esencial y el principio de razonabilidad.*

*3) Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.*

*4) Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Artículo 138. Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará:*

*1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas;*

*2) El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.*

*Artículo 150. Carrera judicial. La ley regulará el estatuto jurídico de la carrera judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y retiro del juez, con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad; así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.*

*Párrafo I. La ley también regulará la Escuela Nacional de la Judicatura, que tendrá por función la formación inicial de los y las aspirantes a jueces, asegurando su capacitación técnica.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Párrafo II. Para ser designado juez del Poder Judicial, todo aspirante debe someterse a un concurso público de méritos mediante el sistema de ingreso a la Escuela Nacional de la Judicatura que al efecto establezca la ley y haber aprobado satisfactoriamente el programa de formación de dicha escuela. Sólo estarán exentos de estos requisitos los miembros de la Suprema Corte de Justicia que sean de libre elección.*

*Artículo 156. Funciones. El Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de administración y disciplina del Poder Judicial. Tendrá las siguientes funciones:*

- 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley.*
- 2) La administración financiera y presupuestaria del Poder Judicial.*
- 3) El control disciplinario sobre jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial con excepción de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia.*
- 4) La aplicación y ejecución de los instrumentos de evaluación del desempeño de jueces y personal administrativo que integran el Poder Judicial.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- 5) *El traslado de los jueces del Poder Judicial.*
- 6) *La creación de los cargos administrativos del Poder Judicial.*
- 7) *El nombramiento de todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.*
- 8) *Las demás funciones que le confiera la ley.*

#### **4. Hechos y argumentos jurídicos de los accionantes**

##### **4.1. Acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Pedro Marcial Ramírez Salcé**

El señor Pedro Marcial Ramírez Salcé pretende que se acoja su acción de inconstitucionalidad bajo los siguientes alegatos:

- a. *Esta acción se contrae a la declaratoria de inconstitucionalidad de los artículos 7 párrafo III, 9 y 10 párrafos IV y V de la resolución núm. 001-2021, “que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el sistema de provisión de cargos judiciales”, dictada el 23 de febrero del 2021 por el Consejo del Poder Judicial (CPJ).*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*b. El efecto normativo inmediato de todos estos textos, cuya inconstitucionalidad se aduce en esta acción, es desconocer esfuerzos y méritos y crear distinciones, sin base legal, entre los candidatos de una vacante determinada, usando como parámetros una escala fraccional establecida para la concesión de puntuaciones irracionales, condicionando la concesión de ascensos a la antigüedad en el departamento judicial en el que se aspira, la especialidad en la materia y lo el tiempo real de servicio y la utilidad y lealtad para con el Poder Judicial, se pone de lago.*

*Inconstitucionalidad por violación al artículo 150 Constitución Dominicana*

*c. Todo lo concerniente al ascenso, promoción, determinación de jerarquía y traslado de los jueces pertenecientes a la carrera judicial constituye un ámbito reservado al legislador, por disposición expresa de la Constitución en su artículo 150y 156, mandando a su regulación a la Ley (Reserva a la Ley). De ahí que se encuentre constitucionalmente prohibido (Art. 4 CD prohibición el delegar las funciones de los Poderes Públicos) ya que si el Constituyente indica que estos temas deben ser regulado por Ley no puede ningún órgano distinto al Congreso de la Nación dictar reglamentos, con efectos normativos de ley, de aquello llamado a ser regulado por la reserva de Ley, y mucho menos el Consejo del Poder Judicial pueda, por vía “reglamentaria”, incluir requisitos, parámetros o limitaciones no contempladas en la Ley*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de Carrera Judicial por la vía reglamentaria, la evaluación y la determinación de las jerarquías más allá de aquellos previstos expresamente en la Ley núm. 327-98, sobre Carrera Judicial.*

*d. A este respecto, nos referimos específicamente a lo referente a la antigüedad en el Departamento Judicial y el tiempo en la especialidad, en primer lugar, cuestiones estas que no encuentran base en la ley de Carrera 327-98. Violación al artículo 150 de la Constitución, así como de legalidad (L. 327-98 no contempla esta modalidad de valoración de la antigüedad en el servicio).*

*e. [...] no es cónsonos con la Constitución hablar de una remisión completa de competencias por parte del legislador porque dicho proceder implicaría admitir la posibilidad de rechazar una función que le fue constitucionalmente encomendada; lo cual es manifiestamente irrazonable porque la Constitución vincula a todos los poderes públicos y la reserva de ley no es una facultad sino una obligación. En consecuencia, aspectos principales que determinen la promoción y ascenso de servidores judiciales, como lo es la antigüedad y la determinación de jerarquías, requieren necesariamente de una previsión legal y no pueden ser delegados; sin perjuicio de delegar aspectos puramente procedimentales o administrativos.*

*f. En ese orden se ha pronunciado nuestro máximo intérprete de la Constitución mediante sentencia TC/0373//14 como sigue: 9.1.3. En el*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejada contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*artículo 150 de la Constitución se evidencia la existencia de una reserva absoluta, en virtud de que una vez el constituyente dice “la ley regulara”, otorga al legislador la facultad de regular de manera amplia todo lo relativo a la carrera judicial (...).*

*Inconstitucionalidad por violación al principio de igualdad. Test de Igualdad.*

*g. En otro orden de ideas, el establecimiento de la antigüedad en el departamento judicial como parámetro de evaluación es una violación al derecho a la igualdad establecido en el artículo 39 de la Constitución.*

*h. En la especie se puede apreciar que dicho derecho está siendo vulnerado porque se creó una diferenciación entre los jueces que aspiran a un departamento judicial determinado en función del lugar donde ejerzan funciones; lo cual evidentemente no se deriva de los méritos de los mismos, sino que es una condición totalmente arbitraria que puede cambiar incluso sin decisión del aspirante a la plaza.*

*i. [...] nuestro Tribunal Constitucional establece para determinar la constitucionalidad de una diferenciación realizada en una norma jurídica, procede valerse del test de la igualdad; en el cual se determinará si las situaciones son fácticamente similares, el fin*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*perseguido por la distinción, la razonabilidad, adecuación, idoneidad y proporcionalidad de la medida.*

*j. En ese sentido, las situaciones distinguidas son fácticamente idénticas porque la categoría de la calificación del escalafón de antigüedad en el departamento judicial busca discriminar entre jueces que en principio tendrían las mismas capacidades y que fueron nombrados de forma regular. Adicionalmente, la ley de carrera judicial expresamente excluye dicha diferenciación, como elemento relevante para fines de evaluación. Esto se puede apreciar en los artículos 18 y 25 de dicha norma los cuales expresan:*

*Artículo 18. Para los traslados o ascensos se tendrán en cuenta, rigurosamente, además de las condiciones exigidas por la Constitución, el mérito personal y la antigüedad en el ejercicio de la función en la categoría o grado inferiores y, en igualdad de condiciones, se preferirá al candidato de mayor edad.*

*Artículo 25. Los ascensos, traslados y cambios no interrumpirán el tiempo de servicio de los funcionarios para todos los fines de la carrera judicial y el régimen de jubilaciones y pensiones.*

*k. En el citado artículo 18 se aprecia claramente que la ley no prevé como parámetro de evaluación el departamento judicial donde el juez ejerza sus funciones. Asimismo, y en el también citado artículo 25 indica*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Araúj3 D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*que los traslados y ascensos no interrumpen el tiempo de servicio para fines de la carrera judicial y mucho menos para su evaluación para optar para un ascenso; por lo tanto, la localización geográfica del juez tampoco podrá ser un elemento a tomar en cuenta en la evaluación de las actitudes de un juez. Esto es así porque la norma ordena que dicho calculo no sea interrumpido por ascensos y traslados; que son los únicos eventos que podrían cambiar la localización laboral del juez.*

*l. Por todo lo anterior, es evidente que la misma Ley de Carrera Judicial cierra la posibilidad de que el departamento judicial donde opere o labore el juez sea una variante a tomar en consideración para la evaluación de los jueces que aspiren ascensos laborales de aquí que su implementación sea contraria a valores constitucionales como el de igualdad (ya que una misma condición de antigüedad puede arrojar resultados diferentes entre jueces pares) e incluso de Seguridad Jurídica (pues si la Ley 327-98, Art. 24 indica que los traslados no interrumpirán el tiempo en la Carrera, mal puede un reglamento, norma inferior ponderar, establecer y fijar eso como parámetro de evaluación entre los jueces). Por todo ello se puede concluir que efectivamente “la norma impugnada distingue situaciones que son fácticamente similares”.*

*m. En primer lugar, la distinción en cuestión no es razonable porque nos lleva a resultados ilógicos. La escala de calificación de antigüedad establecida en el reglamento es sencilla: se concede a los jueces medio*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*punto (0.5) por cada año de servicio en el departamento judicial, en la especialidad, en la categoría judicial y en la carrera judicial. Dicho eso, tomemos el ejemplo del juez A, que tiene 9 años en la carrera judicial como juez penal de primera instancia en un mismo departamento judicial, por otro lado, el juez B, tiene 11 años en la carrera judicial como juez penal de primera instancia; pero solo tiene 5 meses en el mismo departamento que el juez B. En dicho caso sucedería lo siguiente:*

<b>JUEZ A</b>	
<i>1. Tiempo en la carrera judicial</i>	<i>4.5/20</i>
<i>2. tiempo en la categoría judicial</i>	<i>4.5/10</i>
<i>3. tiempo en la categoría judicial donde se presente la vacante</i>	<i>4.5/10</i>
<i>4. tiempo en la especialidad según la cual el juez imparte justicia</i>	<i>4.5/10</i>
<b>Total</b>	<i>18.5/50</i>
<b>JUEZ B</b>	
<i>1. Tiempo en la carrera judicial</i>	<i>5.5/20</i>

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se6ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se6ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se6ora Ysis Mu6niz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. <i>Tiempo en la categoría judicial</i>	5.5/20
3. <i>Tiempo en la categoría judicial donde se presente la vacante</i>	0/20
4. <i>Tiempo en la especialidad según la cual el juez imparte justicia</i>	5.5/20
<b>Total</b>	<b>16.5/20</b>

*n. En el caso anterior se puede apreciar que a pesar de que el juez B tenga más tiempo tanto en la judicatura, como en la categoría judicial y la especialidad; A tendrá una mejor calificación de antigüedad. Es decir que A será, según dicha lógica, más antiguo que B sin haber servido por tantos años.*

*Inconstitucionalidad por violación al principio de legalidad y Separación de poderes. Contradicción con la Ley 327-98 de Carrera Judicial.*

*ñ) Las normas jurídicas se encuentran regidas por una jerarquía, determinada por la propia Constitución de la República. El desconocimiento de la jerarquía de las normas jurídicas deviene en una violación al principio de legalidad y por vía de consecuencia una violación a la propia constitución.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*o. En ese orden de ideas, esta acción cuestiona la legalidad de los artículos 7 párrafo III, 9 y 10 párrafos IV y V de la resolución núm. 001-2021, emitida por el Consejo del Poder Judicial. Como se había señalado anteriormente, dicha norma establece unos nuevos parámetros para la evaluación de los jueces (la antigüedad en el departamento judicial y especialidad), que desconocen textos legales vigentes.*

*p. En su labor de establecer las normas básicas que rigen la carrera judicial el legislador fue sabio, al indicar los parámetros que habrían de tomarse en cuenta para las reglamentaciones futuras. El artículo 21 no da lugar a dudas con relación a los aspectos a tomar en consideración, Estableciendo de manera limitativa los siguientes: méritos acumulados, años en servicio, cursos de posgrado, producción bibliográfica y el resultado de la evaluación de su rendimiento.*

*q. Por su parte, en cuanto a requisitos de antigüedad, único regulado por la ley en cuestión, Se establece de manera expresa que los traslados, ascensos y cambios no interrumpirán el tiempo de servicio, de los funcionarios para todos los fines de la carrera judicial; quedando claro, en consecuencia, que no podrá perjudicar los criterios de antigüedad de un juez, los traslados, ascensos o cambios efectuados durante su carrera.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*r. El texto del artículo 25 de la ley de carrera judicial este es desconocido e inaplicable por el Consejo del Poder Judicial, a través de la Resolución número 001 2021, en especial en lo establecido en el artículo 10 párrafos IV y V de la misma. Que él tome en consideración el tiempo de la categoría judicial en el departamento donde se presente la vacante y el tiempo de la categoría judicial en el departamento donde se presente la vacante y el tiempo en la especialidad según la materia en la cual juez imparte justicia, penalizando así el Consejo del Poder Judicial a todo juez que haya prestado servicio en una demarcación donde el Propio Judicial a todo juez que haya prestado servicio en una demarcación donde el Propio Poder Judicial le haya designado laborar, Para el computo de la ANTIGUEDAD los cambios realizados por especialidad o por traslados, lo que no fue previsto por ley de Carrera y siendo injusto, irracional e ilegal.*

*s. Al excederse de los límites legales que le son establecidos por la ley de carrera judicial, el Consejo del Poder Judicial, violentó el principio de separación de poderes, El principio de juridicidad y por vía de consecuencia del principio de legalidad.*

*Inconstitucionalidad por violación al principio de seguridad jurídica e irretroactividad de la Ley.*

*t. En la especie, las disposiciones del artículo 10, párrafos IV y V de la Resolución 001 2021 del Consejo del Poder Judicial violan el artículo 110 de la Constitución de la República, el cual establece:*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*“Irretroactividad de la ley. La ley sólo dispone y se aplica para porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumplimiento condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.”*

*u. La violación del principio de irretroactividad se verifica en primer lugar, en el hecho de que la introducción de dichos parámetros en el reglamento desconoce situaciones consolidadas al momento de crearse las situaciones de vacante y con ello las expectativas y causa la aplicación retroactiva de normas jurídicas.*

*v. En ese tenor, la Resolución objeto del presente recurso, dictada bajo los lineamientos preestablecidos del Reglamento, no solo producen efectos para el porvenir, sino que se retrotrae a presupuestos de hecho y derecho, es decir, situaciones jurídicas consolidadas a lo largo de los años, para darle un matiz diferente que el recibido el ordenamiento jurídico de su tiempo, es decir que jueces que fueron trasladados años antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 001-2021 se están viendo afectados en su evaluación retroactivamente.*

*w. En pocas palabras, los años de función judicial de los jueces y juezas se desarrollaron en una época en que la antigüedad en la categoría judicial tenía alcance nacional; siendo indiferente en cual departamento quisiera aspirar. En términos llanos: los años de servicio*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Araúj3 D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*hasta el 2019 son de alcance nacional porque así lo previó el ordenamiento de dicha época, muy a pesar de que luego del 2019 se aprobó la Resolución 003-2019 la misma fue una reglamentación natimuerta pues nunca se puso en ejecución.*

*x. Todo esto implicó que los jueces y juezas que antes de la Resolución No. 001-2021 habían sido trasladados, actuaron en función de dicho marco jurídico que no discriminaba entre años en la categoría judicial y años en el departamento judicial en la categoría y especialidad y que probablemente hubieran actuado de otra manera de saber que dicho elemento sería relevante. Por todo ello es evidente que uno de los efectos del artículo 10 de la resolución 001-2021, emitida por el Consejo del Poder Judicial, es restringir la relevancia de los años de servicio; puesto que estos pasan ser relevantes en todo el territorio nacional a solo serlo en los departamentos donde los jueces hayan ejercido, así como establecer en los artículos 7 párrafo III y 9 que los candidatos se comparan sin importar la jerarquía (violación art 156 CD).*

*y. Todo lo anteriormente expuesto es relevante cuando se toma en cuenta que los cimientos sobre los que descansa la seguridad jurídica, y su forma más evolucionada que es la confianza legítima, exige que aquellos que han acomodado su actuación al marco jurídico de aplicación, cuando este ha sido confirmado por la jurisprudencia, no puedan sufrir daño alguno en la esfera de sus derechos e intereses.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*z. Este principio de irretroactividad no constituye ninguna novedad, lejos de ello, es un principio al que encontraremos sujeto a todas las ramas del Derecho hasta llegar a la más alta de todas, la Constitucional, la que, en el caso de nuestro ordenamiento jurídico, lo establece de manera expresa en su articulado no de la carta magna. Como se ve la Constitución de la Republica establece claramente que la ley regulará todo lo que tiene que ver con los ascensos y promociones de los jueces, lo que se reafirma en el artículo 156, Artículo de esta cuando establece: Funciones. (...): 1) Presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia los candidatos o candidatas para nombramiento, determinación de jerarquía y ascenso de los jueces de los diferentes tribunales del Poder Judicial, de conformidad con la ley;*

*aa. En ese orden se ha pronunciado nuestro máximo intérprete de la Constitución mediante sentencia TC/0373/14 como sigue: 9.1.3. En el artículo 159 de la Constitución se evidencia la existencia de una reserva absoluta, en virtud de que una vez el constituyente dice “la ley regulará”, otorga al legislador la facultad de regular de manera amplia todo lo relativo a la carrera judicial, (...). De ahí que la resolución 001-2021, es dada por un órgano del Estado que está usurpando funciones pertenecientes al Legislador- Congreso, lo que implica una violación a los términos del Art. 73 de la Carta Magna.*

*bb. Es decir, con la Resolución Res. 001-2021 el CPJ no solo viola los preceptos constitucionales, sino que se atribuye funciones*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos GonzÁlez contra los artÍculos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*jurisdiccionales que le corresponde al Honorable Pleno de la Suprema Corte de Justicia que es quien tiene iniciativa de ley por mandato Constitucional, conforme al artículo 96 numeral 3, asumiendo así el Consejo del Poder Judicial funciones que no le corresponden, lo que quedó muy bien establecido en la sentencia TC/0286/21 del máximo intérprete de la Constitución, por lo que las funciones del Honorable CPJ son administrativas no jurisdiccionales.*

*D.1. Inconstitucionalidad derivada por Violación al principio de Seguridad Jurídica. Violación al principio de Confianza legítima. Existencia de una situación jurídica consolidada.*

*cc. Las situaciones consolidadas, sobre la base del accionar de buena fe de la administración y el administrado, genera la formación de una confianza legítima en virtud del cual el administrado espera que “la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya genera la propia Administración en el pasado”. La confianza legítima, creada a partir de una actuación consolidada es estandarte del principio de seguridad jurídica.*

*dd. Así las cosas, las prerrogativas, titularidades y facultades, en especial las de ascender en la jerarquía, son situaciones más que consolidadas inherentes a cada juez.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*ee. En ese sentido, desde el año 1997 con la primera ola de reformas introducidas por la Honorable Suprema Corte de Justicia, siempre se ha respetado sin excepciones las jerarquías del Presidente, Primer Sustituto y Segundo Sustituto, jerarquías que vienen dadas por la Ley 50-00, para en ese orden acceder a una jerarquía superior, orden que además ha sido reconocido por los Honorables Consejos que se han sucedido, y que fueron introducidos por la reforma de la Constitución del año 2010, por lo que la Res. Núm. 001-2021 desconoce el precedente administrativo que se ha forjado el Poder Judicial por los últimos 24 años.*

*E. Inconstitucionalidad por violación al artículo 156 de la Constitución Dominicana.*

*ff. En otro orden cabe destacar que el posicionamiento de jerarquías y categorías, aprobadas y existentes de conformidad con la legislación vigente, no puede ser alterado sobre la base de una nueva fórmula de puntuación, tal y como se ha establecido.*

*gg. El nuevo escalafón, tal cual se ha presentado incurre en ese error, toda vez, que ciertos posicionamientos dentro de las jerarquías principalmente quedan estáticos y no evolucionan sobre la base del cúmulo de puntos, tal cual, ha sido establecido. Esa interpretación lo que provoca es el congelamiento de las jerarquías y detiene su evolución en muchos casos. Revelándose un carácter retroactivo en la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*aplicación de la regla para el cómputo de méritos y antigüedad, todo ello en virtud de las disposiciones de la Resolución 001-2021 en su artículo 7 párrafo III que establece: Párrafo III. El escalafón judicial contendrá el orden para ascender a la categoría inmediatamente superior. Los jueces que pertenecen a una misma categoría competirán sin importar la jerarquía que ostenten. Nueva vez una aplicación retroactiva.*

*hh. Como se ve el Consejo no puede establecer por la vía reglamentaria nada sobre las jerarquías ya que le está vedado por el artículo 156 de nuestra Constitución que señala que es materia reservada al legislador por medio de una Reserva Absoluta, por lo que viola las disposiciones de los artículos 4, 73, 74 de la Constitución Dominicana tal y como lo hizo en la Resolución 001-2021 en los artículos 7 y 9.*

*ii. El problema está en que se desconoce totalmente el sitio de la jerarquía una vez alcanzada con la normatividad anterior, que es lo que prohíbe el citado art. 110 constitucional. Muestra de lo anterior resultan La situación expresada más arriba del presente escrito, en la cual se demuestra que aplicando las reglas del nuevo reglamento se modifican los resultados con relación a situaciones jurídicas reconocidas anteriormente con relación a la antigüedad en el ejercicio de las funciones y jerarquías alcanzadas.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*jj. Esto deja claro que, con el nuevo reglamento, las jerarquías han sido afectadas y han perdido su carácter progresivo-evolutivo dentro del orden escalonal. Ello se verifica en los casos de las Juezas y Jueces Primer y Segundo Sustitutos de las Presidencias de Cámaras y Cortes de la República, como ejemplo emblemático, cuyas jerarquías vienen dadas por la Ley 50-00.*

*E.1. Inconstitucionalidad por violación al deber de aplicación de norma más favorable.*

*kk. El deber de aplicación de la norma más favorable En el presente caso cobra relevancia al abordarlo a partir del cumplimiento del artículo 156 de la Constitución de la República, que establece el carácter progresivo y evolutivo de la carrera judicial y, en consecuencia, la obligación de determinar los ascensos de los jueces conforme su antigüedad, evaluación de desempeño y jerarquía.*

*F. Inconstitucionalidad por violación al principio de razonabilidad y proporcionalidad.*

*ll. Sin desmedro de la ilegalidad, violación a la separación de poderes, seguridad jurídica e irretroactividad de la norma, confianza legítima y principio de igualdad, las disposiciones de los Artículos 7 párrafo III, 9 y párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución 001-2021 dictada por el Consejo del Poder Judicial violenta el principio*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc  contra el p rrafo III del art culo 7, el art culo 9 y los p rrafos IV y V del art culo 10 de la Resoluci n n m. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci n n m. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf n Judicial y el Sistema de Provisi n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente n m. TC-01-2022-0016, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci n n m. 001-2021; 3) Expediente n m. TC-01-2022-0024 relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se ores Julio C sar Ara jo D az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz lez contra los art culos 11, p rrafos I y II; 32, p rrafo III; y 33 de la Resoluci n n m. 001-2021; 4) Expediente n m. TC-01-2022-0033, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Ysis Mu niz Almonte contra la Resoluci n n m. 001-2021 y la Resoluci n n m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci n n m. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*constitucional de razonabilidad contenido en el artículo 40.15 de la Constitución de la República.*

*mm. Los jueces y juezas una vez egresados de la Escuela Nacional de la Judicatura no tienen elección del Departamento Judicial, sino que está a cargo de la Dirección General de Carrera Judicial ofertar las posiciones vacantes dentro de los diferentes Departamentos, por lo que el juez o jueza solo puede elegir aquellos que estén disponibles, razones por la que la Res. Núm. 001-2021 lacera inclusive el derecho al desarrollo de la personalidad, la proyección de vida y el libre tránsito de las personas, como lo es el hecho de trasladarse de una jurisdicción territorial a otra.*

*nn. Entonces, así las cosas, se trata de una restricción arbitraria al derecho de jueces y juezas, el no reconocimiento de los años de servicios en un Departamento en caso de que haya sido trasladado de un Departamento a otro no es razonable ya que como mencionáramos los jueces y juezas no tienen elección del Departamento y es entonces que la nueva Res. Núm. 01-2021 establece una doble sanción para los jueces o juezas que son trasladados, Primero con el bloqueo al ascenso en alguna plaza vacante por periodo de dos años, Segundo, con la pérdida de la antigüedad en la categoría por cambiar de departamento, es decir, sancionar de hecho a los jueces y juezas doblemente, cuando la elección del Departamento no depende de ellos, además hacer una*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*aplicación retroactiva con el nuevo reglamento en ese orden y con una doble sanción reglamentaria, no es razonable.*

*H. Inconstitucionalidad por violación al Debido proceso administrativo ññ) Dentro de los derechos fundamentales involucrados en este caso se encuentra el derecho fundamental al debido proceso administrativo. Este último se consagra en el artículo 69, numeral 10, de la Constitución, y no se limita a las garantías habituales como la imparcialidad del órgano, el derecho a la prueba o el derecho a recurrir, sino que proscribe además toda actuación arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico porque “el debido proceso administrativo debe responder, no sólo a las garantías estrictamente procesales, sino también a la efectividad de los principios que informan el ejercicio de la función pública, como lo son los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”*

*oo. Esta nueva posición jurídica constitucional de las personas obliga a la Administración a observar un conjunto de derechos subjetivos de orden administrativo, a fin de evitar que sus actuaciones sean adoptadas de forma arbitraria en claro desconocimiento de los principios estipulados en el citado artículo 138 de la Constitución, como ha ocurrido en la especie, que el Consejo del Poder Judicial no solo violó las reservas de ley que establecen los artículos 150 y 156 sobre los ascensos y las determinaciones de jerarquías, sino que violó también la propia ley de Carrera y los derechos y garantías que aquí*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*han sido expuestos inherentes al debido proceso, en detrimento y de los jueces y juezas que integran el poder judicial.*

*pp. IMPORTANTE ES DESTACAR: El Consejo del Poder Judicial reconoce la ilegalidad del Reglamento aquí denunciado y por ello suma más congruencias a la resolución de marras, al dictar la Resolución No. 006-2021 que modifica la Resolución No. 001-2021.*

*qq. En este sentido, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial sometió al Consejo del Poder Judicial la modificación de la resolución de marras, justificando los cambios según sus propias palabras, transcritas textualmente: “modificar el artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021 referente a la Evaluación de Antigüedad, a fin de garantizar que la evaluación de la antigüedad de la carrera judicial no sea limitada por el departamento judicial donde se presente la vacante, garantizando la igualdad entre los (as) jueces (zas) a nivel nacional, en estricto cumplimiento del artículo 18 de la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial”, pero lo hace de forma más arbitraria aun cuando establece que dicha modificación entrará en vigencia en 3 años, es decir el Consejo del Poder Judicial, no solo reconoce que el artículo 10 párrafo IV de la Resolución No. 001-2021 viola la igualdad entre los jueces y juezas, sino que pretende con una Vacatio Legis perpetuar su inequidad por 3 años más, en ese orden todas las vacantes de jueces y juezas que se presenten en los próximos 3 años sufrirán la suerte de la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*inconstitucionalidad e ilegalidad del artículo 10 párrafos IV, de dicha resolución.*

*rr. Sin embargo, con esta irregularidad ha concretizado propuesta selección de jueces para ascenso, para con posterioridad (3 años) derogar el método con el cual seleccionó jueces, Daño irreparable pues como sabe el Tribunal Constitucional los Derechos Laborales son progresivos y ya los jueces ascendidos no podrán ser degradados, haciendo perder la oportunidad al Mag. Pedro Ramírez de ascender a una plaza legítima de ascenso a la cual se le está negando por unos parámetros de evaluación inconstitucionales, arbitrarios e ilegales y el Propio Consejo del Poder Judicial reconoce como tal por medio de la citada Resolución 006-2021.*

El señor Pedro Marcial Ramírez Salcá, accionante, concluye de la manera siguiente:

*PRIMERO: ADMITIR la presente Acción Directa en declaración de inconstitucionalidad parcial interpuesta en contra de los artículos 7 párrafo III, 9 y 10 párrafos IV y V de la Resolución No. 001-2021; por haberse realizado con apego a las normas de forma y fondo que rigen la materia (Constitución de la República y la Ley No. 137-11, orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales). Al haber comprobado:*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*A. Que el constituyente atribuye una reserva absoluta de Ley en los Art. 150 y 156 de la CD, para regular los ingresos, ascensos a la Carrera Judicial y determinación y jerarquías. Y por igual el Art. 4 CD prohíbe delegar las funciones atribuidas por el constituyente a determinado poder del Estado. Y por tanto incurriendo en el vicio de violar el art. 73 de la CD. Por usurpación de funciones.*

*B. Que la Resolución 001-2021, fue modificada por la Res. 006-2021, dejando sin efecto el Art. 10 párrafos IV de la citada resolución 001-2021, pero dicha modificación entrará en vigencia en un período de 3 años a pesar de reconocer que viola el derecho de igualdad entre los jueces y juezas.*

*C. Que la Resolución 001-2021, es contraria a la Ley 327-98 sobre Carrera JUDICIAL en su Art. 25 en tanto que los traslados y ascensos no interrumpen el tiempo en la carrera y sin embargo el Art. 10 párrafos IV y V del citado reglamento fija unas categorías de evaluación para los jueces, no contempladas por la ley.*

*D. Analizar de manera oficiosa las disposiciones del artículo 8 numeral de la Ley 28-11 Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial de cara a los artículos 150 y 156 de la Constitución Dominicana y la sentencia TC/0373/14 como sigue: 9.1.3. En el artículo 150 de la Constitución se evidencia la existencia de una reserva absoluta, en virtud de que una vez el constituyente dice “la ley regulará”, otorga al*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos GonzÁlez contra los artÍculos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*legislador la facultad de regular de manera amplia todo lo relativo a la carrera judicial (...).*

*SEGUNDO: DECLARAR no conforme a la Constitución de los artículos 7 párrafo III, 9 y 10 párrafos IV y V citados de Resolución 001-2021 dictada en fecha (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) En cumplimiento de los deberes del control directo de la constitucionalidad establecido en la Constitución y en la Ley 137-11, declarar no conforme a la Constitución de los Artículos 7 párrafo III, 9 y 10 en sus párrafos IV y V de la Resolución Núm. 001-2021 por todas las motivaciones antes expuestas.*

*TERCERO: Solicitar de ese honorable Colegiado Constitucional, el emitir una de las sentencias que la norma permite de acuerdo a su clasificación y al derecho comparado, en consonancia con las disposiciones contenidas en el artículo 47 de la ley 137-11 LOTCPC, y en consecuencia proceder de conformidad con sus facultades y discrecionalidad, anulando disposiciones conexas o declarando la inconstitucionalidad parcial de la norma recurrida, o aplicando la solución más favorable al interés del accionante de acuerdo al Derecho que pueda suplir.*

*CUARTO: Declarar la presente acción libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 66 de la referida Ley No.137-11, LOTCPC.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*QUINTO: Disponer la publicación de la sentencia a intervenir en el Boletín del Tribunal Constitucional.*

**4.2. Acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Daira Cira Medina Tejeda**

La señora Daira Cira Medina Tejeda pretende que se acoja su acción de inconstitucionalidad. Al respecto, alega lo siguiente:

- a. La Resolución núm. 001-2021 del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), la cual estable los requisitos y regulara como serán nuevas evolución de los jueces a partir de la selección de nuevas formas, donde tomo la antigüedad como el mayor mérito en puntaje, esto así sin verificar el rendimiento y la capacidades de los jueces, lo cual pasa a un segundo plano, el solo hecho de tener muchos años en el Poder Judicial es un mérito, de esta forma dejando a un lado los sacrificios y la preparación de los jueces con menor antigüedad, pero con mayor capacidad y rendimiento en sus actividades de juez, y producción de textos jurídicos, docencia, en diferentes instituciones tanto Nacional como Internacional, se le deja de lado.*
- b. La Resolución núm. 001-2021 del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintitrés (2023) de febrero del año dos mil veintiunos (2021). Vino de manera retroactiva, a penalizarnos, al interrumpir el tiempo de servicio que tengo en el Poder Judicial, y a degradarnos de la posición*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*que nos corresponde dentro del sistema de Escalafón Judicial y Sistema de Provisión de cargo Judicial, lo cual sería injusto, ilegal y contrario a la ley de Carrera Judicial y la propia Constitución de la Republica; tal y como lo señala el artículo 25 de la ley de Carrera Judicial, cuando señala: "Los ascensos, traslados y cambios no interrumpirán el tiempo de servicio de los funcionarios para todos los fines de la carrera Judicial y el régimen de Jubilaciones y Pensiones".*

*c. La Resolución núm. 001-2021 del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintitrés (2023) de febrero del año dos mil veintiunos (2021), que en su artículo 2, de este reglamento, que el mismo aplica hasta la Suprema Corte de Justicia desconoce el derecho de los jueces que cumplen los requisitos Constitucionales para formar parte de la Suprema Corte de Justicia y desborda su competencia, pues la selección de los Jueces de la SCJ corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, única y exclusivamente. Así como que la ley de Carrera Judicial y la Constitución de la Republica establecen claramente que los 4 escalafones de la Carrera Judicial son juez de Paz, juez de Primera Instancia, juez de Corte de Apelación y juez de la Suprema Corte de Justicia que serán nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura.*

*d. El perjuicio mayor es que se pretende, con este reglamento, coartar el derecho de la accionante a presentarse ante el CNM, para aspirar a las Altas Cortes (TC y SCJ), como le faculta la Constitución y las leyes, al crear un escalafón que desconocen los méritos personales, penaliza*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*el ser trasladado de departamento de manera retroactiva y desconoce los requisitos Constitucionales y el órgano competente para elegir en dichos Tribunales, todo ello se infiere al iniciar la lectura del reglamento impugnado en su artículo 2 antes descrito.*

*e. La Resolución núm. 001-2021 del Consejo del Poder Judicial, de fecha veintitrés (2023) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en su artículo 10, escala 3, sigue violando la Constitución Dominicana en su artículo 142, donde se pone por encima la antigüedad ante los méritos que han acumulados los jueces como en el caso de la especie donde la accionante tiene méritos en su desempeño como juez, ha escrito varias obras asociadas al área del derecho, así como, la misma ha impartido docencia en diversas instituciones, y dicho artículo 10 lo desconoce y tira al zafacón.*

*f. En síntesis, la accionante plantea 3 aspectos que chocan directamente con la Constitución y las leyes; a saber: a) el artículo 2 del Reglamento que pretende dar alcance a lo contemplado en él hasta la Suprema Corte de Justicia, lo cual transgrede las normas constitucionales referidas precedentemente relativas a las condiciones para ser juez de la Suprema Corte de Justicia y el órgano que los elige. Una decisión del Consejo del Poder Judicial no puede alcanzar la elegibilidad de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, porque sencillamente las condiciones para ser juez de la Suprema y el órgano competente para designarlos están taxativamente enunciados en la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Constitución de la República; b) el hecho de que se asigne un ínfimo 2 por ciento a la escala de méritos constituye una transgresión a los artículos de la Constitución y la Ley de Carrera que consagran la meritocracia como un parámetro importante; en un mismo sentido valorativo que la antigüedad misma, ese desconocimiento por parte del Consejo del Poder Judicial es un quebrantamiento evidente al principio de meritocracia contemplado para la administración pública, tanto en la Constitución como las leyes; y c) como se ha referido precedentemente la antigüedad ya ha sido definida en la Ley de Carrera Judicial, la cual da dos parámetros para medir la misma (ejercicio de la función en la categoría o grados inferiores); razón por la cual renglones como tiempo en el departamento resultan creación innecesaria que lesiona derechos al crear un cómputo que penaliza los jueces que para sus ascensos aceptan ser trasladados, a propuesta del Consejo del Poder Judicial, creando con este artículo una penalidad en el sentido de desconocer el tiempo de función en el departamento de origen, lo cual le está prohibido al Consejo del Poder Judicial, por mandato del artículo 25 de la Ley de Carrera. Esto además de ser contrario a la Ley de Carrera Judicial, lo es en relación a los principios generales de derecho respecto de que no puede lesionarse derechos adquiridos mediante disposiciones que se quieren aplicar retroactivamente.*

*g. La Dirección de Carrera y el Consejo del Poder Judicial, al dar alcance al Reglamento hasta la Suprema Corte de Justicia, como dice el texto, limita el derecho de los jueces que cumplen los requisitos constitucionales, queriendo supeditar el derecho de ser elegido ante la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Suprema Corte de Justicia, al lugar que tengan en un escalafón cargado de incongruencias e ilegalidades notorias y evidentes.*

*h. Otro perjuicio para la accionante, lo constituye el hecho de que los consejeros crearon una subcategoría para la antigüedad denominada tiempo en el departamento que le descuenta a la accionante 15 años de ardua labor judicial en el Distrito Nacional, como jueza de Carrera. Siendo de público conocimiento que la accionante trabajó de madrugada, días feriados y fines de semana, incluso amaneciendo, para contribuir a hacer del Distrito Nacional una jurisdicción sin Mora judicial, tal como fueron los resultados en el tribunal en el cual laboró hasta su último día en el Distrito Nacional, tribunal con el mayor número de casos durante esta accionante presidió el mismo y con absolutamente cero mora. El Distrito Nacional no era una jurisdicción muy deseada por el grueso de trabajo. Pero honrosamente la accionante rindió 15 años de servicios en dicho Departamento Judicial y el Consejo del Poder Judicial le ofreció ascenso, pero en la provincia Santo Domingo, lo cual aceptó la accionante porque el artículo 25 plantea que ello no es objeto de lesión a su estatus en la Carrera. El ascenso fue en el 2018 y el Consejo del Poder Judicial le sanciona hoy, retroactivamente, al restarle puntos por haber sido trasladada, situación que ha sido objeto de quejas internas no solo de la accionante, sino muchos jueces en similar situación. Resulta increíble que sabiendo el Consejo del Poder Judicial que un reglamento no puede contradecir la Ley y que no se puede estatuir retroactivamente para lesionar derechos*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*adquiridos haya creado un adfesio jurídico que, entre otras cosas, mide la antigüedad por estar en un departamento originariamente o la vía del traslado, violando groseramente el artículo 25 de la Ley de Carrera.*

*i. Otro perjuicio es que, en el puntaje, en la práctica se le concede un 2 a quienes tienen más antigüedad (según el reglamento) y quienes, como la autora han escrito varias obras, impartido docencia e incluso coordinando maestrías, en ocasiones le dan un uno en ese escalafón. Y jueces que no han escrito libros, impartido docencia o hecho alguna maestría presentan un porcentaje de 2. Además de observar ilegalidad en el contenido se presentan incongruencias en la práctica que constituyen discriminación y violación al principio de igualdad.*

*j. En vista de que La Resolución núm. 001-2021 del Consejo del Poder Judicial [...] de fecha 23 del mes de febrero del año 2021, viola el Artículo 150.- de la Constitución Dominicana al consagrar: Carrera Judicial. La ley regulará el estatuto jurídico de la carrera judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y retiro del juez, con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad; así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.*

*k. El Ordenamiento Jurídico es un conjunto sistematizado de normas que regulan y permiten la convivencia en un lugar y tiempo determinado, mediante un método estricto de jerarquía de normas, en el cual la Constitución Política, en un Estado Social y Democrático de*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Derecho, garantiza la unidad del ordenamiento jurídico, en la medida que es fundamento último de validez de todas las normas que lo integran. Estas normas deben propender a que el ordenamiento jurídico mantenga las características y principios que le son propios, como los principios de unidad, coherencia y plenitud.*

En virtud de las consideraciones anteriores, la accionante Daira Cira Medina Tejeda concluye solicitando:

*PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, como buena y válida la presente acción directa de inconstitucionalidad en contra de la Resolución 001-2021 del consejo del Poder Judicial de fecha 23 del mes de febrero del año 2021.*

*SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER la presente acción de inconstitucionalidad y en consecuencia verificar que la Resolución núm. 001-2021 del Consejo del Poder Judicial la Resolución 01-2021, de fecha 23 del mes de febrero del año 2021, en los artículos 2, 10 y 13 son contrarios a la Constitución por la misma violar los artículos 39, 110, 142, 143 y 150, 153, 157, 158, 179 de nuestra Constitución Dominicana y 11, 12, 15 y 25 de la ley Carrera Judicial, y en consecuencia declarar la nulidad de dicha resolución ya citada, sin desmedro de todo lo que de mutuo propio observe este honorable Tribunal, en virtud del principio de oficiosidad para mantener la Supremacía de la constitución.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*TERCERO: ORDENAR la expulsión de la Resolución núm. En vista de que la Resolución núm. 001-2021 del consejo del Poder Judicial, de fecha 23 del mes de febrero del año 2021, del ordenamiento jurídico de la República Dominicana.*

*CUARTO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.*

**4.3. Acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González**

Los señores Julio Cesar Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González sustentan su acción directa de inconstitucionalidad en los alegatos que transcribimos a continuación:

*a. Como se ha indicado, la normativa objeto de este control concentrado de constitucionalidad son los artículos 11 con sus párrafos I y II; el párrafo III del artículo 32, y el artículo 33 de la Resolución número 001-2021, que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y Provisión de Cargos Judiciales.*

- *Artículo 11, párrafos I y II.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- *Violación del principio de presunción de inocencia y no discriminación.*

*b. En lo concerniente a la parte capital del artículo 11 de la Resolución 001-2021 emitida por el Consejo del Poder Judicial; puede comprobarse que la sola “[...] existencia de un proceso de investigación en fase de instrucción o juicio en contra del(la) juez(a) por parte del Consejo del Poder Judicial [...] es una condicionante o presupuesto para que el juez o jueza que haya sido escogido para un ascenso en la categoría judicial correspondiente, se le prohíba “[...] tomar posesión del cargo propuesto hasta tanto sea resuelto el proceso en su contra.”*

*c. Con base al contenido de la disposición reglamentaria antes citada, cualquier persona física o jurídica bien sea animadversión o por resultar perdidosa en un determinado litigio sustanciado en cualquier tribunal judicial; puede fácilmente impedir el legítimo ascenso de un juez o jueza del Poder Judicial basado en simples conjeturas o hipótesis iniciales. Para lograr ese injusto propósito, bastaría que cualquier interesado presente una denuncia disciplinaria por ante la Inspectoría General del Poder Judicial que motive la designación de un Consejero de la Instrucción Preparatoria y consecuentemente se dé inicio al “proceso de investigación en fase de instrucción” y partiendo de esa fase investigativa el juez o jueza denunciado estaría impedido de tomar*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc  contra el p rrafo III del art culo 7, el art culo 9 y los p rrafos IV y V del art culo 10 de la Resoluci n n m. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci n n m. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf n Judicial y el Sistema de Provisi n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente n m. TC-01-2022-0016, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci n n m. 001-2021; 3) Expediente n m. TC-01-2022-0024 relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se ores Julio C sar Ara jo D az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz lez contra los art culos 11, p rrafos I y II; 32, p rrafo III; y 33 de la Resoluci n n m. 001-2021; 4) Expediente n m. TC-01-2022-0033, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Ysis Mu iz Almonte contra la Resoluci n n m. 001-2021 y la Resoluci n n m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci n n m. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*posesión del cargo para el cual haya sido propuesto en base a su ubicación dentro del escalafón judicial.*

*d. Sobre este particular, debe resaltarse el carácter sustancial de la presunción de inocencia fijada en el artículo 69 numeral 3 de la Constitución, según la cual toda persona tiene el legítimo "[...] derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable. "En igual sentido, el artículo 8 numeral 2 del Pacto de San José, así como el artículo 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen que: "Toda persona [...] tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad."*

*e. Con dicha disposición reglamentaria, el Consejo del Poder Judicial ha instaurado en la parte capital del artículo 11 de la resolución 001-2021 una "presunción de culpabilidad" en perjuicio de todos los jueces y juezas del Poder Judicial; pues como se ha podido verificar sólo bastaría la existencia de una denuncia o una actuación oficiosa de la Inspectoría del Poder Judicial que permita darle inicio a la "investigación en fase de instrucción", para otorgarle al juez o jueza un trato institucionalmente desigual y consecuentemente prohibirle el derecho de tomar posesión del ascenso obtenido en base a su antigüedad y méritos.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*f. Indudablemente que con dicha disposición reglamentaria emanada del Consejo del Poder Judicial se "respalda" la actitud procesal de que una vez iniciada una investigación disciplinaria; el juez deje de ser tratado como inocente y ahora pase a ser tratado como un "presunto culpable" de los hechos objeto de ese proceso disciplinario, circunstancias que configuran no sólo una notoria discriminación negativa en perjuicio del juez o jueza, sino que al estar incluida en dicho reglamento tal accionar es utilizada como presupuesto argumentativo para impedir que el juez propuesto para un ascenso o cambio de jerarquía pueda tomar posesión de su cargo.*

*g. Por otro lado, al examinar el contenido normativo del párrafo I del artículo 11 de la citada resolución 001-2021; se pudo verificar que ese texto dispone que en ocasión del inicio de una investigación en fase de instrucción o de un proceso disciplinario en fase de juicio, el Consejo del Poder judicial fijará al juez escogido para ascenso en la plaza propuesta si ese proceso disciplinario no se concluye dentro del plazo previsto en el Reglamento Disciplinario. Nótese que ese texto normativo sigue manteniendo la "presunción de culpabilidad" y como tal el tratamiento institucional de "presunto culpable" del juez investigado; porque mientras no hayan transcurrido los plazos para emitir una decisión de fondo en el marco de lo previsto en el Reglamento Disciplinario; entonces el juez propuesto para ascenso NO ocupará la plaza para la cual fue ascendido; es decir, que durante todo ese tiempo el Consejo del Poder Judicial no lo trataría como una persona inocente*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos GonzÁlez contra los artÍculos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*como lo ordena la Constitución, sino como un "presunto culpable", porque institucionalmente le prohíbe ascender al cargo para el cual fue propuesto mientras dure el proceso disciplinario.*

*h. Dicho tratamiento de “presunción de culpabilidad” se aplicaría mientras no haya una decisión emitida por la autoridad disciplinaria en la fase de instrucción o juicio que concluya el proceso disciplinario; pero sucede que dicho proceso tendría una duración de, por lo menos, 08 meses, conforme se extrae de los artículos 21, 23 numeral 2; 25; 41 y 48 de la resolución 017-2020 que instituye el Reglamento Disciplinario aplicable a los Jueces. Esta situación pone de manifiesto que esa “presunción de culpabilidad” además de intrínsecamente violar la garantía fundamental de la presunción de inocencia; también violenta su cláusula sustancial que describe como una “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” en favor de todas las personas que estén siendo objeto de cualquier modalidad de proceso sancionador judicial o administrativo.*

*i. En ese mismo orden de ideas, al proceder a examinar el contenido del párrafo II del artículo 11 de la resolución 001-2021, también se pone de manifiesto otra notoria violación al principio de presunción de inocencia; al establecerse que “[...] en el caso de sentencia condenatoria en su contra, deberá ser considerado(a) en la plaza propuesta para ascenso el próximo juez(a) que califique en el orden del escalafón”. Dicha disposición normativa parte de la premisa errónea*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de que la sentencia disciplinaria condenatoria, aún revisable, constituye razón suficiente para que el juez procesado deje ser tratado como inocente y como tal pierda el derecho de ser presentado para ascenso ante la Suprema Corte de Justicia; premisa que obviamente contradice el numeral 3 del artículo 69 de la Constitución donde se dispone que la garantía fundamental y el derecho de la presunción de inocencia sólo se destruye cuando exista una “sentencia condenatoria irrevocable”.*

*j. Por lo tanto, el artículo 11 en su parte capital y en sus párrafos I y II de la resolución 001-2021 emitida por el Consejo del Poder Judicial, violentan el derecho a la presunción de inocencia reconocido por el artículo 69 numeral 3 de la Constitución, así como los artículos 8 numeral 2 del Pacto de San José, y 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos instrumentos de Derechos Humanos con jerarquía constitucional, según lo dispuesto en el artículo 74, numeral 3 de nuestra Constitución.*

*Violación al Principio de No Discriminación para el Acceso a un Puesto de Trabajo, previsto en los artículos 62 numeral 5 de la Constitución y 7 inciso C del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ratificado por el Congreso Nacional en el año 1978.*

*k. Por otro lado, las disposiciones de la parte capital del artículo 11 y sus párrafos I y II de la resolución 001-2021 del Consejo del Poder*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Judicial, también violentan de manera directa el principio de no discriminación en el acceso al trabajo reconocido por el artículo 62, numeral 5 de la Constitución dominicana. Recordemos que esos textos reglamentarios han establecido un trato irrazonablemente desigual para los jueces o juezas que siendo propuestos para un ascenso están siendo objeto de un proceso de investigación disciplinaria, tratamiento que como se explicó configura una discriminación negativa al fundarse en la premisa de que la investigación presume culpable al juez, lo cual viola el principio de presunción de inocencia.*

*l. Fundamentándose en esa notoria discriminación o trato irrazonablemente desigual, el Consejo del Poder Judicial impide que el juez o jueza que esté en esas circunstancias pueda acceder a un nuevo puesto de trabajo de mayor remuneración económica para su sostenimiento personal y de su familia, cargo que corresponde a una categoría jerárquicamente superior originada en el ascenso. La parte capital del mencionado artículo 11 dispone que en caso de ser escogido (a) para ascenso no podrá tomar posesión del cargo propuesto hasta tanto sea resuelto el proceso en su contra l...]" con lo cual se violenta de manera frontal el artículo 62 numeral 5 de la Constitución en el cual se dispone que "Se prohíbe toda clase de discriminación para acceder al empleo o durante la prestación del servicio, salvo las excepciones previstas por la ley confines de proteger al trabajador o trabajadora.*

*m. En definitiva, ha quedado demostrado que la parte capital del artículo 11, y sus párrafos I y II de la resolución 001-2021 emitida por*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos GonzÁlez contra los artÍculos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*el Consejo del Poder Judicial; son contrarios a la Constitución dominicana, pues fijan una discriminación negativa en perjuicio de los jueces y juezas del Poder Judicial que les impide acceder a un empleo o cargo inmediatamente superior, de mayor remuneración, y en base a restricciones que resultan ser notoriamente irrazonables, configurando así una violación al artículo 62 numeral 5 de la Constitución.*

- *Párrafo III del artículo 32 de la Resolución 001-2021, emitida por el Consejo del Poder Judicial.*
- *Violación al Principio de Reserva de Ley de la Carrera Judicial, la Garantía de Inamovilidad Judicial y al Principio de Independencia Judicial, previstos en el artículo 151 de la Constitución.*

*n. En esta oportunidad examinamos el enunciado normativo del párrafo III del artículo 32 de la resolución 001-2021, que concretamente se refiere a una parte del procedimiento de traslado por utilidad en el servicio de la administración de justicia. Dicho texto normativo indica que:*

*“Párrafo III. Si el juez o jueza no se encuentra conforme con la decisión de traslado producida, podrá solicitar la reconsideración de dicha decisión en un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación. En caso contrario, se considera confirmado el traslado.”*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art1culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*ñ) De lo anterior se desprende, que el diseño reglamentario del traslado forzoso por supuesta utilidad en el servicio de administración de justicia no toma en cuenta el consentimiento previo del juez, de lo que se desprende que puede ser impuesto de oficio por el Consejo del Poder Judicial. De hecho, la parte final del citado texto normativo es tan categórico sobre la “irrelevancia” que se le otorga al consentimiento previo y escrito del juez en esta modalidad de traslado forzoso, que ha establecido que, si no se recurre en reconsideración dentro del plazo de 5 días ante el Consejo del Poder Judicial, entonces “se considera confirmado el traslado.”*

*o. Bajo este contexto argumentativo, puede apreciarse que con la aplicación del párrafo III del artículo 32 de la resolución número 001-2021; el Consejo del Poder Judicial tiene una abierta discrecionalidad para disponer u ordenar el traslado por utilidad en la administración de justicia sin contar con el consentimiento previo del juez.*

*p. Al establecerse dicha disposición reglamentaria permitiendo el traslado de jueces sin fijarse el requisito obligatorio del consentimiento previo del juez, sin lugar a dudas que se configura una violación directa a la garantía de inamovilidad judicial reconocida en el artículo 151 de la Constitución. Por lo tanto, existe razón suficiente para afirmar que el párrafo III del artículo 32 de la resolución número 001-2021 del Consejo del Poder Judicial resulta no conforme con la Carta Magna y*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*por vía de consecuencia debe expulsarse del ordenamiento jurídico dominicano.*

- *Artículo 33 de la Resolución 001-2021 emitida por el Consejo del Poder Judicial*
- *Violación de los artículos 4, 6, 73, 93 y 150 de la Constitución*

*q. En tal sentido, la citada regla jurídica contenida en el artículo 33 de la resolución 001-2021 emitida por el Consejo del Poder Judicial, tiene como propósito evidente regular la forma o el procedimiento mediante el cual los jueces del Poder Judicial pueden ser ascendidos en los casos específicos en que hayan sido trasladados a otro Distrito Judicial, disponiendo una clara prohibición de ascenso cuando el juez trasladado no reúna, por lo menos un año de labor en esa demarcación judicial; con la salvedad de que esa prohibición o condición no figura en el estatuto jurídico de la carrera judicial aprobado por la Ley número 327-98 del 16 de agosto de 1998.*

*r. De este análisis se desprende que si un juez de paz, de primera instancia o de corte de apelación del Poder Judicial ya cumple con todos los requisitos fijados por la Constitución y la Ley de Carrera Judicial para ascender al cargo, categoría o jerarquía inmediatamente superior y por desarrollo en su carrera judicial es trasladado con su consentimiento hacia otro Distrito Judicial; entonces ahora ese juez (a) sería inhabilitado por un año para ascender al cargo respecto del cual*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*ya cumple con los requisitos para ocuparlo; contexto en el cual dicha plaza sería ocupada por otra persona aun estando en una posición inferior dentro del escalafón judicial vigente, lo que se traduce en una notoria discriminación para los jueces que decidan aceptar un traslado a otra jurisdicción.*

*s. De lo anterior, queda de manifiesto que el Consejo del Poder Judicial confunde su potestad para “reglamentar el sistema de escalafón judicial” conferida por el numeral 4 del artículo 8 de la ley 28-11; con aquella potestad de diligencia que le atribuye el numeral 8 de ese mismo articulado que consiste en proponer proyectos de leyes para “[...] el mejoramiento de la Carrera Judicial”, en cuyo caso, el Consejo del Poder Judicial para que esa Alta Corte, atendiendo a su derecho de iniciativa legislativa, lo presente al Congreso Nacional para su examen, discusión y posterior aprobación, al resultar un tema de reserva legislativa.*

En razón de las precedentes consideraciones, los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González concluyen solicitando lo siguiente:

***PRIMERO: DECLARAR ADMISIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad promovida por los magistrados Julio César Araujo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González, en contra de los artículos 11 con sus párrafos I y II; el párrafo III del artículo 32, y el***

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Araújo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*artículo 33 de la Resolución número 001-2021 que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y Provisión de Cargos Judiciales emitida en fecha 23 de febrero del año 2021 por el Consejo del Poder Judicial, por realizarse conforme la normativa vigente.*

*SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, la presente acción directa de inconstitucionalidad en contra del citado acto normativo y, en consecuencia:*

*a. DECLARAR NO CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN el artículo 11 con sus párrafos I y II de la Resolución número 001-2021 que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y Provisión de Cargos Judiciales emitida en fecha 23 de febrero del año 2021 por el Consejo del Poder Judicial; por violentar los principios de presunción de inocencia y de discriminación para el acceso a un cargo o puesto de trabajo, previstos en los artículos 62 numeral 5; 69 numeral 3 de la Constitución; así como en los artículos 8 numeral 2 del Pacto de San José y 14 numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; todos instrumentos de Derechos Humanos con Jerarquía Constitucional, y en consecuencia declarar nulos dichos textos normativos.*

*b. DECLARAR NO CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN el párrafo II del artículo 32 de la Resolución número 001-2021 que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y Provisión de Cargos*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Judiciales emitida en fecha 23 de febrero del año 2021 por el Consejo del Poder Judicial; por violentar los Principios de Reserva Absoluta de Ley para Regular el Estatuto de la Carrera Judicial, la Garantía de Inamovilidad Judicial y al Principio de Independencia Judicial, previstos en los artículos 150 y 151 de la Constitución, y en consecuencia declarar nulos dichos textos normativos.*

*c. DECLARAR NO CONFORME CON LA CONSTITUCIÓN el artículo 33 de la Resolución número 001-2021 que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y Provisión de Cargos Judiciales emitida en fecha 23 de febrero del año 2021 por el Consejo del Poder Judicial; por violentar los Principios de Supremacía Constitucional y Jerarquía Normativa; Reserva Absoluta de Ley para la Regulación del Estatuto Jurídico de la Carrera Judicial; Separación de Poderes y Subversión del Orden Constitucional; previstos en los artículos 4, 6, 73, 93, 138 y 150 de la Constitución, y en consecuencia declarar nulos dichos textos normativos.*

*TERCERO: EXHORTAR al Consejo del Poder Judicial a que presente ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia una propuesta de proyecto de ley de modificación o actualización del estatuto jurídico de la Carrera Judicial, a fin de que sea presentado ante el Congreso Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 151 de la Constitución.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*CUARTO: Declarar el procedimiento libre de costas por aplicación del artículo 7 numeral 6 de la Ley 137-11.*

**4.4. Acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ysis Muñiz Almonte**

La señora Ysis Muñiz Almonte pretende que se acoja su acción de inconstitucionalidad sobre la base de los siguientes alegatos:

*a. De lo anterior se desprende que, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL como órgano con potestad pública está obligado al cumplimiento del principio de supremacía constitucional en el dictamen de sus decisiones y en su accionar, y de esto desprende la validez de sus actuaciones, que, en caso de no ceñirse a los valores, principios, reglas y derechos contenidos en la Carta Magna, no estarían dentro del parámetro de constitucionalidad de todas las normas, actos y actuaciones producidos.*

*b. Por lo cual, al haber el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL dictado dos resoluciones [Res. No. 001-2021 y Res. No. 006-2021] totalmente opuestas al derecho de igualdad, al principio de irretroactividad de la ley, a los principios de la administración pública, al principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y de certeza normativa, al principio de confianza legítima; cada uno de estos*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*incluidos en nuestra carta magna o bloque de constitucionalidad, podemos afirmar que estas actuaciones carecen de constitucionalidad.*

*c. La inobservancia a dicha supremacía de la Constitución acarrea una nulidad de pleno derecho que recae sobre los actos que ha generado la inobservancia referida, como ocurre en la especie con el artículo 10 y su párrafo IV de la Resolución No. 001-2021, y el ordinal segundo de la Res. 006-2021, emitidas por el Consejo del Poder Judicial por haber este órgano desconocido la supremacía de la Constitución [...]*

*d. La resolución 001-2021 que establece el Reglamento que Organiza el Sistema de Escalafón y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, modifica el régimen de evaluación de los jueces para ascender en el escalafón judicial, específicamente de cara a la antigüedad, y establece como criterio, novedoso, ilegal y contrario al resultado que arrojaría la ley de carrera judicial: ser evaluado el tiempo en la categoría judicial en el departamento donde se presente la vacante, afecta directamente el derecho a la igualdad que debe primar entre los jueces aspirantes a una posición en el escalafón.*

*e. Entonces, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL ha irrumpido en la armoniosa igualdad que existía entre los jueces dentro de la carrera judicial y el sistema de provisión de cargos, al crear, en un flagrante exceso de sus potestades reglamentarias, esta nueva categoría para*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*evaluar a los mismos y determinar su posición dentro del Escalón Judicial.*

*f. Esta nueva categoría de evaluación no responde a los méritos personales y a la antigüedad de los jueces de conformidad a la voluntad del legislador según fue establecido en el artículo 18 de la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial:*

*Artículo 18. Para los traslados o ascensos se tendrá en cuenta, rigurosamente, además de las condiciones exigidas por la Constitución, el mérito personal y la antigüedad en el ejercicio de la función en la categoría o grado inferiores y, en igualdad de condiciones, se preferirá al candidato de mayor edad.*

*g. Se vislumbra un total desapego a lo establecido por el legislador en la ley 327-98 y lo establecido por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL en el artículo 10 de la resolución 001-2021 y su párrafo IV [...]*

*h. El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL añadió un parámetro de evaluación a los jueces en razón de la localidad onde han ejercido sus funciones, haciendo una diferenciación donde la ley no lo hace.*

*i. Si bien el derecho de igualdad no es un derecho absoluto, toda vez que existen excepciones en la que la desigualdad y la discriminación*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*implica una consecuencia justificada en cuanto a la finalidad perseguida, para determinar la constitucionalidad o no de dicha excepción al derecho de igualdad.*

*j. Agravio que, se evidenciaría en el estancamiento innecesario e innmercido de los jueces de nuestro PODER JUDICIAL de cara a los ascensos en el escalafón, pero, además, provocaría que los jueces muestren reticencia a ser trasladados de un departamento judicial a otro porque esto implicaría iniciar de cero en un conteo frente al interés de postular a algún ascenso.*

*k. Si bien este nuevo criterio de evaluación no es el único tomado en cuenta, en algún momento pudiera ser el factor que marque la diferencia para el ascenso o traslado entre dos o más jueces. En otras palabras, provocaría el ascenso y traslado de jueces por encima de otros, aun cuando los méritos y la antigüedad en la categoría judicial no vayan acorde con tal resultado.*

*l. Así las cosas, y de los resultados de la aplicación del “test de igualdad”, resulta en un secreto a voces que la norma hoy impugnada va en claro detrimento del Derecho de igualdad consagrado en nuestra CARTA MAGNA en su artículo 39 y que, además, dicho detrimento no se justifica en un fin mayor que pudiera legitimar dicha desigualdad.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*m. Nuestro TRIBUNAL CONSTITUCIONAL estableció en la Sentencia TC/0339/14, al tratar lo concerniente al derecho a la igualdad y a la no discriminación, lo siguiente:*

*[...]cabe destacar que el principio de igualdad se expresa a través del derecho a recibir un trato igualitario frente a la identidad de circunstancias. El principio de igualdad en la ley se traduce para la autoridad legislativa en la obligación de tratar idénticamente situaciones análogas, y solo hacerlo de forma diferente cuando no existan situaciones que puedan quedar expresadas en el contexto del apotegma "tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.*

*n. En el caso particular de la magistrada YSIS MUÑIZ ALMONTE, la vulneración al derecho de igualdad se evidencia en que la misma tiene veintitrés (23) años siendo juez de la Carrera Judicial, en específico, dentro de la jurisdicción penal. De esos veintitrés (23) años, ha fungido durante diecisiete (17) en la categoría de juez de Corte de Apelación en la propia jurisdicción penal.*

*ñ) Esta se inició en el año 1998 como jueza del Sexto Juzgado de Instrucción en el Departamento Judicial del Distrito Nacional; donde luego fue ascendida a Juez Presidenta de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial del Distrito Nacional.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc  contra el p rrafo III del art culo 7, el art culo 9 y los p rrafos IV y V del art culo 10 de la Resoluci n n m. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci n n m. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf n Judicial y el Sistema de Provisi n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente n m. TC-01-2022-0016, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci n n m. 001-2021; 3) Expediente n m. TC-01-2022-0024 relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se ores Julio C sar Ara jo D az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz lez contra los art culos 11, p rrafos I y II; 32, p rrafo III; y 33 de la Resoluci n n m. 001-2021; 4) Expediente n m. TC-01-2022-0033, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Ysis Mu niz Almonte contra la Resoluci n n m. 001-2021 y la Resoluci n n m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci n n m. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*o. En el año 2003, tras la creación del Departamento Judicial de la provincia de Santo Domingo, distinto al del Distrito Nacional, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ascendió, concomitantemente con un traslado, a la magistrada YSIS MUÑIZ ALMONTE como Juez de Corte para que ejerciera funciones en el recién creado Departamento Judicial de la provincia de Santo Domingo.*

*p. El problema radica en que, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA en el año 2009 dispuso el traslado de la magistrada YSIS MUÑIZ ALMONTE a su jurisdicción de origen, la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*

*q. Por lo que, con la entrada en vigor de la resolución 001-2021 a la magistrada no se le contabilizarían los años desempeñados en el Departamento Judicial de la provincia Santo Domingo, al optar por ascender jerárquicamente en el departamento judicial del Distrito Nacional. Efectos estos que no eran previsibles, de conformidad a la norma que se encontraba vigente al momento en que dichos traslados y ascensos fueron ejecutados.*

*r. En la especie, dicha aplicación retroactiva de la norma se traduce en la modificación del valor/puntaje que pesa sobre la antigüedad de los jueces en la categoría judicial que ostentan, para fines de su posición dentro del Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos. Así mismo, en la creación de un nuevo criterio de evaluación*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araúj0 Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*que solo tomará en cuenta la antigüedad del juez en la categoría judicial que ostente en el departamento judicial donde se abra la vacante.*

*s. Es decir, la retroactividad la palpamos en que una resolución del año 2021 modifica el régimen de evaluación en cuanto al criterio de antigüedad (tiempo pasado) de otras disposiciones en base a las cuales los jueces fueron creando su trayectoria. Todos esos años que hoy pretenden ser evaluados de manera distintas, los jueces los forjaron en base a una seguridad jurídica, constitucional, legal y administrativa que hoy es aparentemente inexistente.*

*t. Si bien existe una excepción al principio de irretroactividad de la ley, dicha excepción es activada exclusivamente para el provecho del titular del derecho, lo que no ocurre en la especie ya que, de la aplicación retroactiva del artículo 10 y su párrafo IV de la Resolución No. 001-2021, emitida en fecha 23 de febrero de 2021 por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, solo se generan afectaciones negativas para los jueces.*

*u. Inclusive para la magistrada YSIS MUÑIZ ALMONTE, generó afectaciones negativas como lo es su posicionamiento en el Escalafón Judicial por debajo de otros jueces que tienen menos tiempo que ella en la categoría judicial de "Juez de Corte", al no serle considerados los 7*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*años de servicio en la categoría de Juez de Corte en el Departamento Judicial de Santo Domingo.*

v. *Resulta que al momento en que se realizaron y llevaron a cabo los ascensos y traslados, que hoy afectan negativamente a la magistrada YSIS MUÑIZ ALMONTE, la "antigüedad en la categoría judicial dentro del departamento judicial" no era un parámetro de evaluación a tomar en cuenta para fines del Escalafón Judicial.*

w. *Solo la "antigüedad en la carrera judicial", la "antigüedad en la categoría judicial" y el "tiempo en la especialidad" eran los parámetros evaluados para fines del Escalafón Judicial, de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Dominicana y los artículos 18 y 25 de la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial.*

x. *Así mismo, podemos citar la Resolución número 1960-08 emitida por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA el 19 de junio de 2008, la cual establecía los parámetros para determinar la antigüedad de los jueces, entre las cuales no figuraba la antigüedad en el departamento judicial.*

y. *Adicionalmente, dicho criterio fue ratificado por la Resolución 16/2018 del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL del 16 de mayo del 2018, la cual tampoco preveía dicho aspecto como un elemento relevante para determinar la calificación de antigüedad.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

z. *En pocas palabras, anterior a la norma objeto de esta acción, el ejercicio de la función judicial de los jueces, y en específico de la magistrada YSIS MUÑIZ ALMONTE, se desarrollaron bajo un ordenamiento jurídico en el que los ascensos y traslados no interrumpían el tiempo de servicio para los fines de la carrera judicial, y que no preveía un parámetro de evaluación respecto a la localidad donde era ejercido el servicio.*

aa. *Sin temor a equivocarnos podemos afirmar que el fin primordial de la Carrera Judicial es el de poder escalar en el orden jerárquico de las posiciones, por lo que nadie hubiese podido prever que luego de transcurridos más de 10 años de un traslado y ascenso, este provocaría retroactivamente un perjuicio para optar a seguir escalando dentro de la carrera judicial.*

bb. *Otros principios derivados del de seguridad jurídica son el de previsibilidad y certeza normativa, que establecen que la Administración debe someterse al Derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*

cc. *Resulta inimaginable y un absurdo jurídico oponerle a la hoy accionante nuevos efectos jurídicos, en base a una norma que no existía, sobre situaciones creadas y consolidadas en el tiempo bajo la norma*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*anterior vigente. Más aún cuando estos nuevos efectos jurídicos resultan desfavorables para la misma.*

*dd. En el caso que nos ocupa, es evidente que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL ha inobservado el precitado artículo y se ha excedido en sus potestades reglamentarias, en la medida en que se ha referido a materias con reservas de ley, como es el caso de la Carrera Judicial de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Dominicana.*

*ee. A pesar de esto, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL mediante la creación del Reglamento de Escalafón, por la Resolución No. 001-2021, no solo se da la tarea de reglamentar el procedimiento y organización del escalafón judicial, sino que en un claro exceso de sus potestades reglamentarias, va más allá de sus facultades y empieza a distinguir donde el legislador no distingue, y crea nuevos criterios a tomar en cuenta para el acceso a los ascensos, produciendo, en definitiva, una desnaturalización el Escalafón Judicial.*

*ff. En consecuencia, el exceso del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL se evidencia en el artículo 10 y párrafo IV de la referida Resolución, al concretar la antigüedad a ser evaluada, toda vez que no solo evalúa el tiempo en la función y el tiempo en el cargo, como ordenó el legislador en su momento, sino que se inventa un criterio de*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*evaluación respecto al tiempo en el cargo dentro del Departamento Judicial donde se presente la vacante.*

*gg. Esto resulta gravoso para los jueces aspirantes a ascender en el escalafón judicial, como el caso de la magistrada YSIS MUÑIZ ALMONTE en la forma anteriormente expuesta. El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL no solo desnaturaliza la voluntad del legislador, sino que, dentro de la propia Resolución se contradice a sí mismo, toda vez que en el glosario de términos define el "Escalafón Judicial".*

*hh. Los reglamentos pueden definirse como aquella norma que emana de la Administración Pública, la cual está sujeta a ciertos requisitos sustantivos de validez:*

- a) No pueden referirse a materias con reserva de ley;*
- b) No podrán establecer disposiciones contrarias a la Constitución y las leyes;*
- c) El contenido del reglamento deberá respetar los principios generales del Derecho, incluyendo los no positivizados;*
- d) Los reglamentos no podrán tener eficacia retroactiva, por lo que solo pueden establecer mandatos para el futuro, nunca para el pasado.*

*ii. La doctrina ha clasificado varios tipos de reglamentos, dentro de los cuales se encuentra el ejecutivo o secundum legem, como aquel que se dicta con el fin de completar una ley anterior, lo que deviene en una*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejada contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*potestad reglamentaria muy vinculada a la ley, clasificación esta donde se enmarca el Reglamento de Escalafón emitido por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.*

*jj. En cierto modo, podría determinarse que la inconstitucionalidad del artículo 10 y su párrafo IV es un hecho no controvertido, tanto para la accionante como para el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL. Provocando esto que, la discusión se torne exclusivamente, a la absurda idea de si es posible mantener vigente esa normativa inconstitucional en nuestro ordenamiento jurídico.*

*kk. En todo caso, aun cuando los requisitos para que se configure la vulneración del principio de Confianza Legítima no se verifican en los argumentos del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, explicamos que bajo ninguna circunstancia el propósito del principio de la Confianza Legítima es la de mantener normas inconstitucionales o ilegales vigentes dentro del ordenamiento jurídico, sino que busca proteger a quienes han actuado de conformidad a expectativas creadas a través del tiempo y, en todo caso, determinar quién será responsable por el cambio sorpresivo de estas expectativas.*

*ll. A pesar de esto, en la casuística de marras planteada por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL no se configura ni se demuestra que se hayan creado expectativas a favor de los administrados que*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*podrían dar origen al sometimiento de estas al principio de la Confianza Legítima.*

*mm. Es el propio CONSEJO DEL PODER JUDICIAL que reconoce en la Resolución No. 006-2021 que el Escalafón Judicial no ha sido aprobado de conformidad a la norma y que por lo tanto no ha entrado en vigor y que, por vía de consecuencia, no ha generado derechos adquiridos en favor de quienes forman parte de él.*

*nn. Que para que se configure la Confianza Legítima es necesario la consecución de una serie de requisitos, enumerados y desarrollados anteriormente, los cuales el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL ni siquiera se ha dado la tarea de identificar, naturalmente, por no existir las condiciones para su conformación.*

*ññ) Mayor grado de gravedad y afcción se podría evidenciar si dentro de este período de tiempo [tres (03) años] que ha dado el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL para el cese de la aplicación de la resolución 001-2021, como lo establece la resolución 0062021, se produjera algún ascenso, o en su defecto algún juez con interés de escalar jerárquicamente postulara sin lograr su objetivo, producto de que su evaluación al darse dentro de este margen temporal, tome como punto a considerar un criterio rotundamente inconstitucional e ilegal.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art1culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*oo. La permanencia en el tiempo de una resolución inconstitucional durante tres años deviene en ilógico e irracional, si no se pretendiera utilizar en ese tiempo no tuviese razón de ser; y en el caso opuesto, donde su utilidad radique en su aplicación dentro de ese período de tiempo, generaría un daño irreparable a los jueces que sean evaluados durante el mismo, con un criterio normativo ilegítimo, de origen viciado y contrario a cualquier garantía normativa de derecho.*

*pp. Por lo cual, sea uno u otro el caso, la decisión más oportuna, racional, apegada a derecho, a la constitución, a la ley y los principios, es el cese inmediato de una resolución que no aporta en nada y que su aplicación solo trae al escenario la vulneración de una serie de derechos que no tendrían cabida en un Estado de Derecho donde se garantice la seguridad jurídica y se anteponga el orden jerárquico de las normas.*

En virtud de las consideraciones anteriores, la señora Ysis Muñiz Almonte concluye solicitando al Tribunal:

*PRIMERO: Acoger como buena y válida en cuanto a la forma la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora YSIS MUÑIZ ALMONTE, en contra del artículo 10 y su párrafo IV de la Resolución No. 001-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, y del ordinal segundo (2º) de la Resolución No. 006-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitidas por el CONSEJO DEL PODER*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*JUDICIAL, por haber sido interpuesta de conformidad con las leyes que rigen la materia.*

*SEGUNDO: Declarar la inconstitucionalidad del artículo 10 y su párrafo IV de la Resolución No. 001-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, y del ordinal segundo (2º) de la Resolución No. 006-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitidas por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, por ser contraria a los artículos 6, 39 numeral 1 y 3, 110, 138 y 150 de la Constitución Dominicana, en la medida ya explicada.*

*TERCERO: Subsidiariamente y para el caso que no sea acogido el numeral 2, declarar la inoponibilidad a la señora YSIS MUÑIZ ALMONTE del artículo 10 y su párrafo IV de la Resolución No. 001-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, y del ordinal segundo (2º) de la Resolución No. 006-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitidas por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, por además de ser inconstitucional, el daño inmediato que le generaría a la magistrada y sus aspiraciones de escalar jerárquicamente de cara a su evaluación, por los motivos indicados.*

*CUARTO: Compensar las costas del proceso.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

## **5. Intervenciones oficiales**

### **5.1. Intervinientes en la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Pedro Marcial Ramírez Salcé**

#### **5.1.1. Opinión del Consejo del Poder Judicial**

Mediante escrito depositado en este tribunal el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo del Poder Judicial concluye solicitando que se rechace la acción directa de inconstitucionalidad que nos ocupa. Su pedimento está fundamentado en los motivos siguientes:

*a. El accionante, PEDRO MARCIAL RAMÍREZ SALCÉ, alega que la Resolución núm. 001 vulnera los artículos 4, 73,74, 138, 150 y 156 de la Constitución dominicana. Así se encuentra descrito en el encabezado de la instancia de su acción y en sus conclusiones.*

*b. No obstante, a partir de la lectura del cuerpo de la instancia de la acción directa de inconstitucionalidad, se desprende que PEDRO MARCIAL RAMÍREZ SALCÉ también alega la supuesta inconstitucionalidad de la Resolución núm. 001-2021 por violación al principio de igualdad (art. 39), el principio de irretroactividad de la ley y seguridad jurídica (art. 110) y el principio de razonabilidad (art. 40.15).*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- i. Inexistencia de violación a los principios de separación de poderes, juridicidad y legalidad*
- c. La carrera judicial es regulada, en términos generales, por la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial de fecha 12 de agosto de 1998 (en lo sucesivo, “Ley 327-98”), la cual tiene por objeto regular “los derechos y deberes de los magistrados en el orden judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, estableciendo las normas de trabajo entre éstos, para garantizar la idoneidad, la estabilidad e independencia de los mismos...” (artículo 1).*
- d. Esto quiere decir que existe una reserva reglamentaria expresa, en favor del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, para reglamentar lo concerniente al Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial.*
- e. Como se desprende del relato fáctico de este escrito, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, desde su creación, ha ejercido esta facultad reglamentaria en diversas ocasiones. De manera particular mencionamos las Resoluciones núm. 16-2018, 03-2019 y 001-2021, modificada por la Resolución 006-2021, las cuales han regulado el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales. De la lectura del artículo 8.4 resulta bastante clara la facultad del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL para regular el*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Sistema de Provisión de Cargos Judiciales y el Sistema de Escalafón Judicial.*

*f. En la especie, lo ocurrido con la regulación del escalafón judicial como elemento de la carrera judicial, es cónsono con lo expresado por la doctrina respecto a la reglamentación de las materias reservadas constitucionalmente a la ley. En este caso, una ley ha regulado inicialmente y con prioridad, los términos generales del escalafón como instrumento de ascensos y promociones (Ley 327-98); y otra ley ha establecido una reserva reglamentaria para que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL regule el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos (Ley 28-11).*

*g. El legislador, con la Ley 28-11, no ha hecho otra cosa que apelar al desarrollo reglamentario para el establecimiento de los mecanismos que harán efectiva la regulación primigenia del escalafón judicial y de los ascensos contenidos en la Ley 327-98.*

*h. El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, al identificar los criterios de tiempo en la carrera judicial, tiempo en la categoría judicial como juez, tiempo en la categoría judicial en el departamento donde se presente la vacante y tiempo en la especialidad según la evaluación de antigüedad para los jueces, dispuesto inicialmente en la Ley 327-98.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*i. Respecto a la facultad o potestad reglamentaria, es reconocido que esta “normalmente comporta facultades discrecionales, que contribuyen a configurar el régimen jurídico del sector”. Es cierto que “el ejercicio de la discrecionalidad está sujeto a límites, que pueden ser controlados por el juez”; no obstante, “dentro de estos límites, el control judicial de la legalidad debe respetar el legítimo ejercicio de la discrecionalidad que corresponde a la Administración, sin que el juez pueda sustituirla”.*

*j. El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, mediante la Resolución 001-2021, ha ejercido las facultades reglamentarias que se encuentran consagradas en su ley orgánica y se ha limitado a elaborar una regulación normativa dentro de los parámetros establecidos por la legislación que regula la carrera judicial. Por tanto, no es posible acreditar violación alguna a los artículos 4, 139 y 40.15 de la Constitución.*

*ii. Inexistencia de situación jurídica consolidada y de violación a los principios de seguridad jurídica, irretroactividad y confianza legítima.*

*k. [...] es importante destacar que la comparación de jueces realizada en el Acta núm. 10/2018 no puede entenderse como una situación jurídica consolidada por dos razones: primero, esta comparación no constituye una designación anticipada de ascenso ni representa una evaluación conforme las disposiciones legales y*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*reglamentarias vigentes en ese momento; y segundo, la posición en escalafón judicial es variable, se actualiza cada año y cambia dependiendo de la antigüedad, méritos personales y profesionales de cada uno de los jueces que poseen una categoría determinada, por lo que desde el 2018 al 2021 se han producido cambios en los méritos de los jueces, en la composición de jueces que conforma las categorías, y en la propia normativa que rige el Sistema de Escalafón Judicial. En efecto, el Acta núm. 10/2018 no recoge la realización de la evaluación de concurso de méritos que exigía las Resoluciones 1960-2008 y 16-2018.*

*l. La Resolución 03-2019, contenía las mismas disposiciones previstas en los párrafos III y IV del artículo 10 de la Resolución 001-2021, cuya inconstitucionalidad se pretende. Por tanto, no hay una vulneración a la seguridad jurídica y a la prohibición de irretroactividad normativa, puesto que la normativa anterior consagraba la misma regulación y esta no fue impugnada. Cabe destacar que no existe ninguna disposición en la Resolución 001-2021 que establezca la interrupción del tiempo de servicios de los jueces (as) para la conformación del escalafón judicial ni para fines de ascensos, traslados y cambios, como tampoco existe disposición alguna que establezca la retroactividad de sus disposiciones normativas, por lo que, en definitiva, dicha norma no incurre en ninguna de las violaciones jurídicas y de derechos fundamentales imputadas por el accionante.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*m. Cabe destacar que, respecto a las supuestas violaciones abordadas en este apartado, el accionante, PEDRO MARCIAL RAMÍREZ SALCÉ, alega la inconstitucionalidad por una “violación a una situación jurídica consolidada” lo que escapa del control objetivo y abstracto que le debe hacer este honorable Tribunal Constitucional a la norma atacada.*

*n. Sobre lo anterior, este propio tribunal, en su Sentencia TC/0567/19, de fecha 11 de diciembre de 2019, ha considerado que:*

*Mediante la acción directa de inconstitucionalidad, el accionante somete el acto o norma impugnada a un juicio abstracto de constitucionalidad, mediante fórmulas claras, certeras, específicas y pertinentes que sustenten las alegadas violaciones y transgresiones al texto constitucional.*

*ñ) Por tanto, las alegadas violaciones al principio de irretroactividad, seguridad jurídica y, con ello, violación a la situación jurídica consolidada, deben ser rechazados por este tribunal, no solo por infundadas, sino por también ser impertinentes al versar exclusivamente sobre situaciones individuales del accionante.*

*iii. Inexistencia de violación a los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejada contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*o. El accionante, PEDRO MARCIAL RAMÍREZ SALCÉ alega una supuesta violación a los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad de la norma cuestionada. Para determinar si hubo una vulneración de esta naturaleza, el Tribunal Constitucional ha desarrollado el conocido test de igualdad.*

*p. El primer requisito del test procura determinar si la situación de los sujetos bajo revisión es similar. En este caso, la situación de los sujetos es similar puesto que se trata de los jueces del Poder Judicial que se encuentran dentro de la Carrera Judicial.*

*q. Por su parte, el segundo requisito del test busca analizar la razonabilidad, proporcionalidad, adecuación e idoneidad del trato diferenciado. En la especie, los jueces que se encuentran con mayor tiempo en una categoría judicial son los que, de entrada, tienen una posición más cercana a la categoría judicial superior y cuentan con una expectativa razonable de que tendrán preferencia para ser promovidos a la categoría judicial inmediatamente superior. Por su parte, los jueces que pertenecen a un determinado departamento judicial han residido y han desarrollado parte de su vida en un mismo territorio o demarcación. Esto conlleva la formación de familias y el desarrollo de arraigos en determinadas zonas del país que generan una expectativa de estabilidad territorial vinculada y conectada a la propia dignidad humana y al derecho al trabajo. En la especie, todos los jueces tienen el mismo derecho de ascender y recibir una valoración de su antigüedad*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*que considere el tiempo trabajando en el departamento judicial en el que se encuentren.*

*r. El tercer requisito del test procura destacar los fines perseguidos por el trato disímil, los medios para alcanzarlos y la relación entre medios y fines. En la especie, la puntuación del tiempo en la categoría judicial y del tiempo en la categoría en el departamento judicial en el que se presenta la vacante, constituyen elementos de valoración positiva en favor de los jueces que se encuentren en una categoría inmediatamente inferior y aquellos que ostentan un tiempo considerable en un determinado departamento judicial, por lo que conciben la continuidad y el desarrollo de su vida en el mismo territorio en el cual ejercen sus funciones jurisdiccionales.*

*s. En consecuencia, las disposiciones de los párrafos III y IV del artículo 10 de la Resolución 001-2021 no vulnera los principios de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.*

*t. El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, para ofrecer condiciones de ascenso más igualitarias a las ya existentes, dispuso en su Resolución 006-2021 la eliminación del criterio del tiempo en la categoría del departamento judicial donde se presente la vacante con el objetivo de dar mayor puntuación a la antigüedad en la carrera judicial, difiriendo su aplicación por 3 años en atención al principio de confianza legítima y seguridad jurídica, considerando las expectativas*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*legítimas generadas por las resoluciones que desde 2008 han regulado el Sistema de Escalafón Judicial.*

*iv. Inexistencia de violación al debido proceso administrativo*

*u. En el presente caso, respecto a la alegada violación al debido proceso administrativo, el accionante, PEDRO MARCIAL RAMÍREZ SALCÉ, se limita a explicar, en términos generales, en qué consiste el derecho al debido proceso administrativo y transcribe, además, el artículo 4 de la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2021 (en lo sucesivo, “Ley 107-13”).*

*v. Al no especificar de manera concreta cómo la Resolución 001-2021 vulnera el debido proceso administrativo, este honorable Tribunal Constitucional debe rechazar el medio de inconstitucionalidad propuesto, pues solo se hacen referencias doctrinales generales, sin que en ningún momento se especifique como los artículos de la alega, citando al Tribunal Constitucional español, que “en caso de duda o en caso de que un texto legal pueda ofrecer varias aproximaciones, (...) debe prevalecer la interpretación que dote de mayor viabilidad y vigor al derecho fundamental”.*

*w. [...] En el caso que nos ocupa, la interpretación favorable que extiende al mayor número de titulares es la que promueve la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*conversación de la Resolución 001-2021, que en la actualidad ha comenzado a ejecutarse y por la cual gran cantidad de jueces tienen una expectativa razonable de aplicación, conforme lo demuestran las acciones judiciales promovidas por distintas asociaciones de jueces, anexas a la presente opinión.*

Con base en dichas consideraciones, el Consejo del Poder Judicial solicita lo siguiente:

*ÚNICO: RECHAZAR, en todas sus partes, la acción directa de inconstitucionalidad contra los artículos 7, párrafo, 9 y 10, párrafos IV y V de la Resolución núm. 001-21, de fecha 23 de febrero de 2021 que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 003-2019, de fecha 13 de marzo de 2019, modificada por la Resolución núm. 006-21, de fecha 28 de septiembre de 2021, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, todas emitidas por el Consejo del Poder Judicial, emitida por el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, por no violar ninguna norma constitucional y, en consecuencia, DECLARAR conforme con la Constitución de la República todos los textos impugnados, muy especialmente:*

*a) Por no vulnerar los principios de separación de poderes, legalidad y juridicidad, toda vez que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL emitió la Resolución 001-2021 en virtud de las facultades reglamentarias*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Araúj0 DÍaz y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*establecidas en el artículo 8.4 de la Ley Orgánica del Consejo del Poder Judicial, núm. 28-11, de fecha 24 de enero de 2011 y en el artículo 22 de la Ley núm. 327-98 de fecha 12 de agosto de 1998, de Carrera Judicial.*

*b) Por no vulnerar los principios de la seguridad jurídica, irretroactividad y confianza legítima, puesto que la resolución 03-2021, valoraba el tiempo en el departamento judicial para la evaluación de la antigüedad y las Resoluciones 16/2018 y 1960-2008 establecían un derecho de preferencia en favor de los jueces del mismo departamento judicial;*

*c) Por no vulnerar el principio de igualdad y razonabilidad, toda vez que se trata de un parámetro que aplica de manera igualitaria para todos los jueces, tomando en cuenta el tiempo en el departamento judicial, con lo que se valora, a su vez, el tiempo empleado en el desarrollo de una vida social y profesional en un territorio determinado de la República Dominicana.*

### **5.1.2. Opinión de la Procuraduría General de la República**

Mediante el Dictamen núm. 004938, depositado en este tribunal el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Procuraduría General de la República concluye solicitando que se declare inadmisibile la acción directa de

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc e contra el p arrafo III del art culo 7, el art culo 9 y los p arrafos IV y V del art culo 10 de la Resoluci n n m. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci n n m. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf n Judicial y el Sistema de Provisi n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente n m. TC-01-2022-0016, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci n n m. 001-2021; 3) Expediente n m. TC-01-2022-0024 relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se ores Julio C sar Ara jo D az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz lez contra los art culos 11, p arrafos I y II; 32, p arrafo III; y 33 de la Resoluci n n m. 001-2021; 4) Expediente n m. TC-01-2022-0033, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Ysis Mu niz Almonte contra la Resoluci n n m. 001-2021 y la Resoluci n n m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci n n m. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

constitucionalidad que nos ocupa. Para sustentar esa pretensión, alega lo siguiente:

*a. La norma hoy atacada es la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial, en este sentido, el Tribunal Constitucional ha desarrollado la tesis relativa a los actos administrativos que son objeto de control del Tribunal Constitucional por vía directa y los actos administrativos objeto de Control por ante Tribunal Superior Administrativo, lo cual obedece en principio a si se trata de un acto por efecto directo de la ley o dictado por efecto directo de la Constitución y en segundo orden, la tesis obedece a su vez, al alcance del acto del que se trata, esto es, si sus efectos son de aplicación general o si se trata de un alcance a particulares [...].*

*b. Por otra parte, tenemos la Ley 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial la cual, entre otros aspectos, versa sobre atribuciones del Consejo del Poder Judicial, a saber:*

*Artículo 8. Atribuciones administrativas. En el ejercicio de sus facultades administrativas corresponde al Consejo del Poder Judicial ejercer las siguientes atribuciones: 15) Aprobar los reglamentos y directrices que permitan implementar la presente ley.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*c. Quiere decir que es el legislador y no el constituyente el que atribuye al Consejo del Poder Judicial la autoridad de máximo Órgano disciplinario del Poder Judicial, teniendo éste la calidad para regular aspectos de gestión administrativa, dictar directrices para determinar el nivel de responsabilidad de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial.*

*d. Que de las anteriores disposiciones vemos que las Resoluciones del Consejo del Poder Judicial objeto de la presente acción directa de control de constitucionalidad, se refieren a aspectos del comportamiento administrativo del personal que labora en el Poder Judicial, siendo estas normas dictadas en aplicación directa de las leyes sectoriales que rigen la materia, por lo que ha dictaminado Resoluciones como las que nos ocupan.*

*e. Dicho esto, se constata que la Resolución Núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución Núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial, son dictadas por efecto directo de la ley y no de la Constitución, por lo que en obediencia a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, por lo que la presente acción deviene en inadmisibile por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Conforme a las indicadas consideraciones, la Procuraduría General de la República solicita lo siguiente:

*DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de control de constitucionalidad interpuesta por Pedro Marcial Ramírez Salce, en contra de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial, por no tratarse de actos administrativo [sic] objeto de control concentrado de constitucionalidad.*

**5.2. Intervinientes en la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Daira Cira Medina Tejeda**

**5.2.1. Opinión de la Procuraduría General de la República**

La Procuraduría General de la República solicita que se declare inadmisibile esa acción de inconstitucionalidad y alega, para fundamentar dicha pretensión, lo siguiente:

*a. La presente acción directa es interpuesta en fecha 10 de noviembre del 2021 por lo que le es exigible la condición de legitimación descrita en el citado precedente TC/345/19 del 16 de septiembre de 2019.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. *Que es el legislador y no el constituyente el que atribuye al Consejo del Poder Judicial la autoridad de máximo Órgano disciplinario del Poder Judicial, teniendo este la calidad para regular aspectos de gestión administrativa, dictar directrices para determinar el nivel de responsabilidad de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial.*

c. *Que de las anteriores disposiciones vemos que las Resoluciones del Consejo del Poder Judicial objeto de la presente acción directa de control de constitucionalidad, se refieren a aspectos del comportamiento administrativo del personal que labora en el Poder Judicial, siendo estas normas dictadas en aplicación directa de las leyes sectoriales que rigen la materia ha dictaminado Resoluciones como las que nos ocupan.*

d. *La Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial, son dictadas por efecto directo de la Ley y no de la Constitución, por lo que en obediencia a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, las mismas son objeto de control del Tribunal Superior Administrativo por lo que la presente acción deviene en inadmisibles por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En virtud de las señaladas consideraciones, la Procuraduría General de la República concluye solicitando al Tribunal:

*DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de control de constitucionalidad interpuesta por la Licenciada Daira Cira Medina Tejeda en contra de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial, por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad;*

### **5.2.2. Opinión del Consejo del Poder Judicial**

El Consejo del Poder Judicial solicita que se declare inadmisibile o, subsidiariamente, que se rechace esa acción. En sustento de su pedimento arguye lo siguiente:

*a. Al igual que las demás resoluciones que se han presentado, que regulan lo referente al escalafón judicial, la Resolución núm. 001-2021 ha mantenido el denominado "criterio departamental" para determinar la antigüedad. Es decir, se ha mantenido la confianza legítima de las magistradas y magistrados del Poder Judicial en este aspecto, de modo que no ha habido modificación del criterio establecido desde hace años en cuanto a dicho criterio. De conformidad con el artículo 10 de la*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Resolución núm. 001-2021, para la evaluación de la antigüedad de las juezas y jueces que componen el escalafón, se tomó en consideración el tiempo en la categoría judicial en el departamento donde se presente la vacante.*

*b. La presencia en el departamento judicial donde se presente la vacante siempre ha sido un elemento de valor para la confección del escalafón judicial. En primer lugar, como derecho de preferencia de los jueces de primera instancia respecto a las vacantes de la corte de apelación y, en segundo lugar, como un criterio de valoración de la antigüedad como juez para la puntuación del escalafón judicial.*

*c. La acción directa de inconstitucionalidad es un proceso regulado que requiere el cumplimiento de formalidades destinadas a garantizar la justicia constitucional. Estas formalidades, aun cuando no son excesivas, ni pueden serlo, están establecidas en la normativa para asegurar el debido proceso.*

*d. Aun cuando de conformidad con el artículo 39 de la Ley núm. 137-11, el Presidente de este Honorable Tribunal Constitucional ha hecho un examen prima facie del cumplimiento de las formalidades que debe tener el escrito, y en este caso ha procedido a notificar la acción, iniciando el trámite del proceso, corresponde al Pleno, como ya lo ha hecho en diversos precedentes, determinar si, en efecto no se han*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*reunido estos requisitos de modo que se encuentre impedido de tomar una decisión, lo cual ocurre en el presente caso.*

*e. No alcanzamos a identificar en ninguna parte del escrito de la parte accionante el concepto "infracción constitucional". Lo que sí hemos identificado es múltiples lugares en los que la parte accionante cita supuestos choques de la Resolución núm. 001-2021, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con disposiciones legales, lo cual escapa manifiestamente al control concentrado de constitucionalidad. Además, también logramos identificar profundas situaciones puramente individuales en donde la parte accionante indica una inconformidad esencialmente personal.*

*f. La falta de claridad, certeza, especificidad y pertinencia que se observa en el escrito de esta acción directa de inconstitucionalidad, no es posible para este Honorable Tribunal Constitucional identificar un alegato de "contradicción" entre el acto impugnado y la Constitución de la República, lo cual constituye un factor indispensable para que pueda configurarse una infracción constitucional de conformidad con el artículo 6 de la Ley núm. 137-11.*

*g. La falta de objeto en el presente caso procede pues la disposición normativa que causa el disgusto de la parte accionante, y respecto de la cual alega una supuesta controversia constitucional, ya no existe. En este sentido, la jurisprudencia de este Honorable Tribunal*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Constitucional ha establecido que carece de objeto la acción directa de inconstitucionalidad cuando las pretensiones de los accionantes son acogidas en una reforma normativa. Aunque en el presupuesto fáctico del precedente la modificación normativa fue posterior a la acción, en el presente caso, la reforma se produjo mediante la Resolución 006-2021, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).*

*h. Resultaría singularmente gravoso para todo el Poder Judicial que una acción como esta prospere, ya que no solo no tiene fundamento, sino que atentaría contra derechos adquiridos por un número importante de juezas y jueces a los que se les ha aplicado el Sistema de Escalafón Judicial, un instrumento producto del estudio sosegado y calificado del tema, y de un proceso abierto, transparente, inclusivo y participativo de todas las juezas y jueces que así lo desearon.*

*i. La Resolución núm. 001-2021 no discrimina ni establece tratos desiguales, y se ajusta al precedente de este Honorable Tribunal Constitucional. De hecho, con esta Resolución, aprobada en consenso colectivo con juezas y jueces del Poder Judicial, se ha asignado mayor valor a determinados criterios (la antigüedad, por ejemplo) por considerar que mayor cantidad de años en el ejercicio vale más que méritos académicos. Esto supone un concepto de igualdad distributiva en que las juezas y los jueces con mayor antigüedad tendrían mayor puntuación que jueces con mayores méritos académicos, y esto es*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*porque en el ejercicio de la facultad reglamentaria, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL ha asignado un mayor valor a la antigüedad, considerada esta como una virtud profesional que se admitiría entre las distinciones permitidas por el art 39, numeral 1 de la Constitución en cuanto a distinciones por virtudes o talentos.*

*j. No representa una infracción a la igualdad el ejercicio de una discrecionalidad que reglamente un criterio con una valoración distinta a otro. En ese caso, solo admitiría una correcta motivación de la discrecionalidad, la cual ha ocurrido en la especie. Por tanto, el alegato relativo a la supuesta violación del artículo 39 debe ser rechazado.*

*k. Lo que sí ha ocurrido con la Resolución 001-2021 es el respeto al principio de seguridad jurídica por cuanto ha habido completa previsibilidad con el tratamiento del denominado "criterio departamental" para la valoración de la antigüedad en el Sistema del Escalafón Judicial.*

*l. La parte accionante ha alegado también la violación a los artículos 142 y 43 de la Constitución, relativos al estatuto de la función pública. De entrada, consideramos que estos artículos ni siquiera resultan aplicables al Poder Judicial, pues este tiene su propio régimen. Sin embargo, hasta el artículo 142 reconoce al mérito como uno de sus pilares. La Resolución 001-2021 también reconoce al mérito como uno*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araúj Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de sus pilares, y la antigüedad es uno de sus componentes. Por esto, el alegato debe ser rechazado.*

*m. La reserva de ley dispuesta por la Constitución es cumplida mediante la Ley 327-98 de Carrera Judicial. La Resolución núm. 001-2021 sencillamente viabiliza los fines propuestos por la ley en sus artículos 15 al 18, sobre escalafón judicial. No se aprecia ni se argumenta respecto de los motivos por los cuales se viole en especie el artículo 150 de la Constitución. Por esto, el alegato debe ser rechazado.*

De conformidad con las anteriores consideraciones, el Consejo del Poder Judicial concluye solicitando al Tribunal:

*PRIMERO: PRINCIPALMENTE, DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad por no referirse a una denuncia grave y seria, que no se fundamenta en forma clara y precisa, y por consiguiente este Honorable Tribunal Constitucional no se encuentra en condiciones de evaluar ni decidir en la especie.*

*SEGUNDO: SUBSIDIARIAMENTE, y para el caso de que las anteriores conclusiones sean rechazadas, DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad por cuanto se refiere en sus consideraciones y conclusiones a cuestiones de mera legalidad.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n n6m. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n n6m. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente n6m. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n n6m. 001-2021; 3) Expediente n6m. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n n6m. 001-2021; 4) Expediente n6m. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n n6m. 001-2021 y la Resoluci6n n6m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n n6m. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*TERCERO: MÁS SUBSIDIARIAMENTE, y para el caso de que las anteriores conclusiones sean rechazadas, DECLARAR INADMSIIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad por cuanto carece de objeto.*

*CUARTO: AUN MÁS SUBSIDIARIAMENTE, y para el caso de que las anteriores conclusiones no sean acogidas, RECHAZAR la presente acción directa de inconstitucionalidad en virtud de que no se advierte, en el presente caso, ninguna infracción constitucional.*

*QUINTO: Para todos los casos, DECLARAR LIBRE DE COSTAS el presente procedimiento por aplicación del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos constitucionales.*

### **5.3. Intervinientes en la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González**

#### **5.3.1. Opinión del Consejo del Poder Judicial**

El Consejo del Poder Judicial depositó su escrito de opinión el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Dicho órgano expone al respecto lo siguiente:

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*PRINCIPLAMENTE, LA PRESENTE ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD ES INADMISIBLE POR NO REFERIRSE A UNA DENUNCIA GRAVE Y SERIA, QUE NO SE FUNDAMENTA EN FORMA CLARA Y PRECISA, DE MODO QUE ESTE HONORABLE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE EVALUAR NI DECIDIR EN LA ESPECIE.*

*a. En el escrito mediante el cual se interpone la presente acción, la parte accionante presente diversos textos, pero sin explicar cómo estos textos constitucionales se aplican a la especie y, muy especialmente, como la Resolución núm. 001-2021 desconoce tales textos. Más serio es aún el hecho de que la parte accionante presenta sus argumentos citando textos seccionados y sin contexto, y presentando precedentes jurisprudenciales que no resultan aplicables a la especie por cuanto son el producto de planos fácticos diferentes. En estas circunstancias, este Honorable Tribunal Constitucional se encuentra imposibilitado de ejercer su control concentrado de constitucionalidad.*

*b. Los argumentos de la parte accionante no permiten identificar a su queja como una grave y seria, más allá de su manifiesta inconformidad y descontento con la Resolución núm. 001-2021. Al no fundamentar su acción en forma clara y precisa, la parte accionante no coloca a este Honorable Tribunal Constitucional en condiciones de evaluar ni decidir respecto de sus alegatos.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*c. La jurisprudencia de este Honorable Tribunal Constitucional se ha referido de manera constante al hecho de que la parte accionante está en la obligación de motivar su acción directa de inconstitucionalidad, y si falla en hacerlo su acción es inadmisibile. En un precedente que se ha mantenido constante, este Honorable Tribunal Constitucional ha afirmado que*

*“deviene inadmisibile la acción sostenida en argumentos vagos, indeterminados, indirectos, abstractos y globales que no coloquen a este órgano en condiciones de realizar el necesario juicio de confrontación entre la Constitución y las disposiciones que se acusan”<sup>1</sup>.*

*d. En primer lugar, a la presente acción directa de inconstitucionalidad le falta claridad. La parte accionante no identifica de manera clara y precisa la forma en que se produce la infracción constitucional que pretende que este Honorable Tribunal Constitucional declare. En cambio, los accionantes utilizan una serie de argumentos que muestran que ciertamente están inconforme con la Resolución núm. 001-2021 por el solo hecho de que en este preciso momento no pueden ser ascendidos a la categoría de jueces del juzgado de primera instancia [...].*

<sup>1</sup> TC/0322/16, pág.14.

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc  contra el p rrafo III del art culo 7, el art culo 9 y los p rrafos IV y V del art culo 10 de la Resoluci n n m. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci n n m. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf n Judicial y el Sistema de Provisi n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente n m. TC-01-2022-0016, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci n n m. 001-2021; 3) Expediente n m. TC-01-2022-0024 relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se ores Julio C sar Ara jo D az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz lez contra los art culos 11, p rrafos I y II; 32, p rrafo III; y 33 de la Resoluci n n m. 001-2021; 4) Expediente n m. TC-01-2022-0033, relativo a la acci n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se ora Ysis Mu niz Almonte contra la Resoluci n n m. 001-2021 y la Resoluci n n m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci n n m. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*e. Los accionantes repiten en varias partes de su escrito el argumento de que los requisitos para ascender deben estar establecidos en la Constitución y en la ley. Sin embargo, no lo están. Y no lo están porque eso corresponde al hecho de que, en cuanto a la carrera judicial, la Constitución hace una reserva de ley, la ley de carrera hace una reserva de reglamentación, y el Consejo del Poder Judicial, mediante la Resolución núm. 001-2021, justamente lo que ha hecho es cumplir con esa atribución. El argumento de los accionantes parte de una premisa incompleta y que da una apariencia de motivación, pero que en realidad no es más que una divagación teórica. En este sentido, es preciso recordar que, para este Honorable Tribunal Constitucional, en un precedente en el que se declaró la inadmisibilidad de la acción de inconstitucionalidad, las “divagaciones teóricas” no equivalen a motivar adecuadamente la acción directa de inconstitucionalidad<sup>2</sup>.*

*f. En segundo lugar, a la presente acción directa de inconstitucionalidad le falta certeza. Aquí, como no es posible imputar la supuesta infracción constitucional que la parte accionante pretende, no es posible establecer cuál, si alguna, de las disposiciones de la Resolución núm. 001-2021, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo del Poder Judicial, es que resulta violatoria. En estas circunstancias, este Honorable Tribunal*

<sup>2</sup> TC/0322/16, pág. 13.

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Constitucional no está en condiciones de pronunciarse sobre la presente acción, lo cual la convierte en inadmisibile.*

*g. En tercer lugar, a la presente acción directa de inconstitucionalidad le falta especificidad. La parte accionante se limita a hacer enunciados de tipo general, referidos a disposiciones sacadas y sin tomar en cuenta su contexto, sin correlacionar los textos que cita con sus argumentos, ni indicar precisamente si se configura en la especie alguna infracción constitucional [...].*

*h. No basta con que el escrito por el que se interpone la presente acción directa de inconstitucionalidad incluya citas y referencias a precedentes de este Honorable Tribunal Constitucional y de derecho comparado. Para que puedan ser tomados en cuenta y ser pertinentes, estos precedentes deben ser aplicables al caso que nos ocupa y provenir de bases fácticas similares. Si no, entonces poco sirven al proceso y no dan especificidad al reclamo.*

*i. En cuarto lugar, a la presente acción directa de inconstitucionalidad le falta pertinencia porque simplemente no se identifican infracciones constitucionales. Lo que sí se identifica es un gran número de citas y referencias a precedentes de este Honorable Tribunal Constitucional y de derecho comparado que no han sido dictados respecto de bases fácticas similares a la especie, lo cual escapa manifiestamente al control concentrado de constitucionalidad.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Además, también se identifica una situación puramente individual en donde la parte accionante y fundamenta una inconformidad esencialmente personal, particularmente en el numeral 71 de la página 23 del escrito contentivo de la acción.*

***b) SUBSIDIARIAMENTE, LA PRESENTE ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD ES INADMISIBLE POR CUANTO SE REFIERE EN SUS CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES A CUESTIONES DE MERA LEGALIDAD.***

*j. Todas las quejas que pudieran plantearse respecto de la carrera judicial envuelven a dicha ley, y no a la Constitución. Por eso, esta acción directa de inconstitucionalidad es inadmisibile.*

*k. El establecimiento de normativa para dar efectividad plena a la Ley 327-98 de Carrera Judicial en lo que se refiere al ascenso de los jueces recae en facultad reglamentaria. Primero, tal facultad recayó sobre la Suprema Corte de Justicia de conformidad con el artículo 22 de la Ley 327-98, y luego sobre el Consejo del Poder Judicial, según el artículo 8.4 de la Ley 28-11, Orgánica del Poder Judicial [...].*

*l. [...] Plantear argumentos de naturaleza legal en el marco de una acción directa de inconstitucionalidad, según los precedentes constantes de este Honorable Tribunal Constitucional, es inadmisibile.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*m. [...] Por lo tanto, para que una acción directa de inconstitucionalidad sea admisible, sus argumentos deben referirse concretamente al supuesto choque de la norma o acto impugnado con la Constitución.*

*n. En el presente caso, la acción directa de inconstitucionalidad se limita a presentar alegatos de contradicción jurídico-legal, sin aportar elementos coherentes y fundamentados que evidencien una incompatibilidad con la Constitución, motivo por el cual procede que el Honorable Tribunal Constitucional declare la inadmisibilidad del presente recurso.*

*c) MÁS SUBSIDIARIAMENTE, Y EN EL CASO EVENTUAL E IMPROBABLE DE QUE LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS NO SEAN ACOGIDOS, EN CUANTO AL FONDO, LA PRESENTE ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEBE SER RECHAZADA EN VIRTUD DE QUE NO SE ADVIERTE, EN EL PRESENTE CASO, NINGUNA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL.*

*ñ) El concepto de infracción constitucional es fundamental al determinar la suerte de una acción directa de inconstitucionalidad, pues solo cuando se advierte o se demuestra su existencia, procede que se acoja dicha acción. [...].*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*o. La Resolución núm. 001-2021, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), no viola la Constitución ni incurre en una infracción constitucional. Se trata de un acto en virtud del cual el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL aprobó el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales. La aprobación por parte del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL de este Reglamento es una competencia legal claramente atribuida por la Ley 28-11, que se deriva de una reserva consignada expresamente en la Constitución. Por ello, de entrada, debe ser rechazado el argumento de la parte accionante de que solo mediante una ley puede regularse el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales.*

*p. Aun cuando la parte accionante, como ya se ha expuesto anteriormente, no ha ofrecido motivos que justifiquen la alegada inconstitucionalidad, ni ha correlacionado los textos constitucionales con argumentos que le permitan a este Honorable Tribunal Constitucional ejercer su control, en sus conclusiones menciona la supuesta violación a los artículos 4, 6, 62.5, 69.3, 71, 73, 93, 138, 150 y 151 de la Constitución como transgredidos [...].*

*q. La parte accionante no ha indicado como o de qué forma se ha violado en la especie el artículo 4 de la Constitución. Simplemente, se limitan a indicar, erróneamente como se aprecia, que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL ha “legislado” al emitir la Resolución núm.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*001-2021. Este argumento no tiene sustento en ningún tipo pues el artículo 8 de la Ley núm. 28-11 establece la atribución del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL de reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial. Esto es, precisamente, lo que se cumple con la Resolución núm. 001-2021.*

*r. Es preciso recordar que, precisamente, el artículo 4 de la Constitución de la República establece UN MANDATO al CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, para que ejerza las atribuciones que la Constitución y las leyes disponen. La emisión de la Resolución núm. 001-2021, justamente satisface lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución, por lo que el argumento de la parte accionante debe ser rechazado.*

*s. Esencialmente, el mismo argumento errado de la parte accionante para alegar la violación del artículo 4 de la Constitución, es el empleado para señalar la supuesta vulneración del artículo 6 citado: que lo regulado por la Resolución núm. 001-2021, debió serlo mediante una ley. Ya se ha expuesto que el artículo 8 de la Ley núm. 28-11 determina la atribución del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL para reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales y el Sistema de Escalafón Judicial, lo cual he hecho mediante la Resolución 001-2021. Por esto, el argumento de la supuesta violación del artículo 6 de la Constitución debe ser rechazado.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

t. *El derecho al trabajo no se viola de ninguna manera en virtud de la Resolución 001-2021. No hay afectación alguna a los derechos de los accionantes a acceder al empleo como jueza y como juez del Poder Judicial. De hecho, como se ve en el Escalafón Judicial del Departamento Judicial de Santiago que se deposita bajo inventario adjunto al presente escrito de opinión, los accionantes ocupan los primeros dos lugares. Lo único es que conforme a la Resolución 001-2021, solo pueden ser presentados para ascenso sino después de un año laborando en el Departamento Judicial.*

u. *El requisito establecido en el artículo 33 de la Resolución 001-2021 es producto, como lo es todo el Sistema de Escalafón Judicial, de un amplio consenso entre las juezas y los jueces del Poder Judicial. Se trata de un documento que aplica a todas las juezas y a todos los jueces, sin excepción, y por eso no es correcto pretender hablar de discriminación en la especie. Bajo la Resolución 001-2021, todas las juezas y todos los jueces del orden judicial reciben el mismo tratamiento en condiciones de igualdad. Por lo tanto, el alegato de que se viola el artículo 62.5 de la Constitución es improcedente y como tal debe ser rechazado.*

v. *El alegato principal que en este sentido presentan los accionantes es que de conformidad con el artículo 11 de la Resolución 001-2021, una jueza o un juez que haya sido ascendido pero que se encuentre siendo objeto de una investigación por parte del Consejo del Poder*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Judicial, no podrá tomar posesión hasta tanto sea resuelto el proceso en su contra. Este es uno de los puntos en los que la parte accionante resalta tan solo una parte del artículo cuestionado, y omite referirse al resto [...].*

*w. Como puede comprobarse este Honorable Tribunal Constitucional, no es que se le impida a la jueza o juez ascender. De hecho, el supuesto aplica cuando ya se le ha escogido para ascenso, de modo que no tome posesión hasta se resuelva lo relativo a la investigación. Esto, no solo es una garantía para la independencia y la imparcialidad que caracterizan al sistema de justicia, sino que, además, incluso, favorece a la jueza o al juez que ha recibido el ascenso, pues le permite asumir su nueva posición libre de todo cuestionamiento.*

*x. Además, en virtud del Párrafo I, que muy convenientemente omiten mencionar los accionantes, la investigación no tiene un plazo abierto que indefinidamente coloca a la jueza o al juez que ha recibido el ascenso en posición de no asumir. De hecho, existe un plazo y, si al vencimiento de tal plazo la investigación no se ha emitido la decisión entonces, por aplicación del Párrafo I, se fija a la jueza o al juez en la plaza propuesta. No se logra ver como esto viola el derecho a la presunción de inocencia pues no solo se le dan garantías a la jueza o al juez de que la investigación tiene una duración máxima, sino que con la disposición se asegura un sistema judicial independiente, imparcial y libre de cuestionamientos.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

y. *En esencia, la carga argumentativa expuesta para pretender derivar la violación del artículo 73 constitucional es el hecho, incorrecto por demás, de que la Resolución 001-2021 regula una materia que solo puede ser regulada por una ley. Sin embargo, ya este Honorable Tribunal Constitucional ha podido comprobar que las propias leyes 327-98 y 28-11 disponen una reserva de reglamento para la regulación del Escalafón Judicial. La Resolución 001-2021 fue dictada al amparo de la Ley núm. 28-11. Por lo tanto, no se subvierte el orden constitucional en la especie y en tal sentido el argumento debe ser rechazado.*

z. *Para su erróneo alegato, los accionantes indican que la materia regulada por la Resolución 001-2021 estaba reservada al Congreso Nacional, el cual debía aprobar una ley. Sin embargo, ya este Honorable Tribunal Constitucional ha podido comprobar que las propias leyes 327-98 y 28-11 disponen una reserva de reglamento para la regulación del Escalafón Judicial. La Resolución 001-2021 fue dictada al amparo de la Ley núm. 28-11. Por lo tanto, en la especie, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL no se ha atribuido la facultad del Congreso nacional y en tal sentido el argumento debe ser rechazado.*

aa. *Nuevamente, en el caso del artículo 138, los accionantes reiteran su errado alegato de que la materia regulada por la Resolución 001-2021 estaba reservada al Congreso Nacional, el cual debía aprobar una ley para realizar dicha regulación. Sin embargo, ya este Honorable*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Tribunal Constitucional ha podido comprobar que las propias leyes 327-98 y 28-11 disponen una reserva de reglamento para la regulación del Escalafón Judicial. La Resolución 001-2021 fue dictada al amparo de la Ley núm. 28-11. Por lo tanto, en la especie, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL no ha desconocido el artículo 138 constitucional por cuanto los principios que en él se establecen se encuentran plenamente respetados en la Resolución 001-2021.*

*bb. La parte accionante plantea el erróneo alegato de que en la especie se han desconocido los artículos 150 y 151 de la Constitución [...].*

*cc. Como se ve, ni la inamovilidad es absoluta ni debe regularse mediante “normativas infraconstitucionales que estén encaminadas en despojar o desnaturalizar la esencia misma bajo la cual se sustenta la existencia del principio de independencia judicial”. La Resolución 001-2021 no tiene este carácter por cuanto no “despoja o desnaturaliza la esencia misma bajo la cual se sustenta la existencia del principio de independencia judicial”. En efecto, el traslado por utilidad en el servicio a que se refiere el artículo 32 de la Resolución 001-2021 es esencialmente provisional y tiene su fundamento en el artículo 23 de la Ley núm.327-98 [...].*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintit6res (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*dd. Entonces, tanto la provisionalidad como la utilidad en el servicio judicial se consignan en el artículo 32 de la Resolución 001-2021 en similitud con lo que establece la Ley núm. 327-98 [...].*

En ese sentido, el Consejo del Poder Judicial concluye solicitando al Tribunal:

*PRIMERO: PRINCIPALMENTE, DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad por no referirse a una denuncia grave y seria, que no se fundamenta en forma clara y precisa, y por consiguiente este Honorable Tribunal Constitucional no se encuentra en condiciones de evaluar ni decidir en la especie.*

*SEGUNDO: SUBSIDIARIAMENTE, y para el caso de que las anteriores conclusiones sean rechazadas, DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad por cuanto por cuanto [sic] se refiere en sus consideraciones y conclusiones a cuestiones de mera legalidad.*

*TERCERO: MÁS SUBSIDIARIAMENTE, RECHAZAR la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Julio César Araujo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II, el párrafo III del artículo 32 y el artículo 33 de la Resolución núm. 0001-2021, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo del Poder Judicial, la cual deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Araujo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, en virtud de que no se advierte, en el presente caso, ninguna infracción constitucional.*

*CUARTO: Para todos los casos, DECLARAR LIBRE DE COSTAS el presente procedimiento por aplicación del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos constitucionales.*

### **5.3.2. Opinión de la Procuraduría General de la República**

El treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), el procurador general de la República remitió su Dictamen núm. 003878 a la Secretaría del Tribunal Constitucional. Sus argumentos son, de manera principal, los que transcribimos a seguidas:

*a. La norma hoy atacada, los artículos 11 párrafos I y II, 32 párrafo III y 33 de la Resolución núm. 0001-2021, que organiza el sistema de escalafón judicial y provisión de cargos judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial en fecha 23 de febrero de 2021, en este sentido, el Tribunal Constitucional ha desarrollado la tesis relativa a los actos administrativos que son objeto de control del Tribunal constitucional por vía directa y los actos administrativos objeto de Control [sic] por ante el Tribunal Superior Administrativo, lo cual obedece en principio a si se trata de un acto por efecto directo de la ley*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*o dictado por efecto directo de la Constitución y en segundo orden, la esis obedece a su vez, al alcance el acto del que se trata, esto es, si sus efectos son de aplicación general o si se trata de un alcance a particulares, por consiguiente, el tribunal dejó por sentado que:*

*b. TC/0073/12: “(...) dicho acto administrativo ha sido dictado en ejercicio directo de poderes y competencias establecidas en disposiciones normativas infraconstitucionales, es decir, en normas de derecho inferiores a la Constitución (...) Aun cuando los medios invocados por la accionante son de índole constitucional, en virtud de la naturaleza del acto atacado tales alegatos corresponden ser examinados en la jurisdicción administrativa.*

*c. TC/0041/13: Para conocer de violaciones constitucionales producidas por actos administrativos de alcance particular, debe tomarse en cuenta lo siguiente:*

- *Los actos administrativos de carácter normativo y alcance general son susceptibles de ser impugnados mediante la acción directa, pues al tratarse de un control abstracto o de contenido de la norma, el tribunal constitucional verifica si la autoridad pública responsable de producir la norma observó los valores, principios y reglas de la Constitución de la República y del bloque de constitucionalidad (supremacía constitucional).*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

- *Los actos administrativos de efectos particulares y que sólo inciden en situaciones concretas, deben ser tutelados mediante la acción de amparo si se violan derechos fundamentales (Art. 75 de la Ley No. 137-11) o por la jurisdicción contenciosa-administrativa en caso de violarse situaciones jurídicas o derechos no fundamentales dentro del ámbito administrativo, estando la decisión final sujeta a un recurso de revisión constitucional de sentencias (Art. 53 de la Ley No. 137-11), por lo que no escapa en ningún caso al control de la justicia constitucional.*

- *Los actos administrativos producidos en ejecución directa e inmediata de la Constitución y en ausencia de una ley que los norme, aún no ostenten un alcance general o normativo, pueden ser impugnados mediante la acción directa en inconstitucionalidad al tratarse de actuaciones que la Ley Sustantiva ordena realizar bajo ciertas formalidades de tiempo o modo y a los fines de que se garantice la supremacía constitucional, el tribunal debe verificar el cumplimiento íntegro y cabal del mandato constitucional.*

*d. En este sentido, el Art. 156 de la Constitución Dominicana establece cuales son las funciones del consejo del Poder Judicial [...].*

*e. Por otra parte, tenemos la Ley 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial la cual, entre otros aspectos, versa sobre atribuciones del Consejo del Poder Judicial [...].*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Araúj3 D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*f. Quiere decir que es el legislador y no el constituyente el que atribuye al Consejo del Poder Judicial la autoridad de máximo Órgano [sic] disciplinario del Poder Judicial, teniendo este la calidad para regular aspectos de gestión administrativa, dictar directrices para determinar el nivel de responsabilidad de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial.*

*g. Que de las anteriores disposiciones vemos que el acta emitidas por el Consejo del Poder Judicial objeto de la presente acción directa de control de constitucionalidad, se refiere a aspectos del comportamiento administrativo del Poder Judicial.*

*h. Dicho esto, se constata que los artículos 11 párrafos I y II, 32 párrafo III y 33 de la Resolución núm. 0001-2021, que organiza el sistema de escalafón judicial y provisión de cargos judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial en fecha 23 de febrero de 2021, fue emitida por efecto directo de la Ley y no de la Constitución, por lo que, en obediencia a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, las mismas son objeto de control del Tribunal Superior Administrativo por lo que la presente acción deviene en inadmisibles por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad.*

En ese sentido, la Procuraduría General de la República concluyó así:

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de control de constitucionalidad interpuesta por Julio César Araujo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González en contra los artículos 11 párrafos I y II, 32 párrafo III de la Resolución núm. 0001-2021, que organiza el sistema de escalafón judicial y provisión de cargos judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial en fecha 23 de febrero de 2021, por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad.*

**5.4. Intervinientes en la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ysis Muñiz Almonte**

**5.4.1. Opinión del Consejo del Poder Judicial**

Mediante escrito depositado en este tribunal el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Consejo del Poder Judicial concluye solicitando que se declare inadmisibles la acción directa de inconstitucionalidad. Subsidiariamente, solicita el rechazo de dicha acción. Su pedimento está fundamentado en los motivos siguientes:

*a. La modificación contenida en la Resolución núm. 006-2021, respecto al criterio para la determinación de la antigüedad, parte de la premisa de que con ella todas las juezas y todos los jueces, sin importar el departamento en el que presten su servicio judicial, puedan acceder*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araujo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*a una posibilidad de ascenso en virtud de sus méritos, especialidad y tiempo en la judicatura. Es muy importante que el Honorable Tribunal Constitucional aprecie que debido a que se trata de un cambio no menor entre los criterios que siempre se habían aplicado y los nuevos, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, precisamente para no afectar derechos de juezas y jueces, y respetar el principio de confianza legítima, ha establecido un plazo de tres (3) años para la entrada en vigencia del nuevo régimen.*

*b. Con esta vigencia diferida, el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL actúa de conformidad con el principio de confianza legítima, con especial atención a las expectativas razonables que pudieren haberse generado entre las juezas y jueces del Poder Judicial por el mantenimiento de un criterio por gran cantidad de tiempo, y luego cambiarse. La Resolución núm. 006-2021 adopta una medida entendida como necesaria, tendente a evitar cambios abruptos en la aplicación de la normativa a sus destinatarias y destinatarios.*

*c. El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, consciente de que el cambio es trascendental, pero a la vez muy sensible al hecho de que a raíz del participativo proceso que ha culminado con la Resolución núm. 001-2021, el denominado "criterio departamental" cambiaría, decidió ajustar dando un plazo para que no se afectaran intempestivamente derechos de personas destinatarias de la regulación, en aplicación del principio de confianza legítima. Sin embargo, a eso, la parte accionante*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*le llama "admitir un error". Lo hace, debido a que tiene profundas inconformidades derivadas de la aplicación de la Resolución núm. 0012021 a su caso concreto. Como se explicará más adelante, la motivación de esta acción directa de inconstitucionalidad es esencialmente personal, lo cual es sancionado por la jurisprudencia de este Honorable Tribunal Constitucional con la inadmisibilidad.*

*d. Los argumentos y planteamientos de la parte accionante en el presente caso carecen de sustento. Se trata posturas derivadas de lecturas seccionadas de ciertas disposiciones de la Resolución núm. 001-2021 sacadas de su contexto.*

*e. En apoyo de sus pretensiones, también utilizan varios precedentes de este Honorable Tribunal Constitucional que no resultan aplicables a este caso por haberse emitido ante contextos facticos muy diferentes a los que ahora ocupan la atención. Esto ocasiona que para este Honorable Tribunal Constitucional no resulte posible administrar justicia constitucional por cuanto la utilización de normativa fuera de contexto es de tal magnitud que no está en posición de decidir.*

Con base en dichas consideraciones, el Consejo del Poder Judicial solicita lo siguiente:

***PRIMERO: PRINCIPALMENTE, DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad por no referirse a una***

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*denuncia grave y seria, que no referirse a una denuncia grave y seria, que no se fundamenta en forma clara y precisa, y por consiguiente este Honorable Tribunal Constitucional no se encuentra en condiciones de evaluar ni decidir en la especie.*

*SEGUNDO: SUBSIDIARIAMENTE, y para el caso de que las anteriores conclusiones sean rechazadas, DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad por cuanto se refiere en sus consideraciones y conclusiones a cuestiones de mera legalidad.*

*TERCERO: MÁS SUBSIDIARIAMENTE, y para el caso de que las anteriores conclusiones sean rechazadas, DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de inconstitucionalidad por cuanto se ha intentado contra un acto que no se produce en ejecución directa e inmediata de la Constitución.*

*CUARTO: AÚN MÁS SUBSIDIARIAMENTE, y para el caso de que las anteriores conclusiones no sean acogidas y el Honorable Tribunal Constitucional pase a conocer el fondo, RECHAZAR la presente acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por Ysis Muñiz Almonte contra (i) el artículo 10, párrafo IV, de la Resolución núm. 001-2021, de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo del Poder Judicial, la cual deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Judiciales; y (ii) el ordinal segundo de la Resolución núm. 006-021, de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), emitida por el Consejo del Poder Judicial, que modifica la Resolución núm. 001-2021, en virtud de que no se advierte, en el presente caso, ninguna infracción constitucional.*

*QUINTO: Para todos los casos, DECLARAR LIBRE DE COSTAS el presente procedimiento por aplicación del artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos constitucionales.*

#### **5.4.2. Opinión de la Procuraduría General de la República**

Mediante el Dictamen núm. 004616, depositado en este tribunal el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Procuraduría General de la República concluye solicitando que se declare inadmisibile la señalada acción directa de constitucionalidad. Para justificar ese pedimento, alega lo siguiente:

*a. Quiere decir que es el legislador y no el constituyente el que atribuye al Consejo del Poder Judicial la autoridad de máximo Órgano disciplinario del Poder Judicial, teniendo este la calidad para regular aspectos de gestión administrativa, dictar directrices para determinar el nivel de responsabilidad de los jueces, funcionarios y empleados del Poder Judicial.*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*b. Que de las anteriores disposiciones vemos que el acta emitida por el Consejo del Poder Judicial objeto de la presente acción directa de control de constitucionalidad, se refiere a aspectos del comportamiento administrativo del Poder Judicial.*

*c. Dicho esto, se constata que el artículo 10, párrafo IV, de la Resolución número 001-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por el Consejo del Poder Judicial, que deroga y deja sin efecto la resolución número 03-2019, que establece el reglamento que organiza el sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales y el ordinal segundo de la Resolución número 006-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo del Poder Judicial, que modifica la resolución número 001-2021, que establece el Reglamento que organiza el sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, fue emitida por efecto directo de la Ley y no de la Constitución, por lo que, en obediencia a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, las mismas son objeto de control del Tribunal Superior Administrativo por lo que la presente acción deviene en inadmisibles por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad.*

Conforme a las indicadas consideraciones, la Procuraduría General de la República solicita al Tribunal:

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*DECLARAR INADMISIBLE la presente acción directa de control de constitucionalidad interpuesta por Ysis Muñiz Almonte en contra del artículo 10, párrafo IV, de la Resolución número 001-2021, de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por el Consejo del Poder Judicial y el ordinal segundo de la Resolución número 006-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo del Poder Judicial, por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad;*

**6. Amicus curiae**

El Defensor del Pueblo, en la instancia depositada el siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022) en la Secretaría del Tribunal Constitucional, pretende que se declare admisible su intervención y se acoja la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejada. Dicho pedimento descansa en las consideraciones siguientes:

*a. El extracto de la Acción Directa de Inconstitucionalidad se publicó el 24 de mayo de 2022, por lo que este amicus curiae depositado por el Defensor del Pueblo ha sido presentado dentro del plazo establecido y cumpliéndose a cabalidad los requisitos de forma exigidos por el Tribunal Constitucional.*

*b. El Defensor del Pueblo, cuya función esencial es contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos, participa como amigo del tribunal debido*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejada contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*a que la acción, inicia un proceso de trascendencia constitucional que, sin lugar a duda, también resulta de interés público por su naturaleza y las circunstancias fácticas y jurídicas descritas por la parte accionante.*

*c. No existe ninguna causa razonable que justifique la limitación a los jueces de llegar a la Suprema Corte de Justicia en igualdad de condiciones, ya que solo necesitan cumplir con los requisitos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República.*

*d. Que “contravenir las disposiciones que establece la Constitución, en una resolución que establece un reglamento, a todas luces resulta un atentado a los derechos humanos y fundamentales de los jueces, lo que demuestra que dicha resolución no es conforme a la Constitución”.*

*e. La resolución que antecede se puede considerar como un acto administrativo de efectos generales, pues su contenido es meramente normativo, creando normas que son introducidas al ordenamiento jurídico, como lo es la resolución objeto de la acción directa de inconstitucionalidad, la cual crea el reglamento que organiza el sistema del escalafón judicial y el sistema de provisión de cargos judiciales, que no solo afecta a un juez en particular sino a todos y todas los y las que están y los y las que en un futuro quieran ingresar a la carrera judicial».*

*f. La resolución objeto del presente amicus curiae, refiere que el reglamento se aplicaría a todos los jueces del Poder Judicial dominicano, que ingresan a la carrera judicial desde el Juzgado de Paz*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*hasta la Suprema Corte de Justicia, lo cual conforme con las disposiciones previamente señaladas, la resolución atacada desborda las competencias del Consejo del Poder Judicial en lo que respecta a la forma de regular la manera en la que los jueces ocuparán las vacantes que surjan en la Suprema Corte de Justicia.*

*g. Resulta notoriamente desproporcionado, que los jueces que deseen optar por aspirar a la Suprema Corte de Justicia vean su derecho a elegir y ser elegidos suprimidos por una norma que regula la forma en cómo los mismos podrán acceder a los cargos judiciales, contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución.*

*h. Es importante destacar que la referida resolución pretende lesionar el tiempo en servicio de los jueces por razones de ascensos y traslados a los fines de escalar dentro de la carrera judicial, contraviniendo disposiciones contenidas en la Ley núm. 327-98 de Carrera Judicial, del 12 de agosto de 1998.*

En virtud de las consideraciones que anteceden, el Defensor del Pueblo concluye de la manera siguiente:

**ÚNICO: ACEPTAR la presente opinión del Defensor del Pueblo como amicus curiae con ocasión de la acción directa de inconstitucionalidad, expediente núm. TC-01-2022-0016, y en consecuencia, TOMAR EN CONSIDERACIÓN, los argumentos expuestos en la presente instancia**

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el p3rrafo III del art3culo 7, el art3culo 9 y los p3rrafos IV y V del art3culo 10 de la Resoluci3n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci3n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara3jo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, p3rrafos I y II; 32, p3rrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*al momento de decidir la referida acción directa de inconstitucionalidad contra el artículo 2, artículo 5 (numeral 4 y párrafo), artículo 10 (párrafo 3 y 4), artículo 12 y artículo 18, de la Resolución núm. 001-2021 del 23 de agosto de 2021, expedida por el Consejo de Poder Judicial.*

## **7. Celebración de audiencias públicas**

El artículo 41 de la Ley núm. 137-11 dispone la celebración de una audiencia pública para conocer de las acciones directas de inconstitucionalidad. De conformidad con dicho mandato, y en cuanto a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé, el Tribunal Constitucional procedió a celebrar la audiencia el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022). En esta audiencia, las partes citadas presentaron sus respectivas conclusiones. En cuanto a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda, el Tribunal celebró audiencia el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), audiencia en la que las partes citadas presentaron, por igual, sus respectivas conclusiones. En relación con la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González, el Tribunal celebró audiencia el cinco (5) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En cuanto a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte, el Tribunal celebró audiencia el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la que, igualmente, las partes envueltas en la acción presentaron sus respectivas conclusiones.

### **8. Pruebas documentales**

En el expediente relativo a las presentes acciones directas de inconstitucionalidad, constan los documentos siguientes:

1. Instancia contentiva de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá, recibida en este tribunal el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
2. Comunicación PTC-AI-068-2021, emitida por la Presidencia del Tribunal Constitucional, recibida el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se notificó la indicada acción directa de inconstitucionalidad a la Procuraduría General de la República.
3. Comunicación PTC-AI-069-2021, emitida por la Presidencia del Tribunal Constitucional, recibida el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se notificó la indicada acción directa de inconstitucionalidad al Consejo del Poder Judicial.
4. Instancia que contiene el Dictamen núm. 004938, contentivo de la opinión de la Procuraduría General de la República, depositada el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

5. Instancia que contiene la opinión y conclusiones de la Cámara de Diputados de la República, depositada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
6. Instancia que contiene la opinión y conclusiones del Consejo del Poder Judicial, depositada el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
7. Instancia contentiva de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda, recibida en este tribunal el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).
8. Comunicación PTC-AI-042-2022, emitida por la Presidencia del Tribunal Constitucional, recibida el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se notificó la indicada acción directa de inconstitucionalidad a la Procuraduría General de la República.
9. Comunicación PTC-AI-043-2022, emitida por la Presidencia del Tribunal Constitucional, recibida el veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se notificó la indicada acción directa de inconstitucionalidad al Consejo del Poder Judicial.
10. instancia que contiene el Dictamen núm. 002331, contentivo de la opinión de la Procuraduría General de la República, depositada en este tribunal el dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11. Instancia que contiene la opinión y conclusiones del Consejo del Poder Judicial, depositada en este tribunal el quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

12. Instancia que contiene la intervención del Defensor del Pueblo, en calidad de *amicus curiae*, depositada en este tribunal el siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

13. Instancia contentiva de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González, recibida en este tribunal el doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

14. Comunicación PTC-AI-063-2022, emitida por la Presidencia del Tribunal Constitucional, recibida el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se notificó la indicada acción directa de inconstitucionalidad a la Procuraduría General de la República.

15. Comunicación PTC-AI-062-2022, emitida por la Presidencia del Tribunal Constitucional, recibida el treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se notificó la referida acción directa de inconstitucionalidad al Consejo del Poder Judicial.

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci3n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Araújo D3az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz3lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resoluci3n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci3n núm. 001-2021 y la Resoluci3n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci3n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

16. Escrito depositado por el Consejo del Poder Judicial el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en relación con la referida acción directa de inconstitucionalidad.

17. Dictamen núm. 003878, emitido por la Procuraduría General de la República el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), en relación con la acción directa de inconstitucionalidad de referencia.

18. Instancia contentiva de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte, recibida en este tribunal el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

19. Comunicación PTC-AI-086-2022, emitida por la Presidencia del Tribunal Constitucional, recibida el tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se notificó la instancia contentiva de la indicada acción directa de inconstitucionalidad al Consejo del Poder Judicial.

20. Comunicación PTC-AI-087-2022, emitida por la Presidencia del Tribunal Constitucional, recibida el tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se notificó la indicada acción directa de inconstitucionalidad a la Procuraduría General de la República.

21. Instancia que contiene el Dictamen núm. 004616, contentiva de la opinión de la Procuraduría General de la República, depositada el diez (10) octubre de

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

dos mil veintidós (2022) y recibida por este tribunal el once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

22. Instancia que contiene la opinión y conclusiones del Consejo del Poder Judicial, depositada en este tribunal el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**9. Competencia**

Este tribunal es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, en virtud de los artículos 185.1 de la Constitución de la República; 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**10. Fusión de expedientes**

10.1. Mediante el estudio de los documentos que forman los expedientes que nos ocupan, hemos constatado que en este tribunal existen cuatro (4) acciones directas de inconstitucionalidad contra la Resolución núm. 001-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece el Reglamento que Organiza el Sistema de

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, la cual, además, deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019.

10.2. En este orden, en el derecho común existe el mecanismo procesal denominado fusión de expedientes, el cual utilizan los tribunales en los casos en que existen varias demandas o recursos que guardan entre sí evidente conexidad porque tienen partes, causa u objetos similares. Mediante la fusión de expedientes se procura resolver varios asuntos mediante un solo procedimiento y una sola sentencia, en interés de garantizar el principio de economía procesal y, consecuentemente, la buena administración de justicia, evitando así contradicción de sentencias.

10.3. La fusión de expedientes puede ser utilizada en la materia que nos ocupa en virtud del artículo 7.12 de la Ley núm. 137-11, que dispone:

*Para la solución de toda imprevisión, oscuridad, insuficiencia o ambigüedad de esta ley, se aplicarán supletoriamente los principios generales del derecho procesal constitucional y solo subsidiariamente las normas procesales afines a la materia discutida, siempre y cuando no contraigan los fines de los procesos y procedimientos constitucionales y los ayuden a su mejor desarrollo.*

10.4. De manera que ordenar la fusión de las referidas acciones de inconstitucionalidad es coherente con el principio de celeridad, previsto en el artículo 7.2 de la Ley núm. 137-11, en el cual se establece: «Los procesos de

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

justicia constitucional, en especial los de tutela de los derechos fundamentales, deben resolverse dentro de los plazos constitucional y legalmente previstos sin demora innecesaria».

10.5. Es por ello por lo que en numerosas ocasiones, este tribunal ha ordenado la fusión de expedientes relativos a acciones de inconstitucionalidad en el entendido de que se trata de «... una facultad discrecional de los tribunales que se justifica cuando lo aconseja una buena administración de justicia, siempre que la fusión de varias demandas o acciones interpuestas ante un mismo tribunal y contra el mismo acto puedan ser decididos por una misma sentencia»<sup>3</sup>.

10.6. Por las razones indicadas, en la especie procede fusionar, como al efecto fusionamos, los cuatro (4) expedientes que describimos a continuación:

1. Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021.

<sup>3</sup> Véase, a modo de ejemplo, las Sentencias TC/0094/12, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012); TC/0446/15, del dos (2) de noviembre de dos mil quince (2015); TC/0599/15, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil quince (2015); TC/0224/17, del dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017); TC/0375/19, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019); TC/0311/20, del veintid6s (22) de diciembre de dos mil veinte (2020); TC/462/20, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020); TC/0515/20, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020); TC/0535/20, del veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020); TC/0110/21, del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021); TC/0286/21, del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); TC/0139/22, del doce (12) de mayo de dos mil veintid6s (2022); TC/0712/23, del cinco (5) de diciembre de dos mil veintitr6s (2023); TC/1088/23, del veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitr6s (2023); y TC/0295/24, del quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se6ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se6ores Julio C6sar Araúj0 D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se6ora Ysis Mu6iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2. Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021.
3. Expediente núm. TC-01-2022-0024, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II, 32, párrafo III, y 33 de la Resolución núm. 001-2021.
4. Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021.

## **11. Legitimación activa o calidad de los accionantes**

11.1. Este tribunal ha indicado que la legitimación activa o calidad en el ámbito constitucional es la capacidad reconocida por el Estado a una persona física o jurídicas, así como a órganos del Estados, para poder interponer una acción directa en inconstitucionalidad, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 185.1 de la Constitución y 37 de la Ley núm. 137-11, que confieren dicha condición a toda persona revestida de un interés legítimo y jurídicamente protegido.

11.2. De conformidad con el artículo 185.1 de la Constitución, el Tribunal Constitucional es competente para conocer en única instancia de «las acciones

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido».

11.3. En este sentido, para interponer acciones directas de inconstitucionalidad este tribunal, mediante el precedente contenido en la Sentencia TC/0345/19, del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), precisó lo siguiente:

*[...] es imperativo recordar que la acción directa de inconstitucionalidad supone un proceso constitucional instituido para que la ciudadanía, profesando su derecho a participar de la democracia de acuerdo con las previsiones de las cláusulas de soberanía popular y del Estado social y democrático de derecho preceptuadas en los artículos 2 y 7 de la Constitución dominicana, tenga la oportunidad —real y efectiva— de controlar la constitucionalidad de aquellas leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y actos que contravengan el contenido de nuestra Carta Política; esto, ante este tribunal constitucional, a fin de preservar la supremacía constitucional, el orden constitucional y garantizar el respeto de los derechos fundamentales. En efecto, de ahora en adelante tanto la legitimación procesal activa o calidad de cualquier persona que interponga una acción directa de inconstitucionalidad, como su interés jurídico y legítimamente protegido, se presumirán en consonancia a lo previsto en los artículos 2, 6, 7 y 185.1 de la Constitución dominicana. Esta presunción, para el*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez SalcÉ contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújio Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*caso de las personas físicas, estará sujeta a que el Tribunal identifique que la persona goza de sus derechos de ciudadanía. En cambio, cuando se trate de personas jurídicas, dicha presunción será válida siempre y cuando el Tribunal pueda verificar que se encuentran constituidas y registradas de conformidad con la ley y en consecuencia, se trate de una entidad que cuente con personería jurídica y capacidad procesal para actuar en justicia, lo que constituye un presupuesto a ser complementado con la prueba de una relación existente entre su objeto o un derecho subjetivo del que sea titular y la aplicación de la norma atacada, justificando, en la línea jurisprudencial ya establecida por este tribunal, legitimación activa para accionar en inconstitucionalidad por apoderamiento directo.*

11.4. En consecuencia, el Tribunal considera que los señores Pedro Marcial Ramírez Salcé, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1471394-4; Daira Cira Medina Tejeda, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0895864-6; Julio César Araújo Díaz, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0426744-2; Gladys Lioceet de los Santos González, portadora de la cédulas de identidad y electoral núm. 014-0017763-8, e Ysis Muñiz Almonte, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1015325-1, en su condición de ciudadanos dominicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tienen calidad para accionar en inconstitucionalidad por vía directa, por gozar de las calidades, condiciones y atributos establecidos por la Sentencia TC/0345/19.

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

## **12. En cuanto a los medios de inadmisión presentados**

### **12.1. Medio de inadmisión presentado por la Procuraduría General de la República**

12.1.1. Conforme el orden procesal, procede conocer, como cuestión previa a los demás, el medio de inadmisión que ha sido presentado por la Procuraduría General de la República y el Consejo del Poder Judicial contra las acciones de inconstitucionalidad a que se contrae el presente caso. Estos órganos alegan que la Resolución núm. 001-2021 no es un acto administrativo que pueda ser sometido al control concentrado de constitucionalidad. Señalan, en ese sentido, que la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución Núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, emitida por el Consejo del Poder Judicial, son dictadas por efecto directo de la ley y no de la Constitución, por lo que en obediencia a la doctrina establecida por el Tribunal Constitucional, las mismas son objeto del control del Tribunal Superior Administrativo, por lo que la presente acción deviene en inadmisibles por no tratarse de actos administrativos objeto de control concentrado de constitucionalidad.

12.1.2. En ese sentido, este órgano constitucional considera que el acto atacado en inconstitucionalidad no es un acto administrativo, aunque haya sido emitido por un órgano con funciones esencialmente de ese tipo dentro del Poder Judicial, sino un acto de naturaleza reglamentaria, el cual —como su propio

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

título indica— tiene por objeto reglamentar todo el sistema relativo al escalafón judicial del país, así como el sistema de provisión de cargos judiciales; reglamento que el Consejo del Poder Judicial ha dictado –según lo que ha considerado– en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 156 de la Constitución y las Leyes núm. 327-98, de Carrera Judicial, y 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial. De ello concluimos que la resolución atacada cae dentro del ámbito de los actos objeto de control de constitucionalidad a que se refiere el artículo 185.1 de la Constitución de la República.

12.1.3. Procede, en consecuencia, rechazar el medio de inadmisión presentado, por separado, por la Procuraduría General de la República y el Consejo del Poder Judicial, en torno a la naturaleza del acto atacado en inconstitucionalidad, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

### **12.2. En cuanto al medio de inadmisión relativo a la falta de objeto de la acción contra el párrafo IV del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021**

12.2.1. El Tribunal ha advertido que la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), derogó el párrafo IV del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, el cual ha sido impugnado mediante las acciones a que se refiere el presente caso. Procede, por tanto, que, en aplicación del principio de oficiosidad, este órgano constitucional determine, también como cuestión previa, si la acción contra esa primera resolución carece o no de objeto.

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

12.2.2. En este sentido, es necesario comenzar diciendo que, según el artículo 44 de la Ley núm. 834, la falta de objeto constituye un medio de inadmisión, caso en el cual el recurso no surtiría efecto por haber desaparecido la causa que le dio origen. Importa consignar, a este respecto, que mediante la Sentencia TC/0169/13, del veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013)<sup>4</sup>, el Tribunal Constitucional sostuvo que se entiende por objeto de la acción directa de inconstitucionalidad las normas que pueden ser impugnadas a través de este mecanismo procesal para que el Tribunal Constitucional examine su conformidad con la Constitución. En efecto, son susceptibles de ser atacadas por esta vía las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, de conformidad con lo previsto en el artículo 185.1 de la Constitución.

12.2.3. Una situación similar a la descrita por el Tribunal en la señalada sentencia ha ocurrido en el presente caso respecto del párrafo IV del artículo 10 de la Resolución núm. 0001-2021, el cual, como se ha dicho, fue derogado por la Resolución núm. 006-2021. En consecuencia, procede declarar la inadmisibilidad de la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Pedro Marcial Ramírez Salcá, Daira Cira Medina Tejeda e Ysis Muñiz Almonte, en lo relativo al párrafo IV del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, por carecer de objeto.

<sup>4</sup> Este criterio fue reiterado en las Sentencias TC/0301/14, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil catorce (2014), y TC/0572/19, del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

### **13. En cuanto a los vicios de inconstitucionalidad**

13.1. Procede abordar, también como cuestión previa al fondo del asunto, los alegados vicios de inconstitucionalidad que –según algunos de los accionantes– afectan los actos impugnados, las Resoluciones núm. 001-2021 y 006-2021. Ello ha de ser así de conformidad con lo consignado por el Tribunal en las Sentencias TC/0421/19, del nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019); TC/0445/19, del diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019); TC/0560/19, del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); TC/0333/21, del primero (1<sup>ro.</sup>) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y TC/0044/22, del once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

13.2. Los escenarios que dan lugar a este tipo de control pueden ser:

- Vicios de forma o de procedimiento: son los que se producen al momento de la formación de la norma atacada –ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza- y se suscitan en la medida en que este no haya sido aprobado o emitido de acuerdo con la preceptiva contenida en la carta sustantiva, lo cual genera una irregularidad que afecta irremediablemente la validez y constitucionalidad de la ley<sup>5</sup> o actos cuestionados.
  
- Vicios de fondo: son los que afectan el contenido de la norma atacada, por colisionar con una o varias de las disposiciones de la carta sustantiva.

<sup>5</sup> Véase la Sentencia TC/0274/13, del veintiséis (26) de diciembre de dos mil trece (2013).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Vicios de competencia: son los que se suscitan cuando la norma impugnada ha sido aprobada por un órgano que no estaba facultado para hacerlo. Es decir, cuando una autoridad aprueba una ley, decreto, reglamento, resolución u ordenanza sin que ninguna disposición le asigne esta distribución o competencia para actuar de esa manera<sup>6</sup>.

13.3. El análisis de los planteamientos hechos por algunos de los accionantes en este sentido nos ha permitido advertir que se invoca, como vicio a considerar previo al fondo del asunto, lo atinente a la competencia del Consejo del Poder Judicial para, mediante resolución, regular lo concerniente al escalafón y el sistema de provisión de cargos en el Poder Judicial. Aunque los señores Pedro Marcial Ramírez Salcé, Daira Cira Medina Tejeda e Ysis Muñiz Almonte invocaron este vicio de inconstitucionalidad respecto de la Resolución núm. 001-2012, su razonamiento es igualmente válido en relación con la Resolución núm. 006-2021, además de haber sido asumido por los demás accionantes respecto de esta última. En todo caso, el Tribunal puede y debe abordarlo de oficio, conforme a lo ya indicado respecto del principio de oficiosidad. En este sentido, dichos señores afirman: «[...] todo lo concerniente al ascenso, promoción, determinación de jerarquía y traslado de los jueces pertenecientes a la carrera judicial constituye un ámbito reservado al legislador, por disposición expresa de la Constitución en su artículo 150 y 156». Y agregan: «[...] el Reglamento del Consejo del Poder Judicial 001-2021 de referencia no es un mecanismo idóneo para regular dichas materias y todo intento de este de regular

<sup>6</sup> Véase la Sentencia TC/0415, del veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

dichos ámbitos reservados a la ley devendría en inconstitucional por ser contrario al mandato constitucional».

13.4. Este razonamiento es reiterado más adelante por dichos señores, quienes precisan, una vez más, que las resoluciones atacadas fueron dictadas por el Consejo del Poder Judicial en desconocimiento de lo prescrito por el artículo 150 de la Constitución. Al respecto, la señora Daira Cira Medina Tejeda señala: «... la Resolución núm. 001-2021 del Consejo del Poder Judicial [...] de fecha 23 del mes de febrero del año 2021, viola el Artículo 150 de la Constitución Dominicana [...]». Y añade:

*[...] el Ordenamiento Jurídico es un conjunto sistematizado de normas que regulan y permiten la convivencia en un lugar y tiempo determinado, mediante un método estricto de jerarquía de normas, en el cual la Constitución Política, en un Estado Social y Democrático de Derecho, garantiza la unidad del ordenamiento jurídico, en la medida que es fundamento último de validez de todas las normas que lo integran.*

13.5. Y señala, en ese sentido, lo siguiente:

*[...] en el caso que nos ocupa, es evidente que el CONSEJO DEL PODER JUDICIAL ha inobservado el precitado artículo y se ha excedido en sus potestades reglamentarias, en la medida en que se ha referido a materias con reservas de ley, como es el caso de la Carrera*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Judicial de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Dominicana.*

13.6. En respuesta a esos señalamientos, el Consejo del Poder Judicial sostiene que «... existe una reserva reglamentaria expresa, en favor del CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, para reglamentar lo concerniente al Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial». Y agrega: «... el legislador, con la Ley 28-11, no ha hecho otra cosa que apelar al desarrollo reglamentario para el establecimiento de los mecanismos que harán efectiva la regulación primigenia del escalafón judicial y de los ascensos contenida en la Ley 327-98».

13.7. Respecto de este otro vicio de inconstitucionalidad, empecemos por el análisis del artículo 150 de la Constitución, que prescribe lo siguiente en su parte capital:

*Carrera judicial. La ley regulará el estatuto jurídico de la carrera judicial, el ingreso, formación, ascenso, promoción, desvinculación y el retiro del juez, con arreglo a los principios de mérito, capacidad y profesionalidad; así como el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.*

13.8. Del estudio de dicho texto, este órgano constitucional concluye que, ciertamente, como afirman los accionantes, el Consejo del Poder Judicial incurre en un vicio de competencia al regular por vía reglamentaria, es decir,

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

mediante la resolución de marras, el sistema del escalafón judicial y el sistema de provisión de cargos judiciales. Este vicio se agrava debido a que esa regulación se ha hecho mediante una norma jurídica de jerarquía inferior a la ley emanada del Congreso Nacional, como manda el mencionado artículo 150 de la Constitución, texto que dispone, de manera clara y palmaria, que el estatuto jurídico que debe regir la carrera judicial deberá hacerse mediante una ley; mandato que no ha entendido el Consejo del Poder Judicial, ya que regular la carrera judicial mediante una resolución por alegado mandato de la ley es distinto a que esa regulación se materialice, de manera directa, no delegada, mediante la ley misma; es decir, mediante la norma emanada del órgano con competencia constitucional para dictarla, el Congreso Nacional.

13.9. En lo concerniente a la jerarquía normativa, el Tribunal Constitucional indicó en la Sentencia TC/0032/12, del quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), lo siguiente:

*Esta subordinación del reglamento a la ley se debe a que el primero persigue la ejecución de la segunda, desarrollando y completando en detalle las normas contenidas en ella. Por tanto, “el reglamento no puede exceder el alcance de la ley ni tampoco contrariarla, sino que debe respetarla en su letra y espíritu. El reglamento es a la ley lo que la ley es a la Constitución, por cuanto la validez de aquél debe estimarse según su conformidad con la ley. El reglamento es la ley en el punto en que ésta ingresa en la zona de lo ejecutivo; es el eslabón entre la ley y*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc3 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf3n Judicial y el Sistema de Provisi3n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr3s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C3sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art3culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci3n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*su ejecución, que vincula el mandamiento abstracto con la realidad concreta”.*

*La heteronomía de los reglamentos implica no sólo que no pueden expedirse sin una ley previa a cuya pormenorización normativa están destinados, sino que su validez jurídica-constitucional depende de ella en cuanto no deben contrariarla ni rebasar su ámbito de aplicación. A excepción del poder reglamentario autónomo, no puede expedirse un reglamento sin que se refiera a una ley, y se funde precisamente en ella para proveer en forma general y abstracta en lo necesario a la aplicación de dicha ley a los casos concretos que surjan.*

13.10. Y sobre la potestad reglamentaria del Consejo del Poder Judicial, el Tribunal precisó, en su Sentencia TC/0415/15, del veintiocho (28) de octubre de dos mil quince (2015), lo que indicamos a continuación:

*Entrando al análisis del fondo de la presente acción, es preciso referirse a la potestad reglamentaria y su titularidad. En virtud del principio de separación de los poderes, la potestad normativa es la función que propiamente corresponde al Poder Legislativo; sin embargo, de manera excepcional esta potestad puede resultar atribuida a las otras ramas del poder, incluida aquella en la que se enmarca la Administración atendiendo a la necesidad de que la misma complete las tareas del legislador a través del establecimiento de una serie de normas complementarias o de desarrollo, en el entendido de que la ley no puede*

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara1jo D1az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz1lez contra los art6culos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*ni debe entrar a regularlo todo. Del universo temático que el legislador tiene que analizar para llevar a cabo la función que la Constitución le encomienda, deriva su imposibilidad práctica de regular todos los detalles que la materialidad de la ley requiera para que se dé cumplimiento efectivo a la norma. De esto surge la denominada potestad reglamentaria, habilitada a la Administración para dictar reglamentos que, en términos generales, se definen como una disposición administrativa de carácter general y de rango inferior a la ley, pero que es un auténtico derecho y pasa a integrar el ordenamiento jurídico [...].*

*Acorde con lo anterior, la potestad reglamentaria es atribuida en principio por la Constitución, pero puede ser atribuida también por el legislador, en cuyo caso queda sujeta al ámbito y condiciones fijados previamente por la ley [...]*<sup>7</sup>.

13.11. Como se puede apreciar, a la luz de las citadas decisiones, el reglamento es el resultado de la actividad administrativa, cuyas reglas de elaboración, eficacia, validez y límites se establecen en la Constitución y en las leyes, razón por la cual la potestad reglamentaria que resulta de esa actividad administrativa no se presume, pues debe estar prevista por la ley de manera expresa, lo que no ocurre en el presente caso. Es por ello por lo que no es válido el razonamiento que hace el Consejo del Poder Judicial en el sentido de que el artículo 8 de la

<sup>7</sup> Este criterio fue reiterado en la Sentencia TC/0205/20, del catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Ley núm. 28-11 le ha conferido la potestad de regular por vía reglamentaria el sistema de escalafón judicial. Ello quiere decir que dicho consejo se ha arrogado atribuciones y competencias que son propias, exclusivas, de las cámaras legislativas, como lo prescribe, en el caso particular de la carrera judicial, el artículo 150 de la Constitución, texto que ha transgredido dicho consejo, conforme a lo indicado.

13.12. En este mismo sentido, mediante la Sentencia TC/0522/23, del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023), señalamos, de manera puntual, lo siguiente:

*Recogiendo todo lo anterior, estimamos que en la especie se pone de manifiesto un vicio de competencia insalvable que da lugar no solo a la inconstitucionalidad del precepto normativo impugnado, sino de la Resolución núm. 009-2020, en su totalidad toda vez que con ella el Consejo del Poder Judicial se dispuso a regular cuestiones que escapan a su fuero y que, en consecuencia, le hicieron infringir los principios constitucionales de la separación del poder [artículo 4 constitucional]<sup>8</sup>, la supremacía jurídica de la Carta Política [artículo 6]<sup>9</sup>, la cláusula sobre la nulidad de los actos subversores del orden constitucional*

<sup>8</sup> Este reza: «Gobierno de la Nación y separación de poderes. El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes».

<sup>9</sup> Este reza: «Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución».

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*[artículo 73]<sup>10</sup> y las competencias listadas para dicho órgano de gobierno del Poder Judicial en el artículo 156 de la Carta Política.*

13.13. En consecuencia, procede declarar la inconstitucionalidad de la Resolución núm. 001-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y de la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con los motivos expuestos, sin necesidad de confrontar su contenido con la Constitución.

13.14. En otro orden, debemos precisar que la decisión dictada en materia de control concentrado constitucional y que declara no conformes con la Constitución las normas sujeto a control puede alcanzar también a otras disposiciones que, por conexidad y en aplicación del principio de seguridad jurídica, deben también ser anuladas<sup>11</sup>.

13.15. En este sentido, es necesario comenzar por el artículo 46 de la Ley núm. 137-11, que dispone lo siguiente:

*Anulación de disposiciones conexas. La sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma o disposición general declarará*

<sup>10</sup> Este reza: «Nulidad de los actos que subviertan el orden constitucional. Son nulos de pleno derecho los actos emanados de autoridad usurpada, las acciones o decisiones de los poderes públicos, instituciones o personas que alteren o subviertan el orden constitucional y toda decisión acordada por requisición de fuerza armada».

<sup>11</sup> Véase, al respecto, la Sentencia TC/0508/21, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*también la de cualquier precepto de la misma o de cualquier otra norma o disposición cuya anulación resulte evidentemente necesaria por conexidad, así como la de los actos de aplicación cuestionados.*

13.16. De igual forma, este órgano de justicia constitucional verifica que el numeral 4 del artículo 8 de la Ley núm. 28-11 prescribe lo siguiente:

*Artículo 8. Atribuciones administrativas. En el ejercicio de sus facultades administrativas corresponde al Consejo del Poder Judicial ejercer las siguientes atribuciones: [...]*

*4) Reglamentar el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Carrera Administrativa Judicial.*

13.17. Como puede apreciarse, el ordinal 4 del artículo 8 de la Ley núm. 28-11 contiene enunciados similares a las normas objeto del presente control, ya que otorga poder reglamentario al Consejo del Poder Judicial para regular la carrera judicial, contraviniendo, de este modo, una función que –como ya hemos comprobado– la Constitución atribuye directamente al legislador. En tal sentido, procede, por consiguiente, que este órgano constitucional declare, también, la no conformidad de ese texto con la Constitución.

13.18. Ahora bien, no toda remisión reglamentaria es inconstitucional *per se*. Las complejidades de la Administración del Estado y del gobierno requieren de

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

la cooperación de los órganos públicos que participan en esta actividad. A menos que se indique expresamente, la remisión reglamentaria es posible hacerla, incluso, en aquellos mandatos constitucionales en que la regulación o el desarrollo de una determinada materia deben ser realizados mediante una ley; pero esa remisión ha de ser más restrictiva que en las remisiones reglamentarias tradicionales. En ese supuesto, el Congreso, a la hora de delegar a la administración del Estado correspondiente la regulación vía reglamento, debe establecer o diseñar el marco jurídico, a través del cual deberá actuar la administración del Estado en el ejercicio de la potestad reglamentaria así reconocida; es decir, el legislador ha de indicar un «principio inteligible» que deslinde los alcances de la autoridad reglamentaria reconocida.

13.19. La existencia de ese marco jurídico delimitado por el Congreso supone el establecimiento de las fronteras y los límites de la remisión reglamentaria cuando la Constitución establezca que mediante ley deba regularse una determinada materia o aspecto de una materia. De lo contrario, se entendería como una abdicación o renuncia impermisible de funciones legislativas esenciales impuestas por la Constitución. Una delegación o remisión en «blanco» de la regulación o desarrollo de una materia que la Constitución impone que debe ser por ley, constituye una violación del principio de no delegación prevista en el artículo 4 de la Constitución y, a su vez, una violación del principio de separación de poderes.

13.20. Es oportuno, asimismo, señalar que el artículo 48 de la Ley núm. 137-11 regula los efectos que producen en el tiempo las decisiones que declaran la

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se1ores Julio C6sar Ara6jo D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se1ora Ysis Mu1iz Almonte contra la Resoluci6n núm. 001-2021 y la Resoluci6n núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

inconstitucionalidad de alguna norma. Al respecto, el indicado artículo establece lo siguiente: «La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una norma produce efectos inmediatos y para el porvenir. Sin embargo, el Tribunal Constitucional podrá reconocer y graduar excepcionalmente, de modo retroactivo, los efectos de sus decisiones de acuerdo a las exigencias del caso».

13.21. De conformidad con la citada disposición, este tribunal tiene facultad para determinar, según las particularidades de cada caso, si sus decisiones producirán efectos retroactivos (o *ex tunc*) o efectos futuros (o *ex nunc*), con el fin de asegurar la supremacía jurídica de la Constitución. Sin embargo, esos efectos no pueden operar en desmedro de la obligación que tiene el Tribunal de garantizar la seguridad jurídica derivada de las situaciones jurídicas ya consolidadas respecto de las cuales ya se ha aplicado la norma cuestionada y valorada (posteriormente) como inconstitucional por este órgano.

13.22. Esto último significa que, en principio, en materia de control concentrado de constitucionalidad rige la regla de que el pronunciamiento de inconstitucionalidad decretado surte efectos inmediatos y para el porvenir. Así lo ha juzgado el Tribunal en su Sentencia TC/0489/15, del seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), en la que indicó lo siguiente: «[...] la regla es que la declaratoria de inconstitucionalidad de una norma produce efectos inmediatos y para el porvenir, máxime cuando no habría manera de justificar la situación de desigualdad y caos que se generaría [...]».

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13.23. De esta manera, este tribunal establece que los efectos producidos por la presente decisión, que reconoce la inconstitucionalidad del numeral 4 del artículo 8 de la Ley núm. 28-11, de la Resolución núm. 001-2021 y de la Resolución núm. 006-2021, son para el futuro.

13.24. En el presente caso, ello ha de ser así, pues las resoluciones impugnadas fueron dictadas por el Consejo del Poder Judicial en virtud de las atribuciones otorgadas por el ordinal 4 del artículo 8 de la Ley núm. 28-11, cuya validez se presumía por haber provenido de un órgano, el Congreso Nacional, con las debidas atribuciones constitucionales para dictarlas; validez constitucional que ha de presumirse (mientras dure su vigencia) hasta que la norma sea expulsada, por inconstitucional, de nuestro ordenamiento jurídico. Así lo ha juzgado el Tribunal Constitucional desde su Sentencia TC/0039/15, del nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015), en la que señaló:

*Además, este criterio resulta robustecido por la circunstancia de que toda norma legal dimanada del Congreso Nacional como representante del pueblo y, por ende, depositario de la soberanía popular, se encuentra revestida de una presunción de constitucionalidad hasta tanto la misma sea anulada o declarada inaplicable por el Tribunal Constitucional, en caso de un control concentrado, o por los tribunales judiciales, en caso de un control difuso de constitucionalidad [sic].*

13.25. Además, este efecto futuro resulta útil y pertinente, tomando en cuenta la necesidad de proteger la seguridad jurídica que deriva de la situación jurídica

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcés contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

consolidada relacionada con los distintos procesos efectuados y los diferentes documentos y decisiones emitidas al abrigo de estas resoluciones, en el tiempo que ellas permanecieron vigentes. Así lo ha juzgado este órgano constitucional en situaciones análogas a la presente, como, por ejemplo, las decididas mediante la Sentencia TC/0024/12, del veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012).

13.26. De ahí la necesidad de que, en principio, todas las actuaciones realizadas por el Consejo del Poder Judicial y por la Suprema Corte de Justicia al amparo de las resoluciones a que se refiere el presente caso tienen aplicación hasta la fecha indicada por esta sentencia, pues, como hemos dicho, esta decisión solo tiene efectos inmediatos y hacia el porvenir. Ello es así por evidentes razones de seguridad jurídica.

13.27. En consecuencia, procede declarar la inconstitucionalidad del numeral 4 del artículo 8 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial, de la Resolución núm. 001-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y de la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figura la firma de la magistrada Alba Luisa Beard Marcos, en razón de que no participó en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñoz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** inadmisibles, por carecer de objeto, la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Pedro Marcial Ramírez Salc6, Daira Cira Medina Tejeda e Ysis Mu6iz Almonte, contra el p6rrafo IV del art6culo 10 de la Resoluci6n n6m. 001-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO: DECLARAR** buena y v6lida, en cuanto a la forma: a) la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por el se6or Pedro Marcial Ram6rez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y el p6rrafo V del art6culo 10 de la Resoluci6n n6m. 001-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); b) la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se6ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n n6m. 001-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); c) la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se6ores Julio C6sar Ara6j6 D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n n6m. 001-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); y d) la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se6ora Ysis Mu6iz Almonte contra la Resoluci6n n6m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1) Expediente n6m. TC-01-2021-0027, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por el se6or Pedro Marcial Ram6rez Salc6 contra el p6rrafo III del art6culo 7, el art6culo 9 y los p6rrafos IV y V del art6culo 10 de la Resoluci6n n6m. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resoluci6n n6m. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalaf6n Judicial y el Sistema de Provisi6n de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitr6s (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente n6m. TC-01-2022-0016, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se6ora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resoluci6n n6m. 001-2021; 3) Expediente n6m. TC-01-2022-0024 relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por los se6ores Julio C6sar Ara6j6 D6az y Gladys Lioceet de los Santos Gonz6lez contra los art6culos 11, p6rrafos I y II; 32, p6rrafo III; y 33 de la Resoluci6n n6m. 001-2021; 4) Expediente n6m. TC-01-2022-0033, relativo a la acci6n directa de inconstitucionalidad interpuesta por la se6ora Ysis Mu6iz Almonte contra la Resoluci6n n6m. 001-2021 y la Resoluci6n n6m. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resoluci6n n6m. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: DECLARAR** no conforme con la Constitución, por conexidad, el numeral 4 del artículo 8 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Poder Judicial, del veinticuatro (24) de enero de dos mil once (2011).

**CUARTO: ACOGER**, en cuanto al fondo, de conformidad con las precedentes consideraciones, las acciones directas de inconstitucionalidad interpuestas por los señores Pedro Marcial Ramírez Salcá, Daira Cira Medina Tejada, Julio César Araújo Díaz, Gladys Lioceet de los Santos González e Ysis Muñiz Almonte y, en consecuencia, **DECLARAR** no conforme con la Constitución la Resolución núm. 001-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**QUINTO: DECLARAR** que la inconstitucionalidad pronunciada por esta sentencia surte efectos a partir de su notificación, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo de la decisión.

**SEXTO: DECLARAR** el presente procedimiento libre de costas, según lo dispuesto por el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que la presente decisión sea notificada, por Secretaría, a los accionantes, señores Pedro Marcial Ramírez Salcá, Daira Cira Medina Tejada, Julio César Araújo Díaz, Gladys Lioceet de los Santos

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcá contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejada contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

González e Ysis Muñiz Almonte; a la parte accionada, Consejo del Poder Judicial, y a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**OCTAVO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Napoleón R. Estévez Lavandier, presidente; Miguel Valera Montero, primer sustituto; Eunisis Vásquez Acosta, segunda sustituta; José Alejandro Ayuso, juez; Fidias Federico Aristy Payano, juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Sonia Díaz Inoa, jueza; Army Ferreira, jueza; Domingo Gil, juez; Amaury A. Reyes Torres, juez; María del Carmen Santana de Cabrera, jueza; José Alejandro Vargas Guerrero, juez; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente sentencia fue aprobada por los señores jueces del Tribunal Constitucional, en la sesión del pleno celebrada en fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024); firmada y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

1) Expediente núm. TC-01-2021-0027, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por el señor Pedro Marcial Ramírez Salcé contra el párrafo III del artículo 7, el artículo 9 y los párrafos IV y V del artículo 10 de la Resolución núm. 001-2021, que deroga y deja sin efecto la Resolución núm. 03-2019, que establece el Reglamento que organiza el Sistema de Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de Cargos Judiciales, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021); 2) Expediente núm. TC-01-2022-0016, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Daira Cira Medina Tejeda contra la Resolución núm. 001-2021; 3) Expediente núm. TC-01-2022-0024 relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por los señores Julio César Araújo Díaz y Gladys Lioceet de los Santos González contra los artículos 11, párrafos I y II; 32, párrafo III; y 33 de la Resolución núm. 001-2021; 4) Expediente núm. TC-01-2022-0033, relativo a la acción directa de inconstitucionalidad interpuesta por la señora Ysis Muñiz Almonte contra la Resolución núm. 001-2021 y la Resolución núm. 006-2021, dictada por el Consejo del Poder Judicial el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que modifica la Resolución núm. 001-2021.